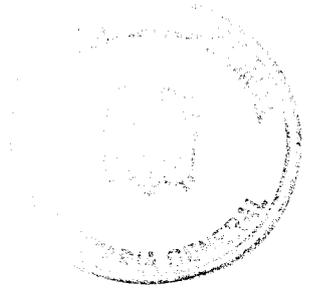




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 14 de mayo de 2010

OF-219-CEOLEG-P-2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE**  
Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 14/05/2010 HORA: 13:30

FIRMA: *[Firma]*

*Anexo ICD*

De mi consideración,

Conforme a los tiempos reglamentarios, y cumpliendo con el mandato legislativo dado a la Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural, a través del presente oficio, en calidad de Presidente de la antedicha Comisión, me permito hacerle llegar el informe de mayoría correspondiente para segundo debate.

De conformidad con lo previsto en la sentencia signada con el No. 001-10-SIN-CC, de la Corte Constitucional para el período de transición, se dignará, a través del CAL, prever el mecanismo para la consulta pre legislativa del capítulo correspondiente a la *Educación Intercultural Bilingüe*.

Al respecto, me permito informar que, en aplicación a los principios constitucionales, la consulta y consenso ha sido permanente entre la Comisión y el sector indígena, tanto en la construcción, debate y ajuste de los textos que corresponden a este capítulo, como en el resultado obtenido.

La Comisión cuenta con las constancias documentales que serán de utilidad en el desarrollo ulterior de la consulta determinada anteriormente.

En caso de necesitar información adicional, estoy a sus requerimientos.

Atentamente,

César Rodríguez  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR EL  
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE SOBRE**  
**EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE**  
**EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**1. COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA  
TRATAR LA LEY DE EDUCACIÓN GENERAL**

**2. PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN GENERAL**

**3. PRESIDENTE: César Rodríguez**

**VICEPRESIDENTA: María Alejandra Vicuña**

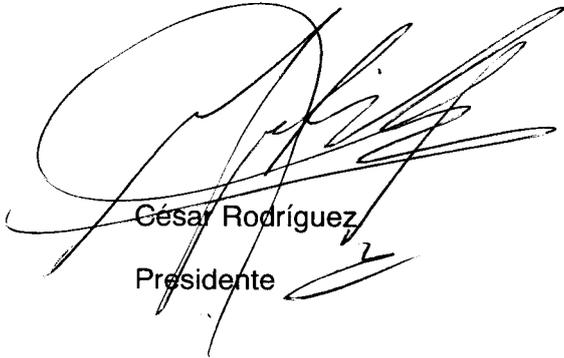
**SECRETARIA RELATORA: Tamara Garcés A.**

**PROSECRETARIO RELATOR: Santiago Silva**

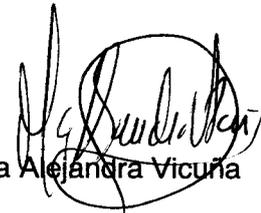
**ASISTENTE: María Amelia Espinosa**

**4. FECHA: Viernes 14 de mayo de 2010**

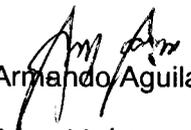
ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN



César Rodríguez  
Presidente



María Alejandra Vicuña  
Vicepresidenta



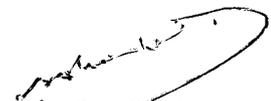
Armando Aguilar  
Asambleísta

Ramón Cedeño  
Asambleísta

Jorge Escala  
Asambleísta

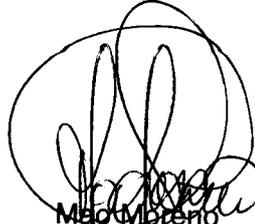
Carlos Guzmán  
Asambleísta

49



Gastón Gagliardo

Asambleísta



Maco Mbrero

Asambleísta



Xavier Tomala

Asambleísta

Gido Vargas

Asambleísta

Mercedes Villacrés

Asambleísta



## **INFORME RELATORIO**

### **EDUCACIÓN QUE REALIZA EL SUMAK KAWSAY.**

El Sumak Kawsay o Buen vivir constituye el paradigma esencial de convivencia y construcción de la sociedad ecuatoriana, que motivó el mandato para aprobar la Ley de Educación. La Comisión contextualizó este paradigma en dos conceptos medulares que dan cuenta del germen revolucionario que esperamos de esta Ley: de la educación subordinante a la educación para el cambio y del pensamiento único al pensamiento diverso.

Los principales ejes articuladores de esta Ley se construyeron en base a los siguientes ámbitos de análisis:

Garantizar el derecho a la educación, garantía que se concretan en transformaciones inmediatas y tangibles; derechos cuya exigibilidad debe ser muy clara y su incumplimiento sea objeto de sanciones rigurosas.

Educar para la construcción y consolidación del carácter plurinacional e intercultural del Estado.

Construir ciudadanía a partir de una comunidad educativa participativa y empoderada, con énfasis especial en los y las jóvenes. Una ciudadanía con representación en los espacios de toma de decisión del aparato educativo en el que todos los actores sean parte activa en la planificación, ejecución y control del proceso.

Modernizar la institucionalidad educativa para lograr la universalidad y gratuidad de la educación con trascendencia y garantía de: pertinencia, estándares progresivos y óptimos de calidad, desconcentración administrativa y financiera, exigibilidad del financiamiento y mecanismos eficaces de resolución de conflictos.

Vindicación y renovación del ejercicio de la docencia, digno en sí mismo y generador de dignidad humana, incorporar la visión integral de la acción del maestro, en sus derechos laborales, adecuadas condiciones de trabajo, equidad salarial, procesos claros de capacitación, evaluación, promoción y estímulos.

Conjunción y coherencia con la estructura y el carácter sistémico de la nueva Constitución, es decir, la relación rigurosa del Sistema Nacional de Educación con los componentes de la Constitución: Régimen del Buen Vivir, Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, Sistema Nacional de Planificación Participativa, y Régimen de Competencias, tanto las exclusivas como las concurrentes.

### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

La Ley es ORGÁNICA; porque regula derechos fundamentales; garantiza el derecho humano a la educación; establece parámetros claros y contundentes de exigibilidad, restitución y protección del derecho a la educación y define el Sistema Nacional de Educación.

Este cuerpo normativo se denomina Ley Orgánica de Educación Intercultural, porque el Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional tal cual se establece en el artículo primero de la Constitución de la República, solamente se concretará en la realidad

integrando la sociedad desde sus cimientos, a través de la educación, por ello la Ley transversaliza cuidadosamente la interculturalidad e incorpora este principio esencial para la consolidación del Estado y del Sumak Kawsay, desde la propia denominación.

**En el título primero** se detallan extensivamente los principios que rigen el sistema educativo nacional. La Comisión decidió de manera intencional no hacer economía de los textos en este título porque los principios allí recogidos no constituyen solamente el fundamento normativo, si no que resumen y detallan el soporte filosófico y político. Los principios son el “deber ser” de la conciencia revolucionaria, una educación para la transformación y el buen vivir; estos principios y fines marcan, sin dejar lugar a la duda, el inicio de una transformación radical y urgente que empieza en la educación y se realiza en el Sumak Kawsay.

El proyecto traslada la educación institucional a la educación revolucionaria y cambia las nociones de subsistencia por las de convivencia. Aborda la educación como un proceso que se realiza durante toda la vida. Los fines y principios de esta Ley apuntan al cambio de los conceptos que fragmentan, por los que integren realidades sociales y culturales. Damos un salto cuántico de sentidos de la educación como un sacrificio hacia la educación como un acto de conciencia. Superamos los formalismos decadentes de “la unidad” y proponemos “la unidad en la diversidad”. Combatimos toda noción que conduzca a la exclusión mientras, cuidadosamente e incluso reiterativamente, recurrimos a conceptos de inclusión de todos y todas, de los muchos y de los pocos.

Encontramos la transformación de la educación tradicional y unidireccional a un proceso de enseñanza - aprendizaje activo. Apunta al desarrollo pleno de la personalidad de los estudiantes. Fortalece la identidad nacional al mismo tiempo que las identidades culturales y locales, urbanas y rurales, de los pueblos y nacionalidades. Garantiza la inclusión de instrumentos para fortalecer la capacidad de análisis y la conciencia crítica de las personas, y propone como objeto el desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas, que garantice la plena realización individual y colectiva del Buen Vivir o Sumak Kawsay.

Se incorporan como referencias permanentes el Interés Superior del Niño y la educación en valores para la convivencia, la participación, la democracia y la libertad. Se explicita la prioridad de los derechos constitucionales como eje transversal en la educación, superando la visión secular e individual de los valores y promoviendo la construcción de una sociedad activa y propositiva.

Se opone a la “propiedad del conocimiento” y promueve la “construcción del conocimiento”; cambia la visión vertical y dominante que promovía la memorización y repetición de contenidos a un concepto de aprehender a través de la realidad y la búsqueda. Reivindica el derecho a la formación como antítesis al simple mérito de la información. Establece y transversaliza las nociones de plurinacionalidad y multiculturalidad en antítesis a las nociones alienantes y eurocentristas del desarrollo.

**En el título segundo:** el proyecto desagrega, enuncia y transversaliza los derechos, deberes y obligaciones del Estado, de los estudiantes, docentes, familia de la Comunidad educativa, y de las instituciones educativas. Las obligaciones se conciben en el contexto de la corresponsabilidad y son claramente medibles y demandables.

En esta Ley, La Comunidad educativa será el actor principal y directo del proceso en relación directa con la institución y los jóvenes que no son sólo sujetos de derechos son actores de la transformación, por ello se aseguran los gobiernos y la representación estudiantil, como parte fundamental de la comunidad educativa; elimina las visiones corporativistas y coloca en nivel estratégico de la definición de políticas la participación, integrando, además, contenidos que las estimulan y programas académicos que fomentan sus formas en democracia y tolerancia. Los estudiantes de todos los niveles ejercerán el derecho a organizarse para ser gestores de una sociedad participativa y corresponsable.

**El título tercero** Unifica y homologa el sistema educativo articulado por la planificación participativa y regido por la Autoridad Educativa Nacional, se determinan con claridad los objetivos y la estructura del Sistema Nacional de Educación, que debe garantizar los principios de obligatoriedad, universalización y gratuidad, no sólo del proceso educativo sino del acceso y la calidad en todos los servicios básicos; así como la atención de salud integral gratuita.

Se incorporan la educación escolarizada y no escolarizada, presencial, semipresencial, especial y virtual, como modalidades; y se establecen como niveles la Educación inicial, básica y el bachillerato general, ahora con estándares de calidad y ejes de estructura definidos con respecto a la nueva Constitución.

Se definen las obligaciones, derechos, competencias, estructura y niveles de gestión de la Autoridad Educativa Nacional y se la articula con el Plan Nacional de Desarrollo sobre la base de políticas de Estado, de largo plazo y con visión estratégica de transformación social.

Se crea y estructura un Consejo Nacional de Educación, como instancia de planificación, veeduría, consulta y seguimiento a las decisiones, estrategias y políticas educativas.

**En el título cuarto:** Se incorpora la interculturalidad de manera transversal y se consolida la educación intercultural bilingüe. Y, aún más, se establecen procesos que fomentan y profundizan los mecanismos para el conocimiento, respeto, valoración, tolerancia, recreación y aceptación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo, así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural.

**El título quinto** revaloriza y vindica los derechos de la docencia mediante requisitos claros y motivadores para ingresar a la carrera docente pública. Se redefinen sus particularidades con respecto a la calidad, al concepto de servicio público y a los derechos laborales: jornada laboral, traslados, jubilación, vacantes, concursos, elegibilidad preferente para los docentes locales, evaluaciones y sistema de capacitación, bono de frontera, estímulos, etc. Se reestructura el escalafón docente para permitir una evolución profesional más rápida, eficiente y meritosa, y la escala salarial sea homologada con la de los servidores públicos y los beneficios correspondientes. Ahora, el docente equilibra sus ingresos con sus necesidades y aspiraciones.

Se establece una escala de cargos directivos en la educación pública adaptada a los nuevos esquemas y niveles que agilicen la administración y coordinación de las instituciones, que reconozca y valore la acción administrativa en la educación y que permita la rotación a base de méritos, experiencia y formación.

**El título sexto** Establece las disposiciones generales y transitorias necesarias para superar la precariedad en la educación, garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la educación, incorporar temas urgentes y trascendentales al currículo.

Con todo ello, lograremos que el conocimiento deje de ser privilegio de pocos para ser derecho de todos. Que la educación deje de ser un instrumento de subordinación y se transforme en un motor de la emancipación. Que la docencia deje de ser un sacrificio y un apostolado para que sea un privilegio de servicio a la sociedad, un trabajo digno, un liderazgo humanista. Que la educación o, mejor dicho, sus deficiencias, dejen de aislarnos y separarnos del mundo y de nosotros mismos para ser EL elemento cohesionador de transversalización cultural y de transformación social

Muchos son los logros que alcanza este proyecto en ejercicio legislativo con visión nacional, de futuro, libre de intereses, política con mayúscula, corresponsable y solidaria; y muchos logros han sido producto de la participación activa y permanente de la ciudadanía en los debates de la Comisión. Todos, los militantes de PAIS y los de otras bancadas, construimos con compromiso, madurez, integridad y responsabilidad esta propuesta. Me enorgullece destacar que, a pesar del reto enorme en trabajo y esfuerzo, que significó el análisis y aprobación artículo por artículo, la gran mayoría fueron aprobados por unanimidad o mayoría absoluta de la mesa.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el tiempo transcurrido entre la expedición de la Constitución Ecuatoriana de 1830 y la de 2008, dos son las constantes históricas que, en materia de educación, se pueden observar como fenómenos recurrentes y diametralmente opuestos, en cierto modo tan pendulares como nuestra propia política.

El primero es la evidencia del avance, del desarrollo legislativo, político, axiológico y democrático que los sucesivos tratamientos del tema educación han alcanzado en cada nueva Constitución.

El otro es la inaplicabilidad -ni económica ni pragmática- sino evidentemente política y retórica del mandato constitucional en educación a lo largo de nuestra historia.

En 1830, para ser ciudadano se requería ser casado o mayor de veintidós años; tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero, y saber leer y escribir. Y la única mención a la educación consistía en la atribución séptima del Congreso de promover la educación pública.

En 1869, para ser ciudadano se requería ser católico; saber leer y escribir; ser casado o mayor de veintiún años. Y tres artículos constitucionales hablaban de educación. Era atribución del congreso "**dar leyes generales de enseñanza para los establecimientos de educación o instrucción pública**"; y "promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y las artes, concediendo con este objeto y por tiempo ilimitado, privilegios exclusivos, o las ventajas e indemnizaciones convenientes; promover las empresas, fomentar los descubrimientos y favorecer las mejoras útiles que puedan introducirse en la República".

**Hacia 1906, para ser ciudadano se requería tener veintiún años de edad y saber leer y escribir.** Eran atribuciones del Congreso las mismas que en 1869, pero se profundizaba en una incipiente descentralización.

Para 1945, considerando obviamente los procesos ocurridos entre esas dos fechas, se había avanzado ya a definir, por un lado, que "todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir, es ciudadano", y por otro, en el **artículo 143**, que la educación era entonces una función del Estado.

Tenía el Ecuador diputados funcionales, 4 por los estudiantes y los profesores de las Universidades; 1 por el profesorado de la educación secundaria normal y especial oficiales; 1 por el profesorado de la educación secundaria particular; 2 por el profesorado de la educación primaria oficial; 1 por el profesorado de la educación primaria particular; 1 por el periodismo, instituciones culturales, academias y sociedades científicas.

El **artículo 125 garantizaba** la inversión en educación pública de cuando menos el veinte por ciento de los ingresos ordinarios. La Constitución incorporaba ya una sección completa para el tema educación y cultura **comprendidos como una unidad indisoluble que garantiza** la educación particular y la oficial, ajustadas a las leyes y a los reglamentos y programas oficiales, cuyo objeto era hacer del educando un elemento socialmente útil, en valores democráticos y de solidaridad humana.

Promovía la unidad, cohesión e integralidad del proceso, con articulación y continuidad entre todos sus grados; con métodos fundamentados en la actividad del educando y el desarrollo de sus aptitudes respetando su personalidad. Garantizaba el laicismo y la gratuita en todos sus grados. Prohibía la inversión estatal en la educación privada y aseguraba los servicios sociales para todos los alumnos que los necesitaran.

La educación primaria era obligatoria y el Estado se obligaba a proporcionar sin costo los materiales escolares necesarios, así como, junto a las municipalidades, a eliminar el analfabetismo. Ya se obligaba a que, en las zonas de predominante población india, se usara, además del castellano, el quechua, o la lengua aborigen respectiva.

Se aseguraba el desarrollo de la educación técnica de acuerdo con las necesidades agrícolas e industriales.

Se garantizaba la autonomía de las universidades la educación superior con atención al estudio y resolución de los problemas nacionales y a la difusión de la cultura entre las clases populares para lo cual se creó el patrimonio universitario a cargo del Estado.

Se garantiza la libertad de cátedra. Se aseguraba la estabilidad de los trabajadores de la enseñanza, el auxilio a los estudiantes necesitados, a fin de facilitar su completa educación, una partida destinada a becas para hijos de obreros, de artesanos y de campesinos, la libertad de organización de los profesores y de los estudiantes y la forma de intervención de los estudiantes en los asuntos directivos y administrativos de los institutos de educación.

**Se garantizaba la libertad de la investigación científica, la creación artística y la expresión pública de sus resultados y el deber del Estado de promoverlas.**

**Por último, se garantizaba que** cada año se incrementaría la partida destinada a educación en el presupuesto del Estado, de suerte que a partir del año 1950 se diera estricto cumplimiento a la disposición de invertir en educación pública cuando menos el veinte por ciento de los ingresos ordinarios.

Para 1978, cuando para ser ciudadano se requería únicamente **ser mayor de 18 años, la sección de la Constitución dedicada a la educación y la cultura había incorporado, a los mencionados respecto de la Constitución de 1945, los siguientes avances:**

La educación es deber primordial del Estado.

La educación oficial es laica y gratuita en todos sus niveles.

Se garantiza la educación particular.

Se reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren y a tener los hijos que puedan educar.

Se incorporan los principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y apertura a las corrientes del pensamiento universal.



Se declara el sentido moral, histórico y social de la educación y la estimulación del desarrollo de la capacidad crítica del educando para la comprensión cabal de la realidad ecuatoriana, la promoción de una auténtica cultura nacional, la solidaridad humana y la acción social y comunitaria.

Se garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna. Se declara la obligatoriedad hasta el ciclo básico del nivel medio. Se crea el patrimonio universitario y politécnico y se asegura la inviolabilidad de los recintos universitarios. Y se garantiza que en el presupuesto se destinaría no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes del gobierno central para la educación y la erradicación del analfabetismo.

Así, en medio de inobjetables avances histórico - legislativos con sus correspondientes desarrollos teóricos y axiológicos, llegamos hasta la Constitución de Montecristi aprobada en el año 2008, cuyo sentido profundo de compromiso histórico con la educación en función de la revolución es harto conocido por todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

**En esta Constitución se reconoce la ciudadanía para todos y todas las ecuatorianos de este país** y, en consecuencia, su derecho a la educación.

**De acuerdo con la Constitución de Montecristi, la educación constituye un deber primordial, ineludible e inexcusable del Estado, un derecho de las personas a lo largo de su vida, un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.**

Se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los valores humanos, sociales y al medio ambiente sustentable.

Se la considera eje estratégico de la construcción de un país soberano y del desarrollo nacional.

**Garantiza el acceso universal, la no discriminación, y la obligatoriedad en todos los niveles, así como su carácter universal y laico en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.**

**La libertad es principio fundamental de acción educativa. , así como el derecho del educando de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.**

La Constitución garantiza su acceso universal en términos generales como en términos particulares para los grupos de atención prioritaria: niños y niñas, jóvenes, discapacitados, adultos mayores, para su plena integración en condiciones de dignidad y equidad a la vida socioeconómica y cultural del país.

Reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje; así como a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación.



**Se asigna al Estado la competencia exclusiva sobre las políticas de educación; a los gobiernos municipales, la competencia exclusiva de planificar el desarrollo; de prestar servicios públicos relacionados con educación así como de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.**

En materia de **política fiscal se asegura que los egresos permanentes para educación serán prioritarios** y que, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas sector educación, a la educación superior y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación con transferencias correspondientes a preasignaciones predecibles y automáticas.

Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de educación.

Se crea el sistema nacional de inclusión y equidad social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios, compuesto, entre otros, por el de sistema de educación.

Se crea el sistema nacional de educación con transversalidad intercultural y rectoría del Estado.

**Se definen los tipos de instituciones;** los servicios gratuitos de carácter social y de apoyo psicológico; la existencia de una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Se establecen claramente las responsabilidades el Estado en términos de gratuidad, accesibilidad, universalidad, calidad, participación plena, gratuidad, financiamiento oportuno, distribución equitativa de recursos bajo criterios de planificación, equidad social, poblacional y territorial; se asegura el rol del Estado con respecto a la educación especial, fiscomisional, artesanal y comunitaria.

**Se garantiza** a todo el personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; remuneración justa; carrera docente y el escalafón; así como mecanismos claros de promoción, movilidad y alternancia docente.

Del mismo modo se norma el funcionamiento articulado del Sistema de Educación Superior, gratuito en el sistema público hasta el tercer nivel, con un sistema de nivelación y admisión, con garantía de igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso.

Y se disponen un conjunto de transitorias para la inmediata aplicación de la Constitución, entre ellas, el dictado del tema que hoy nos avoca, la nueva Ley General de Educación Intercultural.

**Pero, y volviendo al principio, una vez demostrada** la evidencia del avance legislativo, político, axiológico y democrático que los sucesivos tratamientos del tema educación han alcanzado hasta la Constitución de Montecristi, es hora de reflexionar sobre la segunda tesis: hasta hoy, en la historia del Ecuador, la inaplicabilidad de la norma constitucional y secundaria en materia educativa ha sido una constante, porque esa es, ha sido y, a partir de hoy, dejará de ser, un mecanismo perverso de articulación de los escenarios del



deseo, de la ilusión, de la esperanza con los escenarios de la pobreza, de la humildad, de la ignorancia.

El escenario de la inaplicabilidad de la norma, reflejado en la carencia de acceso a la educación, en los bajos niveles de rendimiento, en la concentración de servicios, en la pauperización de la educación rural, se evidencia por sobre todo en las reiteradas violaciones constitucionales a las normas que han dictado los montos presupuestarios que el Estado debería haber invertido en el sector.

**Al respecto, la Constitución 2008 se pronuncia del siguiente modo en la disposición transitoria decimoctava:** el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto; lo cual, por primera vez, se inserta en el escenario de lo posible y no de lo demagógico.

La disposición transitoria decimonovena manda la evaluación integral del más desprotegido de los sectores educativos del país: las instituciones educativas unidocentes, las cuales, en el transcurso de tres años a partir de la vigencia de la Constitución, deberán ver superada la precariedad y garantizado el derecho; y manda también evaluar, proteger y mejorar los procesos de educación popular y regularización de su planta docente.

Así, la Comisión Ocasional Especializada para Tratar la Ley de Educación, pone a consideración de la Asamblea Nacional, la que considera una propuesta de Ley de Educación General Intercultural absolutamente revolucionaria cuyos antecedentes sociopolíticos expresamos a continuación.

### **Antecedentes políticos**

Transformar el sistema educativo en el Ecuador significa articular entre sí a un conjunto de sectores involucrados en el fenómeno que han bregado por décadas en direcciones opuestas. Maestros que se han dedicado en condiciones precarias de formación y subsistencia a una tarea que debió ser por siempre dignificadora.

Gobiernos que no han visto en la educación una oportunidad para revolucionar las estructuras inequitativas del Ecuador que hoy queremos construir; y que, al contrario, han comprendido que la educación del pueblo resultaba un evidente riesgo de toma de conciencia, generación de una actitud crítica y desarrollo de la capacidad de organización de los sectores populares, para alterar el estatus quo político y económico.

Padres de familia que han entregado ciegamente a sus hijos a un sistema educativo con la única voluntad de maximizar sus tiempos de producción y trabajo. Hogares que han reproducido por generaciones una educación y unas condiciones de vida tan precarias que han perdido el sentido de la exigibilidad de sus derechos.

Partidos políticos que han sido incapaces de comprender las virtudes de una educación liberadora y descolonizadora.

Estudiantes que han apoyado con fuerza las causas sociales y políticas más justas, pero que no han podido alcanzar un grado de organización política e ideológica propia de la construcción de sentidos por parte de la juventud.

Una comunidad cómplice por omisión e inconsciencia del estancamiento de la educación en el Ecuador.



Resulta tan trascendental y gravitante la posición de la educación en el centro de la vida y el conflicto social, económico, político y cultural, que su invisibilización en medio de su aparente denuncia es, a nuestro parecer, la clave del estatus quo del Ecuador: un pueblo sin capacidad de organización crítica de su discurso pero aparentemente atendido en sus necesidades básicas es un pueblo dormido; como lo están los distintos componentes de esa problemática.

A lo largo de las distintas fases de la Colonia, durante la Independencia, durante las diversas épocas Republicanas, durante los últimos 30 años de democracia, observamos que la educación ha sido causa y expresión de la discriminación, la exclusión y la desigualdad históricas en el Ecuador; que la educación de calidad ha estado signada por su sesgo (relación con órdenes religiosas y espacios sociales de poder), por su carácter elitista (educación de calidad para quienes tienen recursos), por la negación del acceso o el servicio educativo a los grupos excluidos (ausencia o mala calidad de la educación para indios, afroecuatorianos así como para las más de 15 categorías socio-raciales que predominaban en siglos XVII y XVIII para definir la pertenencia social).

Y observamos también que la realidad actual no es diferente. La situación actual de la educación no puede más: carencia y baja calidad del profesorado; carencia de inversión estatal en el sector; más de 20.000 escuelas entre unidocentes, comunitarias y privadas en total estado de precariedad; absoluta inexistencia de un proyecto educativo ecuatoriano: textos indignos, por gratuitos suponemos, entregados a los estudiantes por el Ministerio de Educación; graves carencias infraestructurales sobre todo en materia de servicios básicos; absoluta falta de racionalización de recursos; currículos y programas en los que se aprecia la ausencia de reflexión, de investigación, de voluntad de construcción y proyección de lo propio – universal.

En este marco, surge la necesidad de enfrentar la creación una Ley de Educación revolucionaria, capaz de asegurar un sistema educativo participativo en el cual la comunidad educativa tenga el derecho de exigir no sólo cuentas sino cambios radicales en la forma misma de impartir la educación por parte de los proveedores de servicios, sean estos públicos o privados, y con capacidad efectiva de sanción.

Revolucionar este sistema educativo significa abrir las puertas a la evaluación consistente y permanente, al mejoramiento definitivo de la calidad de vida de los docentes; a la exigibilidad de derechos por parte de la comunidad educativa; a la calidez y calidad en todo el sistema sin necesidad de demandarla; al acceso absolutamente libre a la información y a la libertad de expresión y construcción del discurso; al ingreso de docentes, rectores y otros cargos, al sistema, por concursos de méritos y oposición; a la sanción a los docentes que abusen de su condición en cualquier forma; al compromiso de la comunidad educativa y de los estudiantes con su propio proceso.

El Ecuador debe construir un Proyecto Educativo en concordancia con el actual momento político de cambio. El Ecuador debe construir una educación emancipadora, responsable, cálida, profunda, una que, como decía Martí, ponga al hombre a nivel de su tiempo y le provea de las herramientas para ser un permanente transformador, una educación liberadora, una educación gratuita, universal, equitativa, justa, latinoamericanista, revolucionaria.

Objetivamente: la educación debe ser territorializada; debe recuperar una rectoría participativa; debe evaluar a todos y cada uno de los componentes del proceso y tomar medidas definitivas sobre todos ellos; debe acabar con la precariedad; debe alcanzar la excelencia; debe ser el motor de la una educación universitaria científica y progresista; debe liberarse de los intereses particulares, atiborrarse de conciencia, transversalizar la conciencia del sistema en el sistema, reconocer los sacrificios de quienes con honestidad dejan la vida en el camino de la educación viajando a los lugares más alejados y desatendidos; asegurar las condiciones de vida y profesionalización de los maestros; ser

fruto de una planificación nacional y local participativa; incorporar a todos los actores en la toma de decisiones políticas; transversalizar el carácter plurinacional e intercultural del Estado.

La educación constituye, sin duda, la base del desarrollo económico, social, cultural y político de un país, y de su proyección política regional, continental y mundial. Un país sin educación es un país con el presente mutilado y un futuro impensable. Por ello, es deber de esta Ley de Educación enfrentar todos y cada uno de los problemas de la educación para aspirar a ese cambio, sobre la base del derecho a una educación de calidad, universal, laica y gratuita.

El marco jurídico que se ha construido con esta propuesta de Ley es coherente, inflexible en su mandato pero flexible en su estructura, realista, plurinacional e intercultural, contemporáneo y adaptable a los cambios sin necesidad de ser reformado permanentemente, es decir, es sistémico.

El marco general es el amplio paquete de derechos contenidos en la Constitución en sus dos factores principales: la construcción de una autoridad única con participación de la comunidad y el respeto absoluto a la diversidad; la construcción de los Consejos Nacional de Educación y Plurinacional de Educación intercultural Bilingües con capacidad real de diagnóstico y proposición. La Ley apunta a una educación inclusiva, integral y de calidad, que promueva el desarrollo integral de la persona, potenciando las aptitudes, actitudes, destrezas y capacidades humanas orientadas a la socialización, el cultivo del intelecto, del conocimiento universal, del arte, la sensibilidad, la educación física y el deporte, el cuidado de la naturaleza y la práctica de valores, para crear, trabajar y convivir.

Diseña bases sólidas para la construcción de un nuevo sistema educativo y una nueva escuela, los de un sujeto que aprenden y construyen, y no se habla solo del estudiante sino del docente y del entorno familiar y social del estudiante, es decir, de una comunidad que aprende.

Pensamos en escuelas que se conviertan en las estructuras más pequeñas pero potenciadoras del desarrollo y del proyecto nacional: democráticas, vinculadas con la comunidad y el mundo, interculturales, liberadoras, transformadoras de la realidad, participativas, promotoras de la integración social y nacional.

El proyecto rescata el papel del espacio público, de los medios de comunicación y de la misma sociedad en el hecho educativo; potencia el rol del docente; asigna los recursos bajo principios de equidad social, poblacional y territorial; destaca al Estado y sus distintos niveles de gobierno como garantes del derecho a la educación en un marco de corresponsabilidad con la sociedad y la familia, y subraya la necesidad de construir una sociedad educadora, una sociedad que enseña en un marco de desarrollo de aprendizajes a lo largo de toda la vida.

Hemos diseñado un sistema tal que la educación, incluso la privada, se convierten en un servicio social, un eje articulado y articulador de la interculturalidad, el conocimiento, la identidad, la cultura y la solidaridad a través de un sistema de distritos y circuitos interculturales garantes de derechos, una responsabilidad inexcusable del Estado pero un ejercicio corresponsable de la familia, la comunidad y la sociedad.



## TEXTO PROPUESTO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE

### LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

#### La Asamblea Nacional

##### Considerando:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que el Artículo 29 de la Constitución de la República declara que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Donde las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que el Artículo 38 de la Constitución de la República declara que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Y que en particular, como lo establece su numeral primero, el Estado tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su, entre otras su educación en un marco de protección

integral de derechos.

Que los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente.

Que el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que el Artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su (...) educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación. Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Y numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos.

Que frente a las personas con discapacidad, los numerales 7 y 8 del Artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (7.-) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. Y (8.-) la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

Que el Artículo 57, en sus numerales 14 y 21 de la Constitución de la República, en referencia a los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, establece: (14.-) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. Y (21.-) Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública (...).

Que en los Derechos de libertad, la Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación. Y el numeral 1 del Artículo 69, a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación (...).

Que el numeral 2 del Artículo 165 de la Constitución de la República, establece que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación.

Qué, el Artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas,

en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para (...) educación (...) serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que el Artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas, entre otros al sector educación, a la educación superior, y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas; y,

Que en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución de la República, el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Que el numeral 15 del Artículo 326 de la Constitución de la República prohíbe la paralización de los servicios públicos de educación.

Que para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República establece en su Artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)

Que el Artículo 342 de la Constitución de la República, establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que el Artículo 343 de la Constitución de la República, establece un sistema nacional de educación que tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las

comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el Art. 344 de la Constitución de la República, dicta que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Que el Artículo 345 de la Constitución de la República, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Que el Artículo 346 de la Constitución de la República, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Que el Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de postalfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.
8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.
11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Que el Artículo 348 de la Constitución de la República, establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad

social, poblacional y territorial, entre otros.

Que en este mismo Artículo 348 establece que el Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

Que en su párrafo final del Artículo 348, establece que la falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Que en Artículo 349 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que la Constitución de la República referido a la cultura física y el tiempo libre en su Artículo 381, establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas (...).

Que en el Artículo 383 de la Constitución de la República se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que existen derechos de las personas y grupos de atención prioritaria declarados en la Constitución de la República, que en su Artículo 36, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que en la Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que según el Régimen de competencias declarado en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación. Y en el Artículo 264, numeral 7 los gobiernos municipales tendrán

competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 100 de la Constitución de la República establece la participación de la sociedad en todos los niveles de gobierno, conformándose para ello instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (1.-) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que el Artículo 85 de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Disponiendo además en sus numerales 1 al 3 que (1.-) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (2.-) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (3.-) El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que el Artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que una transformación revolucionaria del Ecuador requiere primordialmente de una transformación revolucionaria de la educación de sus niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de toda edad, a lo largo de toda su vida; que les permita conocerse, reconocerse, aceptarse, valorarse, en su integralidad y su diversidad cultural; proyectarse y proyectar su cultura con orgullo y trascendencia hacia el mundo; en un ámbito de calidad y calidez que, iniciado durante la etapa de formación del ser humano, pueda proyectar esa calidez alejada de la violencia .

Que la disposición transitoria decimotercera determina que la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado.

Que la disposición transitoria decimooctava establece que el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo de seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Que en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Constitución de la República, el Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación. Y que en el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y



diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de la planta docente.

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución determina que el Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación y que la autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.

Que en la consulta popular del 26 de noviembre de 2006, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente el Plan Decenal de Educación 2006-2015, que contiene ocho políticas de Estado prioritarias para el mejoramiento y fortalecimiento educativo.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Planificación y con la participación de la ciudadanía, ha construido el Plan Nacional de Desarrollo, que contiene objetivos inherentes a la educación, entre los cuales se destacan el primer y segundo objetivo que determinan auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial y el mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.

Que es necesario armonizar la normativa que rige el sistema educativo nacional con los principios definidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la facultad contemplada en la disposición transitoria primera de la Constitución de la República, expide la siguiente:

#### Ley Orgánica de Educación Intercultural



## ÍNDICE

### LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

#### TÍTULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES

##### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

#### TÍTULO II

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### CAPÍTULO I

##### DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO III

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

##### CAPÍTULO IV

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

##### CAPÍTULO V

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y / O REPRESENTANTES LEGALES

##### CAPÍTULO VI

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

##### CAPÍTULO VII

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

#### TÍTULO III

##### DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO I

##### OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO II

##### AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

##### CAPÍTULO III

##### DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO IV

##### DE LO NIVELES DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

##### CAPÍTULO V

##### DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO VI

##### NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

**CAPÍTULO VII  
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**CAPÍTULO IX  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**CAPÍTULO X  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO I  
DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**CAPÍTULO II  
DE LOS FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y FINES**

**CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA  
NACIONAL CON LA EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE**

**TÍTULO V  
DE LA CARRERA EDUCATIVA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO**

**CAPÍTULO III  
DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE  
DOCENTES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO V  
DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

**TÍTULO VI**

**CAPITULO I  
DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS**

**TÍTULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO IX**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN FINAL**

# LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ley garantiza el derecho humano a la educación, regula los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley, la educación superior que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución, la Ley y los actos de autoridad competente.

**Art. 2.- Principios.-** Son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo. La actividad educativa se desarrolla atendiendo los siguientes principios generales:

- a) **Universalidad.-** La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulado a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) **Educación para el cambio.-** Constituye instrumento de cambio y transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del País, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de enseñanza aprendizaje y sujetos de derecho, se organiza sobre la base de los principios constitucionales.
- c) **Libertad.-** La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades.
- d) **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.-** Es decir, de las personas que no han cumplido los 18 años. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- e) **Atención prioritaria.-** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- f) **Desarrollo de procesos.-** La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida, adecuando los niveles educativos a los ciclos de vida de las personas, su desarrollo cognitivo, sus capacidades, su ámbito cultural, lingüístico, sus necesidades y las del país; atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son: jóvenes, mujeres, adultos mayores, pueblos indígenas, montubios y afrodescendientes.



- g) **Aprendizaje permanente.**- La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
- h) **Interaprendizaje y multiaprendizaje.**- Como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio de la cultura, el deporte, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo.
- i) **Educación en valores.**- La transmisión y práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad sexual y condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación.
- j) **Enfoque en derechos.**- La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género.
- k) **Igualdad de género.**- La igualdad de condiciones, de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo.
- l) **Educación para la democracia.**- Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial.
- m) **Comunidad de aprendizaje.**- La concepción de la sociedad como un ente que aprende y enseña. La comunidad de aprendizaje como espacios de diálogo social e intercultural y comunión de aprendizajes y saberes.
- n) **Participación ciudadana.**- La participación de manera protagónica de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva.
- o) **Corresponsabilidad.**- La corresponsabilidad y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado y el conjunto de la sociedad.
- p) **Motivación.**- El esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje. Comprende también el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, factor esencial de la calidad de la educación.
- q) **Evaluación.**- La evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional.



- r) **Flexibilidad.-** Que permita adecuar la educación a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión.
- s) **Cultura de paz y solución de conflictos.-** El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.
- t) **Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.-** Garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos; promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa.
- u) **Equidad e inclusión.-** Asegura a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente con prácticas y discursos de equidad, erradicando toda forma de discriminación.
- v) **Calidad y calidez.-** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, que sea pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y, que incluya evaluaciones permanentes. Garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, por lo que la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías a sus necesidades y realidades es fundamental. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que genere un clima escolar propicio en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- w) **Integralidad.-** Reconoce y promueve la relación entre cognición, reflexión, emoción, valoración, actuación y el lugar fundamental del diálogo, el trabajo con los otros, la disensión y el acuerdo como espacios para el sano crecimiento, en interacción de estas dimensiones.
- x) **Laicismo.-** Se garantiza la ética laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos y su proselitismo y adoctrinamiento, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa.
- y) **Interculturalidad y plurinacionalidad.-** Que orientan hacia la construcción de una sociedad plurinacional e intercultural. Se garantiza a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos.
- z) **Identities culturales.-** Garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura.



- aa) **Plurilingüismo.**- El derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural.
- bb) **Pluralismo político e ideológico.**- Garantiza un enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal. Se prohíbe el adoctrinamiento y el proselitismo tanto en sus contenidos como en sus prácticas.
- cc) **Articulación.**- Establece la conexión, fluidez, gradación curricular entre niveles del sistema, desde lo macro hasta lo micro-curricular, con enlaces en los distintos niveles educativos y sistemas y subsistemas del País.
- dd) **Unicidad y apertura.**- El Sistema Educativo es único, articulado y rectorado por la Autoridad Educativa Nacional, guiado por una visión coherente del aprendizaje y reconoce las especificidades de nuestra sociedad diversa, intercultural y plurinacional.
- ee) **Obligatoriedad.**- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente.
- ff) **Gratuidad.**- Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.
- gg) **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de una persona. Se garantiza su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.
- hh) **Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas.**- Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Educativo Nacional, en consecuencia la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros y debilidades, y sostener o mejorar dichos logros o corregir sus debilidades. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas.
- ii) **Escuelas saludables y seguras.**- El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita.
- jj) **Convivencia armónica.**- La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.
- kk) **Pertinencia.**- Para que la formación que reciben las y los estudiantes responda a las necesidades del entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional y mundial.

**Art. 3.- Fines de la educación.**- Son fines de la educación:

- a) Contribuir al desarrollo pleno de la personalidad de los y las estudiantes para alcanzar una convivencia social intercultural y plurinacional, democrática y solidaria; para que conozcan y ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones; y sean capaces de contribuir al desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas.



- b) Fortalecer y potenciar la educación, con criterios de calidad desde el nivel inicial hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza.
- c) Desarrollar la identidad nacional y las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador y el sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional.
- d) Desarrollar la capacidad de análisis y la conciencia crítica de las personas, que permita su inserción en el mundo como sujetos activos con la vocación transformadora de construir una sociedad justa y equitativa.
- e) Fomentar el desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, una vida sana y el uso racional de los recursos naturales para su sostenibilidad y sustentabilidad.
- f) Contribuir al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas, que garantice la plena realización individual y colectiva del Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- g) Considerar a la persona el centro de la educación y garantizar su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la naturaleza.
- h) Promover la incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas, para ubicar al Ecuador como un referente de la educación liberadora de los pueblos.
- i) Fomentar el conocimiento, respeto, valoración, rescate, preservación y promoción del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible.
- j) Inculcar el respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, así como de la democracia y la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos. Proteger a las y los estudiantes, denunciar y brindar el apoyo que se requiera en casos de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- k) Garantizar condiciones de acceso plural y libre a la información y educación para la salud, para promover la toma de decisiones libres y responsables sobre la sexualidad, la salud reproductiva, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y prevenir el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo.
- l) Promueve la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende, educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional.
- m) Desarrollar procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales.
- n) Desarrollar, promover y fortalecer la educación intercultural bilingüe en el Ecuador.
- o) Potencializar las capacidades productivas del país, considerando la diversidad y realidad de sus regiones, provincias, cantones y parroquias.
- p) Desarrollar y fortalecer los idiomas de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.



- q) Propiciar el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

## TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**Art. 4.- Derecho a la educación.-** La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

### CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**Art. 5.- La educación como obligación de Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

**Art. 6.- Obligaciones.-** La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. Su aplicación será permanente y progresiva hasta alcanzar su vigencia total.

Además debe:

- a) Garantizar, bajo el principio de equidad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública.
- b) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica.
- c) Asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural.
- d) Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.
- e) Asegurar el mejoramiento permanente de la calidad.
- f) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos.

- g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.
- h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los actores educativos.
- i) Impulsar los procesos de educación permanente para personas adultas y la erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital, y la superación del rezago educativo.
- j) Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
- k) Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades.
- l) Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales.
- m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística.
- n) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
- o) Garantizar la formación, actualización, perfeccionamiento, especialización y mejoramiento de la calidad profesional y debida de las y los docentes.
- p) Garantizar la tarifa de transporte público y sancionar a quienes lo incumplan.
- q) Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.
- r) Emitir a los educandos el carné estudiantil y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y prerrogativas que el mismo confiere, tales como tarifa estudiantil por año calendario, acceso a pagos diferenciados, acceso gratuito a museos, bibliotecas, etc.
- s) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 7.- Derechos.-** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ser actores fundamentales en el proceso educativo.
- b) Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación.
- c) Ser tratado con justicia, dignidad, respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística; a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, a sus derechos y libertades fundamentales garantizadas en la Constitución y convenios internacionales vigentes, sin discriminación alguna.
- d) Intervenir en la evaluación como parte y finalidad de su proceso educativo, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos.
- f) Recibir apoyo pedagógico y tutorías académicas de acuerdo con sus necesidades.
- g) Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizadas en la Constitución, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada.
- h) Participar en los procesos eleccionarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos eleccionarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.
- i) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección, ante lo cual la autoridad deberá informar a las y los estudiantes sobre las responsabilidades legales que su denuncia pueda acarrear.
- j) Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo.
- k) Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana.
- l) Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos.



- m) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de las y los estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento.
- n) Disponer de facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del País, a nivel competitivo.
- o) Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.
- p) No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable.
- q) Aprender en su propio idioma y ámbito cultural.
- r) Disponer del carne estudiantil, al inicio del año escolar que le permita acceder a la tarifa preferencial, en los servicios de transporte público, y el acceso a eventos académicos, culturales, deportivos y otros durante los 365 días del año.

**Art. 8.- Obligaciones.**- Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y de conformidad con la modalidad educativa.
- b) Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el inter aprendizaje.
- c) Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones.
- d) Comprometerse con el cuidado y buen uso, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, bienes y servicios de las instituciones educativas, sin que ello implique egresos económicos.
- e) Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa.
- f) Participar en los procesos de elección del gobierno escolar, de los consejos de curso, de las directivas de grado y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable.
- g) Fundamentar debidamente sus opiniones y respetar las de los demás.
- h) Respetar los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos.
- i) Hacer buen uso de becas y materiales que recibe.
- j) Respetar la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulen al Sistema Nacional de Educación en general y a las instituciones educativas en particular.



k) Cuidar la privacidad e intimidad de los demás miembros de la comunidad educativa.

**Art. 9.- De la participación y representación estudiantil.-** En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes.

Asimismo, se pondrá énfasis especial en el conocimiento, profundización y aplicación de la Constitución de la República.

Las y los estudiantes de todos los niveles ejercerán libremente el derecho a organizarse y a tener representación entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares e interescolares.

#### **CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES**

**Art. 10.- Derechos.-** Las y los docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder de manera gratuita para los docentes del sector público a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación.
- b) Ser incentivado por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva y ciudadana.
- c) Expresar libre y respetuosamente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de conformidad con la Constitución y la Ley.
- d) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución, las leyes y reglamentos.
- e) Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- f) Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.
- g) Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y para optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación.
- h) Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función.
- i) Participar en el gobierno escolar al que pertenecen.
- j) Ejercer el derecho a la libertad de asociación de conformidad con la Constitución y la Ley.
- k) Licencia con sueldo por enfermedad y por calamidad doméstica debidamente probados.
- l) Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral



m) A que se le garanticen sus derechos por maternidad y paternidad.

n) Solicitar cambio de su lugar de trabajo.

**Art. 11.- Obligaciones.-** Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, las leyes y reglamentos inherentes a la educación.
- 2) Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo.
- 3) Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución, la Ley y su Reglamento.
- 4) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes.
- 5) Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.
- 6) Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa.
- 7) Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento.
- 8) Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con la diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones.
- 9) Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas.
- 10) Establecer estrategias metodológicas pertinentes para las y los estudiantes con discapacidad que están integrados en el aula.
- 11) Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes.
- 12) Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad, de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares.
- 13) Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas.
- 14) Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa.
- 15) Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente.

- 16) Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general.
- 17) Promover la interculturalidad y la pluralidad en los procesos educativos.
- 18) Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema
- 19) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y / O REPRESENTANTES LEGALES**

**Art. 12.- Derechos.-** Las madres y los padres de familia o los representantes legales de los estudiantes, tienen derecho a que se garantice a sus hijos e hijas y representados y representadas, el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales en materia educativa. Tienen derecho además a:

- a) Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias y principios y a su realidad cultural y lingüística.
- b) Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus representados y de todas las situaciones que se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento.
- c) Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva, en la evaluación de los y las docentes y de la gestión de las autoridades educativas.
- d) Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa.
- e) Participar en el gobierno escolar al que pertenezcan.
- f) Ser escuchados y que su opinión sobre la gestión y procesos educativos sea analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna sobre las mismas.
- g) Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas.
- h) Participar en los órganos correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional.
- i) Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados, en las entidades educativas, y denunciar ante las autoridades competentes su violación.
- j) Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.

**Art. 13.- Obligaciones.-** Las madres y padres de familia tienen las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir la Constitución, la Ley y la reglamentación en materia educativa.
- b) Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa.
- c) Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles.
- d) Participar en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las instituciones educativas.
- e) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.
- f) Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y el esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo.
- g) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y sicosocial de sus representados y representadas.
- h) Reconocer el mérito y la excelencia académica de las y los profesores y de sus representados y representadas, sin que ello implique erogación económica.
- i) Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa.
- j) Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica.
- k) Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales.

**Art. 14.- De la exigibilidad, la restitución y la protección.-** En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos las y los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado.

En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado.

En los casos que la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de sus obligaciones específicas, las juntas tendrán la obligación de remitir inmediatamente el hecho a las instancias legales competentes. A su vez, las juntas realizarán el respectivo registro interno y seguimiento del desarrollo de la acción impulsada.

## **CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 15.- Comunidad educativa.-** Es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio.

La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.

**Art. 16.- Derechos y obligaciones de la comunidad educativa.-** Los derechos y obligaciones de la comunidad educativa serán aquellos, propios y concurrentes, que corresponden a sus actores en forma individual y colectiva.

Sin perjuicio de ello, corresponde a la comunidad educativa participar en los procesos de diseño, construcción, implementación, evaluación, ajuste y gestión de las políticas públicas educativas y a ejercer el derecho a la resistencia establecido en el artículo 98 de la Constitución.

## **CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

**Art. 17.- Derechos.-** Los miembros de la comunidad tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o no formal a lo largo de su vida que complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir.
- b) Interesarse y participar activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad.
- c) Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial.
- d) Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en esta Ley, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario.
- e) Participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, el cumplimiento y respeto de los derechos de los miembros de la comunidad y del buen uso de los recursos educativos.
- f) Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- g) Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas.
- h) Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de las / los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo



**Art. 18.- Obligaciones.-** Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa.
- b) Mantener un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares.
- c) Participar, en lo que fuera posible en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas públicas.
- d) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad, así como respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos.
- e) Cumplir con los deberes contractuales que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo.

### **TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

#### **CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Art. 19.- Objetivos.-** Además de los establecidos en la Constitución de la República, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivo el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente ley.

El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad conforme lo establecido en la Constitución de la República. Por lo tanto, las políticas del Sistema Nacional de Educación observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir. Asegurarán el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo en materia educativa y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El Estado en todos sus niveles y en ejercicio concurrente, planifica, provee, organiza y optimiza los servicios educativos considerando criterios técnicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Define los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas.

Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador.



El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural.

El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

## **CAPÍTULO II AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL**

**Art. 20.- Autoridad Educativa Nacional.-** Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo.

**Art. 21.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos municipales en los casos previstos en la Constitución, esta Ley y su Reglamento.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

- a) Articular de conformidad con la Constitución y la Ley la estructura de la Educación General con los demás componentes del Sistema Nacional de Educación.
- b) Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley.
- d) Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación.
- e) Aprobar con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrática, participativa e inclusivamente el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución.
- f) Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado.
- g) Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, lingüístico, artístico y científico, libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias.
- h) Presidir los organismos colegiados y cumplir con las representaciones nacionales e internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley;



- i) Requerir los recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios para implementar los planes educativos.
- j) Expedir acuerdos y resoluciones para implementar los planes educativos.
- k) Preparar la proforma presupuestaria del sector educativo y presentarla al organismo competente.
- l) Vigilar la correcta administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias.
- m) Autorizar comisiones de servicio fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
- o) Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley.
- p) Ejercer las facultades sancionadoras de conformidad con la Constitución y la Ley.
- q) Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto.
- r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación.
- s) Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo.
- t) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación.
- u) Expedir, de conformidad con la Constitución y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.
- v) Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento;
- w) Presidir el Consejo Nacional de Educación con voto dirimente;
- x) Controlar el buen uso de los recursos de operación de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.
- y) Coordinar con el Sistema de Educación Superior para homologar y acreditar los títulos otorgados por la autoridad educativa nacional para el ingreso a las carreras de nivel superior.
- z) Garantizar la transferencia de recursos de manera oportuna, regular y suficiente a los niveles y modalidades del Sistema nacional de Educación.
- aa) Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión.



bb) Rendir cuentas a la sociedad y ante los actores del sistema educativo.

cc) Las demás determinarlas en la Ley y su Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Art. 22.- Consejo Nacional de Educación.-** El Consejo Nacional de Educación es el organismo permanente de orientación, consulta, aprobación y evaluación del Plan Nacional de Educación.

Ejecuta los niveles de participación de conformidad a los mecanismos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley.

1. El titular de la Autoridad Educativa Nacional quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El titular del Sistema de Educación Intercultural bilingüe.
3. La máxima autoridad de la instancia de regulación y control del Sistema de Educación Superior o su delegado.
4. Un delegado o delegada de la representación de las municipalidades del Ecuador.
5. Un delegado o delegada de la representación de las juntas parroquiales.
6. Cuatro delegados o delegadas del Magisterio (dos públicos, un privado y un fiscomisional). Un delegado de la organización nacional del magisterio público debidamente acreditado, uno de los maestros públicos no agremiados, uno de los docentes de instituciones privadas y uno de las instituciones fiscomisionales.
7. Tres delegados o delegadas de las organizaciones de los estudiantes (dos públicos y un privado).
8. Tres delegados o delegadas de las organizaciones de padres de familia (dos públicos y un privado).
9. Un delegado o delegada de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
10. Un delegado o delegada por los pueblos montubios y afroecuatorianos.
11. Un delegado o delegada de la instancia de Planificación Nacional.
12. Se constará además, con la denominada "silla vacía" como espacio de representación de la comunidad con voz y voto.

La convocatoria a los colegios electorales para la designación de los representantes de los diferentes actores de la comunidad educativa, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto, con respecto a la equidad y paridad de género y a la alternabilidad zonal. Los delegados así nombrados durarán en sus funciones dos años y el procedimiento para su delegación estará regulado en el Reglamento que para su efecto se dicte.

Si durante el ejercicio de su representación, la calidad por la que lo ostentan concluye, su periodo concluye de modo automático y anticipado.

El Consejo Nacional de Educación podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a especialistas, representantes de otras instituciones públicas o privadas o colectivos ciudadanos, para tratar temas específicos. El Consejo se regirá por la presente Ley y el respectivo Reglamento.

Los integrantes del Consejo Nacional de Educación recibirán dietas por sesión en el nivel superior jerárquico, incluyendo gastos de movilización y hospedaje siempre y cuando no exista duplicidad de pago por ese concepto.



El Consejo Nacional de Educación se reunirá en cualquier parte del territorio nacional, procurando hacerlo de manera itinerante en tanto sea útil para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 23.- Funciones del Consejo.-**

- a) Participa en la elaboración y aprueba el Plan Nacional de Educación.
- b) Ser órgano de consulta en materia educativa general.
- c) Definir conjuntamente con el Consejo de Participación Ciudadana, los mecanismos de participación de la ciudadanía en el ámbito educativo nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley.

**CAPÍTULO IV  
DE LO NIVELES DE GESTIÓN  
DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL**

**Art. 24.- Autoridad Educativa Nacional.-** Ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional. Corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: Zonal distrital y circuitos educativos.

**Art. 25.- Nivel central.-** El nivel central formula las políticas, los estándares, planificación educativa nacional, los proyectos de inversión de interés nacional, las políticas de asignación y administración de recursos, formula políticas de recursos humanos que garantizan representatividad de acuerdo a la diversidad del país en todos los niveles desconcentrados. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Regula y controla el sistema nacional de educación, para lo cual expide las normas y estándares correspondientes.

**Art. 26.- Niveles desconcentrados.-** Son los niveles que desconcentran la gestión y ejecución de las políticas definidas a nivel central en el ámbito educativo. Están conformadas por los niveles zonal, distrital y de circuitos.

**Art. 27.- Nivel zonal intercultural.-** El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales interculturales y bilingües, de distritos educativos interculturales y bilingües metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos interculturales y bilingües, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.

Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el plan nacional de educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento.

**Art. 28.- Nivel distrital intercultural y bilingüe.-** El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la autoridad educativa nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su



distrito intercultural y bilingüe en relación a la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; la gestión de proyectos, los trámites, la atención a la ciudadanía; además interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra demanda educativa.

El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales.

Los distritos educativos interculturales y bilingües ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen su utilización en su respectiva jurisdicción de los servicios públicos, como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a las tecnologías, informática y comunicación y otros como complemento al servicio educativo.

**Art. 29.- Circuito educativo intercultural y bilingüe.-** El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales y ambientales.

Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.

Cada circuito intercultural y bilingüe crea un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto en temas pedagógicos.

Cada circuito intercultural y bilingüe cuenta además, con un administrador, quien será una o un profesional encargada o encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.

**Art. 30.- Competencias del consejo académico del circuito educativo intercultural y bilingüe.-** Son competencias del consejo académico del circuito educativo intercultural y bilingüe las siguientes:

- a) Brindar cobertura educativa suficiente, de educación inicial, básica y bachillerato para garantizar el servicio educativo con pertinencia cultural y lingüística.
- b) Garantizar asesoría y apoyo pedagógico, así como el desarrollo profesional docente en coordinación con el distrito educativo.
- c) Aplicar herramientas curriculares y metodologías pedagógicas, estándares pertinentes a la realidad cultural, lingüística y geográfica.
- d) Optimizar los servicios de salud, bibliotecas, espacios deportivos, laboratorios, recursos tecnológicos y otros de las instituciones educativas del circuito intercultural, de no tener dichas instalaciones, mediante los convenios interinstitucionales facilitar el acceso a dichos servicios.



- e) Desarrollar programas educativos interinstitucionales relacionados con el desarrollo local.
- f) Verificar el cumplimiento de los planes operativos y de compras ejecutado por el administrador del circuito y evaluar su desempeño.
- g) Las demás que establezca el Reglamento.

**Art. 31.- Funciones del administrador del circuito educativo intercultural y bilingüe.-** Son funciones del administrador las siguientes:

- a) Hacer las compras y contrataciones, de acuerdo a lo establecido por el consejo académico del circuito.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a su respectivo circuito.
- c) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cabal funcionamiento de su circuito.
- d) Las demás establecidas en el Reglamento.

**Art. 32.- Gobierno escolar.-** Cada establecimiento educativo público, de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, establecerá un espacio de participación social para su comunidad educativa llamado gobierno escolar, que realizará la veeduría ciudadana de la gestión administrativa, la rendición social de cuentas y se constituye en un espacio de resolución de conflictos mediante el diálogo.

El gobierno escolar es la instancia primaria de participación y veeduría ciudadana en la gestión de las instituciones educativas públicas. Está integrado por delegados de las y los estudiantes, las y los docentes, directivos y padres de familia o representantes legales.

El gobierno escolar estará presidido por la persona designada por voto universal de entre sus miembros para el período de un año lectivo.

**Art. 33.- Funciones.-** El gobierno escolar tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del plan educativo institucional, PEI.
- b) Participar activamente en el diagnóstico y solución de las necesidades de los centros educativos.
- c) Participar activamente en la formulación, elaboración de planes y programas de prevención y contingencia de riesgos y seguridad ciudadana.
- d) Participar activamente en la formulación de planes y programas de mejoramiento continuo de la educación de los centros educativos.
- e) Establecerse como espacio de rendición de cuentas y veeduría ciudadana de la gestión educativa y del cumplimiento del PEI por parte de las autoridades educativas.
- f) Mediar, a través del diálogo, en la solución de los conflictos relativos a la institución educativa.
- g) Participar en la organización de tribunales para la evaluación de clases demostrativas en los procesos de ingresos de nuevos docentes.
- h) Participar en la evaluación de los directivos y docentes de los establecimientos educativos e informar a la autoridad competente.
- i) Promover la realización de proyectos educativos ligados al desarrollo comunitario.



- j) Construir el Código de Convivencia de la institución de manera participativa, generando acuerdos entre los actores para su aprobación e implementación.
- k) Las demás que establezca el Reglamento.
- l) Los gobiernos escolares ciudadanos contarán con la modalidad de la "silla vacía", para garantizar la participación ciudadana conforme al Reglamento.

**Art. 34.- Restricciones.-** La representación en los gobiernos escolares constituye un servicio comunitario, por lo tanto sus miembros no perciben remuneración ni dieta por este servicio; tampoco podrán administrar fondos ni intervenir en la administración de los establecimientos.

**Art. 35.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.-** Bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional, las direcciones distritales de educación planifican de manera concurrente con los distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales, las obras de infraestructura física y equipamiento en las instituciones educativas públicas de su jurisdicción en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos locales.

En el marco de la planificación concurrente, descrita en el inciso precedente, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos municipales serán responsables de garantizar vialidad y acceso, servicios básicos y un entorno social adecuado para la acción educativa. Ejercerán la competencia de construcción y mantenimiento correctivo de la obra física y dotación de equipamiento para las instituciones educativas públicas, bajo los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Art. 36.- Composición.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.

Para los pueblos y nacionalidades ancestrales rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada.

**Art. 37.- Educación escolarizada y no escolarizada.-** El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística.

La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo cuya duración se definirá técnicamente por Reglamento; responde a estándares y a currículos específicos definidos en el Plan Nacional de Educación. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.

Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y el bachillerato de manera escolarizada.

La educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la Autoridad Educativa Nacional en el respectivo Reglamento.



**Art. 38.- La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.

**Art. 39.- Nivel de educación inicial.-** Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, social de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, su diversidad cultural y lingüística, su ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de las familias, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas menores de cinco años.

La educación de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los tres años es responsabilidad principal de la familia; sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas entre tres a cinco años es obligación del Estado, a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional

**Art. 40.- Coordinación interinstitucional.-** La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los cinco años. Esta desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición.

**Art. 41.- Nivel de educación general básica.-** La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias en los niños, niñas y adolescentes de cinco años en adelante para participar crítica, responsable y solidariamente en la vida ciudadana y para continuar los estudios de bachillerato. Está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior y se introducen las disciplinas básicas, garantizando su diversidad cultural y lingüística.

**Art. 42.- Educación Artesanal.-** La educación artesanal se brinda a personas con escolaridad inconclusa que:

- a) No hayan culminado la educación básica, estableciéndose un currículo especial para acceder a la educación básica artesanal, en el cual reciben además conocimientos en diferentes áreas artesanales, que les permita desarrollar y profundizar destrezas y habilidades en diversas actividades técnico artesanales y prepararse para incursionar directamente en el sector productivo.
- b) Completaron su formación básica y desean culminar el bachillerato y además obtener formación artesanal.

**Art. 43.- Nivel de educación bachillerato.-** El bachillerato comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica, habilita el acceso a la educación superior con pertinencia cultural y lingüística. Será de dos tipos:

- a) **Bachillerato general unificado.**- Brinda a las personas la formación general y una preparación interdisciplinaria que las habilita para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades, competencias, conocimientos, habilidades y destrezas permanentes de aprendizaje garantizando la diversidad cultural y lingüística, que les permitan continuar con cualquier tipo de estudios superiores y les provee orientación y flexibilidad para el mundo del trabajo y el emprendimiento.
- b) **Bachillerato técnico.**- El bachillerato técnico ofrece contenidos de las áreas básicas del saber que garantizarán a todas las y los educandos el derecho a una formación científica, humanística y emprendedora, con especialización técnica, artesanal, artística o deportiva, de carácter pre-profesional, que les aseguren incorporarse al trabajo de manera inmediata en condiciones de equidad, conforme a las políticas del Sistema Nacional de Educación y a diseños curriculares participativos de acuerdo a las potencialidades, aptitudes y vocaciones profesionales de las y los estudiantes y a las exigencias del desarrollo científico, económico y cultural del país en el ámbito nacional, zonal y local garantizando la diversidad cultural y lingüística.

En el caso de la formación artística, el currículo del bachillerato en artes se establecerá conforme a la naturaleza de cada una de sus disciplinas.

**Art. 44.- Bachillerato técnico productivo.**- Es complementario al bachillerato, es de carácter optativo y dura un año adicional al bachillerato general unificado o técnico. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas en las y los estudiantes para ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Este bachillerato también habilita para continuar estudios en el nivel superior.

El bachillerato técnico productivo, se habilitará en las unidades educativas de producción, donde tanto las y los profesores como las y los estudiantes, puedan recibir una bonificación en relación a la actividad productiva de su establecimiento.

Las instituciones que brinden este bachillerato se constituirán como unidad educativa de producción de acuerdo al Reglamento.

**Art. 45.-** Todos los títulos de bachillerato emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, están homologados y habilitan para las diferentes carreras que ofrece la educación superior.

**Art. 46.- Modalidades del Sistema Nacional de Educación.**- El Sistema Nacional de Educación tiene cuatro modalidades: modalidad presencial, modalidad semipresencial, modalidad a distancia y modalidad virtual y educomunicación. Son las siguientes:

- 1) **Modalidad de educación presencial.**- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia diaria al establecimiento educativo durante el año lectivo cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.
- 2) **Modalidad de educación semipresencial.**- Es la que no exige asistencia diaria al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente sujeto a acompañamiento presencial.
- 3) **Modalidad a distancia.**- La educación a distancia es la que propone un trabajo autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento de una o un tutor o guía e instrumentos pedagógicos de apoyo, el Ministerio de Educación incorporará oferta

educativa en esta modalidad a través de un programa de educación para adultos, de ejecución en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, considerando las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad, conforme a la Constitución, y mecanismos ágiles de acreditación de estudios realizados por esta modalidad, la que debe contemplar alfabetización, educación básica y bachillerato.

- 4) **Modalidad de educación virtual y educomunicación.-** Es aquella que se realiza por medio de internet o los medios de comunicación, acompañada de una tutoría y/o seguimiento presencial limitado.

Las modalidades de educación de la presente Ley, tendrán un año lectivo de igual duración que el de la educación presencial de manera continua y permanente, con un régimen escolar abierto; estas modalidades abarcarán octavo, noveno, décimo año de educación básica; y primero, segundo y tercero año de educación de bachillerato, en las especialidades autorizadas por la presente Ley; y, está equiparada con la exigencia curricular y la responsabilidad académica correspondiente a la educación presencial.

**Art. 47.- Educación artística.-** comprende las áreas especializadas de las artes, es escolarizada, acumulativa, progresiva y complementaria, conlleva a la obtención de un título regular. Su régimen y estructura responde a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

## **CAPÍTULO VI NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS**

**Art. 48.- Educación para niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad.-** La educación especial está destinada a asegurar el derecho a la educación de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad. Se debe incluir, en la medida de las diferencias, a las niñas y a los niños y jóvenes en las instituciones educativas de todo el Sistema Nacional de Educación, en sus niveles y modalidades, garantizando la articulación curricular e infraestructura para personas con discapacidad.

Las niñas y los niños y jóvenes que no puedan ser incluidos deberán recibir educación en instituciones especializadas que cumplan con los currículos y estándares definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 49.- Educación para niños, niñas, jóvenes y adultos con dotación superior.-** Tendrán derecho a la educación especial correspondiente a sus capacidades. Se debe incluir, en la medida de las diferencias, a las niñas y niños y jóvenes en las instituciones educativas de todo el Sistema Nacional de Educación, en sus niveles y modalidades, garantizando la articulación curricular, infraestructura y materiales acorde con su dotación superior y con pertinencia cultural y lingüística.

**Art. 50.- Educación para personas con escolaridad inconclusa.-** La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará las políticas, programas especiales y dota de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias



de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo; o, que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

**Art. 51.- Educación en situaciones excepcionales.-** El Estado garantiza el acceso a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por algún motivo se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas y necesidad de protección internacional que no les permitan acudir a instituciones educativas.

El Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, así como en aquellos casos, en los que el padre o la madre se encuentran privados de su libertad.

**Art. 52.- Del reconocimiento de estudios en el exterior.-** Para el reconocimiento de niveles cursados en el exterior y de los títulos de bachiller o su equivalente obtenidos en el extranjero, se aplicarán el principio de reciprocidad y la homologación. Para tales efectos, se aplicarán criterios de flexibilidad y razonabilidad, anteponiendo además, los derechos de igualdad y equidad, el interés de la comunidad educativa, la interculturalidad y el Interés Superior del Niño.

La Autoridad Educativa Nacional, reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, la nivelación y la integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del País en cada uno de sus niveles. En ningún caso las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de ninguna persona, sea cual fuere su condición u origen.

## **CAPÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Art. 53.- Tipos de instituciones.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, fiscomisionales y particulares sean éstas últimas nacionales o binacionales; cuya finalidad es impartir educación escolarizada a niñas, niños, jóvenes y personas adultas, según sea el caso.

La Autoridad Educativa Nacional autoriza la constitución y funcionamiento de todas ellas y ejerce, de conformidad a la Constitución y la Ley, la supervisión y control. Tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales.

El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el Reglamento a la presente Ley.

Los establecimientos educativos cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades; y, tanto los públicos como los privados, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación y cumplirán con los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos.

**Art. 54.- Instituciones educativas públicas.-** Las instituciones educativas públicas son: fiscales, militares o policiales y su educación es gratuita para el beneficiario y laica. La comunidad tiene derecho, en tanto sea factible, a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promueven el desarrollo

comunitario. Su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo.

**Art. 55.- Las instituciones educativas fiscomisionales.-** Son instituciones educativas fiscomisionales aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes, fundaciones o cualquiera otra denominación confesional. Son de carácter religioso y de derecho privado y sin fines de lucro, garantizando una educación de calidad y gratuita.

Estas instituciones contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, en igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, la rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y se respete la libertad de credo de las familias.

Por el interés superior de los educandos la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral; tan solo cuando la contribución del fisco no sea suficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo.

**Art. 56.- Cursos de refuerzos de la enseñanza.-** Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán cursos de refuerzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato con carácter gratuito.

**Art. 57.- Instituciones educativas particulares.-** Las instituciones educativas particulares son constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su supervisión y control. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica.

Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos respectivos que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional.

Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por ello pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro.

**Art. 58.- Derechos de las instituciones educativas particulares.-** Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes:

- a) Cobrar los valores establecidos por la Autoridad Educativa Nacional por la prestación de sus servicios educativos.
- b) Organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, legalmente aprobados por la Autoridad Educativa Nacional.
- c) Ser atendidos y escuchados por la Autoridad Educativa Nacional o local a quienes requieran hacer conocer sus planteamientos.
- d) Ser evaluados de manera integral de conformidad a la Ley, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad educativa correspondiente.

- e) Garantizar el acceso al debido proceso en todo procedimiento que la autoridad correspondiente iniciare en su contra.
- f) Asociarse para potenciar y apoyar sus funciones pedagógicas o administrativas.
- g) Elegir sus directivos y autoridades de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos legalmente aprobados por la autoridad correspondiente.
- h) Articularse con otros centros educativos públicos o privados entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación.
- i) Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean de relevancia para el desarrollo educativo.

**Art. 59.- Deberes de las instituciones educativas particulares.-** Son sus deberes:

- a) Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa para el acceso a la educación que brinden.
- b) Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato y desvalorización; y, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.
- c) Garantizar el debido proceso en todo procedimiento orientado a establecer sanciones a los miembros de su comunidad, docentes, trabajadores, padres y madres de familia o representantes y estudiantes.
- d) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado cualquier forma de atentado sexual o de cualquier otra naturaleza penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.
- e) Participar en el circuito educativo correspondiente.
- f) Construir consensuada y participativamente su código de convivencia armónica.
- g) Garantizar una educación de calidad.
- h) Mantener en buen estado y funcionamiento la infraestructura, equipo y mobiliario y material didáctico.
- i) Cumplir con sus obligaciones patronales.

**Art. 60.- Instituciones educativas binacionales.-** Son aquellas instituciones educativas particulares que mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Estas Instituciones educativas pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 61.-** las empresas y corporaciones podrán destinar fondos para el establecimiento o funcionamiento de instituciones educativas regulados por la autoridad educativa nacional. Los fondos aportados no podrán ser deducidos de obligaciones tributarias.

**Art. 62.-** Es obligación de los empleadores de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de los centros poblados y siempre que la demanda

escolar sea de por lo menos veinte niños, niñas y adolescentes, establecer y financiar instituciones educativas en beneficio de los hijos de los trabajadores. Estas instituciones deberán ser debidamente acreditadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**Art. 63.- Ámbito.-** Las instancias de resolución de conflictos del sistema educativo nacional conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que de conformidad a la Constitución, la Ley y los reglamentos, le correspondan conocer.

Serán competentes además para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, particulares o fiscomisionales.

También conocerán y resolverán los conflictos que por incumplimiento de la presente Ley en el ejercicio de sus funciones enfrenten los profesionales de la educación del Sistema Nacional de Educación. Su organización y funcionamiento será regulado mediante el Reglamento de la presente Ley y en tanto no se constituyan infracciones o delitos de mayor gravedad y de competencias de otras instancias públicas.

**Art. 64.- De las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.-** Son la primera instancia de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante idéntico procedimiento.

**Art. 65.- De las juntas zonales interculturales de resolución de conflictos.-** Son la segunda y definitiva instancia en materia administrativa de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos, seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante concurso de méritos y oposición.

**Art. 66.- Atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.-** Las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley.
- b) Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar según corresponda.
- c) Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de las y los directivos de las instituciones educativas presentados por los gobiernos escolares, y ordenar los correctivos y las sanciones que correspondan.



- d) Resolver las apelaciones presentadas por los participantes a los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema educativo.
- e) Resolver los conflictos de carácter administrativo y pedagógico que sean elevados a su conocimiento.
- f) Las demás funciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**Art. 67.- Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que promueva la calidad de la educación.

Es competencia del Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de su fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.

**Art. 68.- Sistema Nacional de Evaluación y sus componentes.-** El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros; bajo los estándares de evaluación definidos por la Junta directiva.

Para asegurar la correspondencia de las evaluaciones con los instrumentos antes mencionados se instrumentarán procesos de coordinación entre el Instituto y la Autoridad Educativa Nacional. La evaluación del sistema de educación intercultural bilingüe se realizará en las lenguas de las nacionalidades, además del castellano de conformidad con modelo y el currículo nacional.

**Art. 69.- Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-** Serán sus funciones:

- a) Diseñar e implementar las evaluaciones de la calidad educativa a los distintos actores e instituciones del sistema escolar: alumnos, docentes y autoridades educativas y gestión de los establecimientos educativos.
- b) Desarrollar estudios sobre las metodologías de evaluación más adecuadas para al contexto nacional, zonal y local, y a los componentes a evaluar.
- c) Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación.
- d) Realizar, a solicitud de la Autoridad Educativa Nacional, la evaluación de programas y proyectos en el ámbito educativo.
- e) Procesar y analizar la información que se obtenga de las evaluaciones para facilitar la adecuada toma de decisiones de política educativa.

- f) Hacer públicos los resultados globales de la evaluación, respetando las políticas de difusión y rendición social de cuentas establecidas por la autoridad competente.
- g) Participar en proyectos internacionales que contribuyan a mejorar la calidad de la educación.
- h) Ejercer las demás funciones que se establecen en la presente Ley y los correspondientes reglamentos.
- i) Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo.

**Art. 70.- Organización del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-** El Instituto está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con el respectivo Estatuto y Reglamento.

**Art. 71.- Junta Directiva.-** La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por las cinco personas postulantes que hayan obtenido la mejor puntuación del concurso nacional, público, de oposición y méritos, con veeduría e impugnación ciudadana, que para el efecto se convocará.

La selección será responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ante el que se posesionarán las personas favorecidas, previo juramento.

La Junta Directiva será presidida por la persona que haya obtenido la mejor puntuación, quien será subrogada por la persona con la segunda mejor puntuación. Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por una vez.

**Art. 72.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana y estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía y participación.
- b) Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines; o en evaluación educativa.
- c) Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa.
- d) Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará el concurso, las veedurías e impugnaciones ciudadanas.

**Art. 73.- Funciones de la Junta Directiva.-** Serán sus funciones:

- a) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico del Instituto, el cual deberá ser actualizado y ajustado al menos cada cuatro años.
- b) Aprobar y dar seguimiento anualmente al plan de trabajo del Instituto, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.



c) Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

**Art. 74.- Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.-** Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto, a partir de una terna presentada por la Autoridad Educativa Nacional. Los integrantes de la terna deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva dura cuatro años en el cargo, pudiendo renovarse por acuerdo de la Junta Directiva por una sola vez. Asimismo, de incumplir con sus funciones, por acuerdo de al menos cuatro de los cinco miembros podrá ser cesado por la Junta Directiva.

**Art. 75.- Funciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.-** Serán sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, y proponerle el programa anual de trabajo del servicio.
- b) Participar en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y no a voto.
- c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que apruebe la Junta Directiva.
- e) Preparar el plan anual de trabajo, el anteproyecto de presupuesto y toda otra materia que deba ser sometida a la consideración de la Junta Directiva.
- f) Gestionar administrativamente al Instituto.
- g) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva.
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva respecto de la marcha del Instituto y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones.
- i) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Ley y reglamentos.

## CAPÍTULO X UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

**Art. 76.-** La Universidad Nacional de Educación, para su creación, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley, está dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional en cumplimiento a lo establecido en la vigésima transitoria de la Constitución de la República.

El objetivo de esta universidad es fomentar el ejercicio de la docencia, de cargos directivos y administrativos y de apoyo en el Sistema Nacional de Educación. Tiene carácter plurinacional promoviendo el conocimiento intercultural en sus múltiples dimensiones y será gratuita.

## TÍTULO IV



## CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

**Art. 77.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte substancial del Sistema Nacional de Educación y respeta a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende todas las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa que tengan relación directa con los procesos de enseñanza - aprendizaje o inter-aprendizaje en idiomas ancestrales.

**Art. 78.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe viabiliza el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y convenios internacionales. Tiene por objetivo aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y de actores sociales que incluye a los gobiernos escolares comunitarios, para garantizar el Sumak Kawsay en el Estado plurinacional. Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente por parte de los funcionarios, de acuerdo a los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la Ley.

Los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.

La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se desarrollará en el marco del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe vigente, en concordancia con el currículum nacional, que reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado.

## CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y FINES

**Art. 79.- Fundamentos.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se sustenta en las siguientes fundamentos, que se transversalizan en el Sistema Nacional de Educación:

- a) Respeto y cuidado a la Pachamama.
- b) Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de la persona.
- c) Reconocimiento de la familia y la comunidad como el sustento de la identidad cultural y lingüística.
- d) Interculturalidad: Coexistencia e interacción equitativa, que fomenta la unidad en la diversidad, la valoración mutua entre las personas, nacionalidades y pueblos del contexto nacional e internacional.
- e) Reciprocidad: Articula la gestión educativa a través de la convivencia y desarrollo integral de la comunidad y vincula a ésta con el centro educativo comunitario.
- f) Autodeterminación: Derecho de las nacionalidades y pueblos que garantiza la educación como eje fundamental en la continuidad del desarrollo socio-económico, cultural y lingüístico.

**Art. 80.- Fines.-** Los fines del SEIB se fundamentan en la Constitución de la República y en los convenios internacionales; y son los siguientes:



- a) El fortalecimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad para lograr el Sumak Kawsay.
- b) El fortalecimiento de la identidad, lengua y cultura de las nacionalidades y pueblos.
- c) El fomento, desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de vida de los pueblos y nacionalidades.
- d) Recuperación, desarrollo y socialización de la sabiduría, el conocimiento, la ciencia y la tecnología de los pueblos y nacionalidades.
- e) El impulso de una educación de calidad integral, articulada con la producción, la investigación, la ciencia y los saberes ancestrales.
- f) La recuperación, desarrollo y fortalecimiento de los valores propios de los pueblos y nacionalidades.
- g) La formación de personas con identidad propia, con un nivel científico que dialoga con los avances tecnológicos y saberes de otros pueblos

**Art. 81.- Objetivos.-** Son objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde el nivel inicial hasta el bachillerato y educación superior esta última regulada por la legislación pertinente, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de la Pachamama, para el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.
- b) Garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y use como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural.
- c) Potenciar y vigorizar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales en todos los contextos sociales.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL CON LA EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

**Art. 82.- Obligaciones.-** Se establece las siguientes obligaciones del Estado y de la Autoridad Educativa Nacional con la Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Garantizar una distribución equitativa en el presupuesto para el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, para asegurar la calidad en la educación.
- b) Garantizar el cumplimiento de los principios y fines señalados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y esta Ley.
- c) Garantizar la institucionalidad, el fortalecimiento y el desarrollo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- d) Procurar la creación y garantizar el funcionamiento de instituciones educativas interculturales bilingües de acuerdo con las necesidades específicas.

- e) Promover la formación de profesionales interculturales bilingües y plurilingües, en las especialidades requeridas por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del País.
- f) Cumplir los convenios, acuerdos y tratados internacionales para la ejecución de programas educativos interculturales bilingües.

**Art. 83.- Estructura.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:

- a) La Autoridad Educativa Nacional.
- b) El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe.
- c) Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
- d) Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- e) El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.

**Art. 84.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Formular las líneas estratégicas para las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, y priorizar las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos conforme a sus realidades.
- b) Realizar evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del SEIB.
- c) Viabilizar el control social y rendición de cuentas a las autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en coordinación con las instancias definidas para el efecto.
- d) Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.

**Art. 85.-** El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará conformado por:

- a) La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada.
- b) Un representante de cada nacionalidad.
- c) El Subsecretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
- d) El Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.

Los representantes de cada nacionalidad serán nombrados a través de procesos definidos por las comunidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución y facilitado por el Consejo de Participación Ciudadana.

**Art. 86.-** El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.



**Art. 87.-** La Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará conformada por:

- a) La Autoridad Educativa Nacional.
- b) El Subsecretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- c) El Director del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.
- d) Un delegado del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

**Art. 88.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Definir y formular la política pública de Educación Intercultural Bilingüe considerando las líneas estratégicas, prioridades y necesidades del SEIB determinadas por el Consejo Plurinacional del SEIB. Además, la Comisión revisará y ajustará, de ser el caso, las líneas estratégicas del SEIB al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de Educación.
- b) Definir y adoptar estrategias de gestión técnica y financiera del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- c) Proponer estrategias de evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del SEIB.
- d) Las demás que la Ley y los reglamentos determinen.

**Art. 89.- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.-** La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad desconcentrada de acuerdo al modelo de gestión técnica, administrativa y financiera. Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control, coordinación del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa, a los pueblos y nacionalidades, en función de su representatividad. La Subsecretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

El o la Subsecretaria debe hablar un idioma ancestral y pertenecer a un pueblo o nacionalidad.

**Art. 90.- Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los pueblos y nacionalidades.-** Es una entidad adscrita al Ministerio de Educación que se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional. Promueve el uso y desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad.

El titular de esta Institución es designado mediante concurso público de méritos y oposición y dura en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo.

**Art. 91.- Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales:**

- a) Investigación, sistematización y registro de las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad.
- b) Investigación, sistematización y registro lingüístico de los idiomas ancestrales del Ecuador.
- c) Formulación de normas lingüísticas de los idiomas ancestrales del Ecuador.
- d) Investigación y formulación de las metodologías de enseñanza - aprendizaje de los idiomas ancestrales del Ecuador.
- e) Diseño de estrategias, líneas y programas de comunicación en lenguas ancestrales.
- f) Promoción y participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en los espacios académicos nacionales e internacionales.
- g) Referencia los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y procesos de patente.

**Art. 92.- Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües.-**

Su gestión guardará relación con el modelo del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe vigente, de acuerdo a las particularidades de las nacionalidades y pueblos que conforman el presente sistema.

Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües, CECIBs son responsables del desarrollo de los saberes comunitarios, de la formación técnica, científica y promoverán las diversas formas de desarrollo productivo y cultural de la comunidad con la participación de los actores sociales de la educación intercultural bilingüe. Los Centros Educativos Comunitarios de todos los niveles y modalidades serán parte de los Circuitos Interculturales Bilingües.

La comunidad participará activamente en el proceso de Educación Intercultural Bilingüe mediante sus autoridades comunitarias y formará parte del Gobierno Educativo Comunitario por intermedio de sus representantes.

**Art. 93.- Currículo.-** El currículo de la educación intercultural bilingüe estará conformado por el currículo nacional y el currículo de educación intercultural bilingüe. El currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de las identidades culturales, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, los saberes y prácticas socioculturales ancestrales, valores, principios, la relación con la pachamama, de conformidad a cada entorno geográfico, sociocultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Dentro de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe se conformará un equipo curricular de carácter interdisciplinario bilingüe y plurilingüe, quienes participarán en la elaboración de las particularidades del currículo intercultural bilingüe. Definirán los estándares mínimos para la elaboración de materiales textuales y paratextuales.

**TÍTULO V  
DE LA CARRERA EDUCATIVA**



## CAPÍTULO I

### ÁMBITO

**Art. 94.-** La carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones. Además, formarán parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramientos y los que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales. Los docentes del sector privado estarán amparados por el Código del Trabajo.

**Art. 95.- Requisitos.-** Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía; en caso de los extranjeros, residir legalmente en el Ecuador.
- b) Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley.
- c) Haber completado el año de servicio rural docente obligatorio, en los casos que fuere pertinente.
- d) Constar en el registro de candidatos elegibles.
- e) Participar y triunfar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal.
- f) En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral.

**Art. 96.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.-** Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas:

- a) Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente.
- b) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- c) Haber sido cesado en sus funciones dentro la carrera educativa pública por destitución.
- d) Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.

**Art. 97.- Títulos reconocidos.-** Para ingresar a la carrera educativa pública, se reconocerán los títulos de:

- a) Profesional docente en sus distintas tipologías y especialidades.
- b) Psicólogo educativo o infantil.
- c) Profesional o tecnólogo del área de educación especial.
- d) Profesional de un área de interés para el sector educativo siempre y cuando el aspirante tenga un título de postgrado relacionado a la docencia.
- e) Profesional de otras disciplinas, de manera excepcional, siempre que estuvieren acompañados de certificados emitidos por instituciones legalmente constituidas que acrediten la respectiva experticia, para áreas en las que no existe el número suficiente de docentes para cubrir las necesidades del Sistema Nacional de Educación.



El Reglamento a la presente Ley, determinará la escala ascendente de calificación de los títulos en correspondencia al nivel y la especialidad de la vacante.

Los profesionales relacionados con el literal 'e' del presente artículo, que ingresen a la carrera educativa pública deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES PÚBLICOS**

**Art. 98.- Vacantes.-** Las vacantes se producen cuando un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento, o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.

Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio.

En Educación Intercultural Bilingüe las vacantes serán llenadas por docentes que hablen el idioma de la nacionalidad correspondiente.

**Art. 99.- Traslado.-** Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón.

Podrán solicitar un traslado en sus funciones:

- a) Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo.
- b) Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente.
- c) Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza, debidamente comprobada, a su integridad física.
- d) Las docentes jefas de familia con hijos o hijas de 0 a 5 años de edad.

Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.

En caso de existir la necesidad de llenar una vacante en el sector urbano y dentro de los postulantes de traslado no existan docentes habilitados en el sector rural, la vacante se llenará con el postulante mejor puntuado.

Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. No habrá cambio o traslado de un docente por informe o reajuste.

**Art. 100.- Convocatoria para llenar vacantes.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, una vez producida una vacante en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, la autoridad nominadora convocará a concurso público de méritos y oposición determinando su nivel y especialidad. El concurso se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.



**Art. 101.- Registro de candidatos elegibles.-** La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas para tal efecto por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegibles, excepto aquellos casos en los que las materias, especialidades, ciencias, artes, disciplinas u oficios, que por su naturaleza, especificidad, novedad o inexistencia en el País, no hubieren generado el respectivo registro.

**Art. 102.- Bases del concurso.-** En cada concurso de méritos y oposición los candidatos elegibles rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectivo y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones.

Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes.

El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional.

Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.

**Art. 103.- Calificación de méritos.-** La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas unidades administrativas de recursos humanos que deberá garantizar espacio a las veedurías ciudadanas durante el proceso.

Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura en general; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.

**Art. 104.- Elegibilidad preferente.-** Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su cambio, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.

**Art. 105.- Resultados del concurso.-** Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que éste no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados.

**Art. 106.- Recalificaciones.-** Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.

**Art. 107.- Recursos Administrativos.-** Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.

**Art. 108.- Transparencia.-** Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.

**Art. 109.- Vacantes.-** La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes, con la aplicación de medidas de acción afirmativa.

Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concursos públicos de méritos y oposición, convocados en los medios de comunicación pública.

**Art. 110.- Cargos Directivos.-** Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos a través del concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público. Los docentes públicos que accedan a cargos directivos de rectores y directores serán declarados en comisión de servicios sin sueldo.

Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición. Podrán ser removidos de su función directiva por la Autoridad Educativa Nacional previo sumario administrativo, sin perjuicio de su sujeción a las demás normas y procedimientos de orden disciplinario aplicables a su función.

**Art. 111.- Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.-** Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional docente.
- b) Aprobar las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en los casos que corresponda.
- c) Haber sido docente de aula al menos durante cinco años.



- d) Aprobar la prueba de selección para ser administrador educativo.
- e) El dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones Interculturales bilingües.

## **CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

**Art. 112.- Definición.-** El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.

**Art. 113.- Del desarrollo profesional.-** El desarrollo profesional de los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias que les permitirán un ascenso dentro de las categorías del escalafón o la promoción de una función a otra.

El desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación. Promueve la formación continua del docente a través de incentivos académicos como: entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en la Universidad de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, entre otros que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se promoverá además el desarrollo profesional acorde a la realidad sociocultural y lingüística de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Art. 114.- Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.-** El escalafón se divide en las siguientes diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:

- a) **Primera categoría:** Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller. Esta categoría habilita a obtener nombramiento provisional a las madres comunitarias de educación inicial, educadores para personas con escolaridad inconclusa, populares y artesanales que hayan participado y aprobado los cursos de formación en el nivel definido por la autoridad educativa nacional así como para las personas que ganen concursos en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales.

En todos los casos se otorga un plazo máximo de seis años para obtener el título de profesor o licenciado en ciencias de la educación, caso contrario se revocará su nombramiento provisional. En el lapso de los primeros dos años deben participar en un programa de inducción. Sólo se permiten ascensos de categoría para los educadores que hayan obtenido al menos un título de profesor, tecnólogo o licenciado en áreas de educación.

- b) **Segunda categoría:** Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción.
- c) **Tercera categoría:** Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con título de profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. Deberán tener cuatro años de experiencia en el magisterio, haber aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría.

- d) **Cuarta categoría:** Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de tercera categoría con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- e) **Quinta categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con cuatro años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y doce años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- f) **Sexta categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y dieciséis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- g) **Séptima categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con doce años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinte años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la séptima categoría tener un título de cuarto nivel.
- h) **Octava categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con dieciséis años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- i) **Novena categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con veinte años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veintiocho años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la novena categoría tener un título de maestría en el ámbito educativo y se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función.
- j) **Décima categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con veinticuatro años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.

**Art. 115.- Funciones.-** Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:

- a) Docentes.
- b) Docentes mentores.
- c) Vicerrectores y Subdirectores.
- d) Inspectores y subinspectores.
- e) Asesores educativos.
- f) Auditores educativos.
- g) Rectores y directores.

Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirector se requiere estar al menos en la sexta categoría. Para ser asesores educativos, auditores educativos, vicerrector, rector o directores requiere estar al menos en la séptima categoría escalafonaria. El acceso a las funciones descritas será por concurso público de méritos y oposición.

**Art. 116.- Remuneraciones.-** La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, y se valorará su profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes será determinada por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público y los docentes deberán acreditar títulos equivalentes para cada grado.

El Reglamento a la presente Ley, determinará la relación justa y concordante de los perfiles y funciones ejercidos por los directivos y profesionales de la educación pública con las respectivas escalas remunerativas.

**Bono de Frontera.-** En concordancia con el artículo 249 de la Constitución, se reconoce un bono de frontera, de monto fijo, que equivale al cuarenta por ciento del salario básico unificado y se establecerá para las partidas de las instituciones educativas que se encuentran dentro del área de hasta cuarenta kilómetros de franja fronteriza a nivel nacional.

**Bono de situación geográfica.-** Se reconoce el bono de situación geográfica, de conformidad a lo establecido por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público, a las y los docentes de las provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso.

**Art. 117.- Remuneración variable por eficiencia.-** La remuneración variable estará vinculada al resultado que haya obtenido el docente en la carrera pública en la evaluación aplicada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. La remuneración variable por eficiencia se concederá a las y los profesionales de la carrera educativa pública en los siguientes casos:

- a) Aquellos que hayan obtenido altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Aquellos cuyas instituciones tengan altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- c) Aquellos cuyas instituciones evidencien una mejoría sustancial en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa frente a la anterior evaluación.

El Reglamento respectivo normará la remuneración variable en cada caso.

**Art. 118.- De la Jornada Laboral.-** La jornada semanal de trabajo, será de cuarenta horas semanales de la siguiente manera: Seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes y diez horas semanales restantes estarán distribuidas en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.

**Art. 119.- Definición de promoción.-** Promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición.

**Art. 120.- Promoción a docente mentor.-** Los docentes podrán ser promovidos a la función de docentes mentores; para ello, el o la profesional de la educación deberá cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Aprobar los exámenes de selección correspondiente.
- c) Aprobar el proceso de formación de mentoría o el de habilidades directivas.

**Art. 121.- Promoción a inspector o subinspector.-** Los y las docentes podrán ser promovidos a la función de Inspectores o Subinspectores educativos. Para ello, los y las profesionales de la educación deberán cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Tener al menos un Diploma Superior en áreas relativas a gestión de centros educativos o haber ejercido anteriormente cargos o funciones directivos dentro del sistema educativo.
- c) Aprobar los exámenes de selección para ser administrador educativo.
- d) Aprobar el programa de formación de directivos.

**Art. 122.- Promoción a vicerrector y subdirector.-** Para ser promovidos a las funciones de vicerrector y subdirector educativo, los y las docentes deben cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Tener título de tercer nivel en áreas relativas a gestión de centros educativos.
- c) Aprobar los exámenes de selección para ser administrador educativo.
- d) Aprobar el programa de formación de directivos.

**Art. 123.- Promoción a auditor educativo.-** Para ser promovido a la función de auditor educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Tener un título de posgrado en áreas relacionadas.
- c) Haber ejercido un cargo o función directivo en el sistema educativo.

d) Aprobar los exámenes de selección para ser auditor educativo.

**Art. 124.- De la pérdida de la función.-** Los y las profesionales de la educación que ostentan la función de mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector, subinspector, vicerrector o subdirector, gozan de la estabilidad que otorga la ley y podrán ser sancionados con la pérdida de la función previo sumario administrativo originado por causales determinadas por la Ley e impulsado bajo las normas del debido proceso.

**Art. 125.- Concesión de los estímulos.-** Se concederán estímulos a los profesionales de la carrera educativa pública que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Publicar el resultado de experiencias exitosas e innovadoras en el ámbito de su función, previa calificación de la Autoridad Educativa Nacional.
- b) Publicar una investigación en el ámbito de su función.
- c) A la jubilación de manera voluntaria, y el estímulo para la jubilación, en concordancia y cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley y su respectivo Reglamento.
- d) Acreditación del tiempo de servicio, para docentes que han laborado en el sector privado, fiscal, fiscomisional, y en otras instituciones educativas acreditadas por la Autoridad Educativa Nacional, para efectos del escalafón docente, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos establecidos en la presente ley, de acuerdo a una tabla de equiparación que se regule para el efecto. Y para efecto de la jubilación se aplicará lo que establecen las leyes correspondientes.
- e) Comisión de servicios con sueldo para el perfeccionamiento profesional, en áreas educativas, fuera del País.
- f) A un reconocimiento a los docentes que al 13 de abril de cada año hayan cumplido 25 años de servicio.
- g) A los docentes e instituciones educativas que hagan aportes importantes a la comunidad, al desarrollo social, o a la educación.
- h) El procedimiento de calificación y determinación de los estímulos estarán definidos en el Reglamento correspondiente.

**Art. 126.- De las evaluaciones.-** Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones privadas deben someterse a las evaluaciones que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. No se requerirá de evaluación para el caso de docentes que impartan materias tales como religión, catecismo y las relacionadas con manualidades en instituciones educativas confesionales, si sus ingresos son pagados con fondos privados.

**Art. 127.- De la remuneración de los y las docentes en instituciones educativas particulares.-** Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al salario básico unificado establecido en el Código del Trabajo y demás beneficios de Ley.

**Art. 128.- Del desarrollo profesional.-** El desarrollo profesional de los y las docentes del sistema educativo particular conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades que les permitirán ofrecer un mejor servicio educativo. Los y las docentes de las instituciones educativas particulares podrán participar en los procesos de formación continua ofrecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

## TÍTULO VI

**CAPITULO I**  
**DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES,**  
**SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 129.- Ámbito.-** La Autoridad Educativa Nacional autorizará, regulará y controlará el funcionamiento de todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales en el ámbito de su competencia, así como las políticas emitidas y los recursos asignados de conformidad con la presente Ley y el Reglamento.

**Art. 130.- Del control.-** El control de las actividades del Sistema Nacional de Educación será de dos clases: interno y externo. El control interno lo realizará la Autoridad Educativa Nacional a través de sus autoridades, funcionarios y demás servidores observando lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República; el control externo lo ejercerá la ciudadanía de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la misma norma suprema, sin perjuicio de la acción de la Contraloría General del Estado.

**Art. 131.- De las infracciones.-** Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de la tipicidad establecida por otras leyes y que correspondan a otros ámbitos legales.

**Art. 132.- De las Prohibiciones.-** Prohíbese, en lo que corresponda, a los y las representantes legales, directivos y docentes de las instituciones educativas, así como a los y las estudiantes y padres de familia de dichas instituciones, lo siguiente:

- a) Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.
- b) Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo.
- c) Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente.
- d) Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes.
- e) Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines políticos partidistas.
- f) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.
- h) Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de los niños, niñas y jóvenes.
- i) Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional.
- j) Expulsar alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso.
- k) Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.



- l) Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente.
- m) Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones.
- n) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona.
- o) Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes.
- p) Promover o provocar la paralización del servicio educativo.
- q) Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- r) Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitura, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa.
- s) Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional.
- t) Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones.
- u) Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- v) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía la destrucción parcial o total de las instalaciones del establecimiento educativo, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.
- w) Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación.
- x) Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso.
- y) Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos.
- z) Para otras infracciones que no estuviesen descritas en los literales anteriores pero que atenten contra los derechos constitucionales, los de la presente Ley y otras normas o tratados que sean de directa aplicación serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en derecho.



aa) Para otras infracciones que no estuviesen descritas en los literales anteriores pero que atenten contra los derechos constitucionales, los de la presente Ley y otras normas o tratados que sean de directa aplicación serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en derecho.

**Art. 133.- De las sanciones.-** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

- a) Suspensión temporal de la función sin sueldo hasta por un máximo de sesenta días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'g' hasta la 'o' del artículo anterior de la presente Ley.
- b) Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'p' hasta la 'y' del artículo anterior de la presente ley.
- c) Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta días sin sueldo.
- d) Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal.
- e) Multa equivalente al diez por ciento de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' del artículo anterior de la presente ley.
- f) Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatoria por dos veces consecutivas, serán sancionados con suspensión indefinida del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición, de jubilarse en caso de cumplir los requisitos de la seguridad social, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.

La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones.

**Art. 134.- Del régimen disciplinario de los estudiantes.-** El régimen disciplinario de las y los estudiantes estará determinado, en lo que corresponda, por las normas del presente título, por el Reglamento a esta Ley y por los Reglamentos internos de las instituciones educativas a las que pertenezcan. No tendrá validez la norma disciplinaria o de cualquier otra índole cuya aplicación atente a las garantías o a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes.

**Art. 135.- Sanciones a las instituciones educativas particulares.-** Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las infracciones señaladas en el artículo 146 de la presente ley, en caso de ausencia de

reparación inmediata de dichas infracciones, podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas y revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento a partir del siguiente año lectivo, de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto.

La revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento será la última de las medidas a aplicarse y se garantizará el debido proceso.

Adoptada tal revocatoria, corresponde a la propia autoridad que la decidió, implementar un plan de contingencia para que sus estudiantes sean acogidos en otros centros de educación, a fin de evitar la interrupción o suspensión de su proceso educativo.

**Art 136.- De las garantías y principios del proceso disciplinario.-** El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respecto a la dignidad de las personas, el debido proceso y los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, motivación, imparcialidad, oportunidad y pertinencia, competencia y jurisdicción, favorabilidad, carga e intermediación probatorias, culpa, responsabilidad e imputabilidad, proporcionalidad, contradicción, concentración, equidad, celeridad, oralidad, irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables, extinción de la responsabilidad y prescripción.

En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona sumariada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta.

**Art. 137.- De la inadmisibilidad.-** En ningún caso se admitirá como eximente, excusa o atenuante de la infracción cometida, el desconocimiento de la Ley o el acatamiento de una orden ilícita emanada de la autoridad competente, salvo que dicha orden fuere impuesta por coacción o amenaza debidamente comprobadas.

**Art. 138.- Del caso fortuito y la fuerza mayor.-** Para efectos de la presente Ley, se considera caso fortuito el suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse; y, fuerza mayor es todo acontecimiento de origen antrópico que no ha podido preverse o que previsto no puede ser resistido. Tales circunstancias liberan de responsabilidad disciplinaria.

**Art. 139.- De la restitución.-** Las personas que hubieren sido afectadas por el cometimiento de las infracciones descritas en el artículo 146 de la presente Ley serán reparadas y restituidas inmediatamente en sus derechos. Quienes en el ejercicio de su función impidan o se nieguen a dar paso a dicha restitución, estarán incurso en infracción y serán sumariados administrativamente y destituidos en caso de demostrarse su responsabilidad.

**Art. 140.- Notificación de destitución o suspensión.-** Si un profesional de la carrera docente pública incurriere en causal de destitución o suspensión de remuneraciones, funciones o cargos, la autoridad desconcentrada competente que conociere del hecho, notificará la destitución o suspensión, previa la sustanciación de los sumarios administrativos correspondientes, de conformidad a la Ley.

**Art. 141.- Del ejercicio de las acciones y prescripciones.-** Para el ejercicio de los derechos a demandar, así como de las acciones contempladas en esta Ley, se tendrá en cuenta los términos señalados en la Ley que regula el servicio público.

**Art. 142.- De los recursos.-** De las resoluciones emanadas de las autoridades educativas, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos administrativos derivados de la misma, podrán interponerse los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la forma, plazos y procedimiento determinados en dicho Estatuto, sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales.

**Art. 143.- De la remoción simple.-** La remoción simple y directa de sus cargos, aplicable a funcionarios de la educación de libre nombramiento y remoción no será considerada como sanción.

**Art. 144.-** La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. La falta de transferencia de estos recursos será sancionada con la destitución inmediata de la autoridad correspondiente con el debido proceso.

La Autoridad Educativa Nacional determina las políticas anuales que aseguran la asignación equitativa de recursos para todo el sistema, las instituciones educativas y los estudiantes, considerando los sistemas, niveles y modalidades.

**Art. 145.- Incrementos en el presupuesto general del Estado para la educación.-** El Estado incrementará de forma progresiva la asignación de recursos públicos del presupuesto general del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato. Cada incremento será anual y de al menos el cero punto cinco por ciento del producto interno bruto hasta alcanzar un mínimo total del seis por ciento del producto interno bruto, sin perjuicio de que dicho porcentaje pueda ser incrementado en los años posteriores al cumplimiento de la meta.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Prohibición a los miembros de la comunidad educativa.-** De conformidad con el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución, y considerando que la educación es un derecho humano a la que vez que un servicio público fundamental, se prohíbe a todos los miembros de la comunidad educativa, promover o provocar deliberadamente la paralización del servicio educativo. Ninguna causa o circunstancia, excepto la que derive del caso fortuito o de fuerza mayor, justificará la interrupción de las actividades educativas.

**SEGUNDA.-** En concordancia con lo establecido en el artículo 95 y en el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República, todas las instancias del Sistema Nacional de Educación garantizarán la participación ciudadana de los individuos, las colectividades y sus diversas formas organizativas en todas las acciones, fases de planificación y decisión de la gestión educativa, mediante manuales de procedimientos específicos que deberán, además, ser obligatoriamente difundidos.

**TERCERA.-** Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de servicios básicos e impuestos prediales.

**CUARTA.-** La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional. Los textos deberán ser actualizados cada tres años con arreglo a la calidad de los contenidos en relación con los principios y fines de la educación, en el marco de la Ley de Contratación Pública.

Es igualmente responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional dictar la política de cuidado y actualización de los bienes didácticos.



El Reglamento de aplicación a la Ley, determinará las regulaciones de producción, distribución, uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos y materiales que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje.

**QUINTA.-** Ninguna institución educativa podrá emitir o aplicar normas que contraríen o inobserven las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

**SEXTA.-** De conformidad con el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República, la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación corresponde a los gobiernos autónomos municipales, a quienes se transferirán los recursos y competencias de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE.

**SÉPTIMA.-** A partir de la promulgación de la presente Ley la Autoridad Educativa Nacional incorporará en el currículo la formación estética y artística que será obligatoria, progresiva y transversal en todos los niveles y modalidades.

**OCTAVA.- COMPENSACIÓN VARIABLE CONSTITUCIONAL.-** Conforme a lo que determina la disposición transitoria Vigésima Primera de la Constitución Política del Ecuador, el Estado pagará por una sola vez al momento que el maestro se acoja a la jubilación, cumpliendo los requisitos correspondientes, la compensación variable constitucional de conformidad con la siguiente tabla:

Año 2010

Edad	
Años	SBU
Más de 80	75
Entre 75 y 79	62
Entre 70 y 74	47
Entre 65 y 69	32
Entre 60 y 64	22

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	75
Entre 35 y 39	60
Entre 30 y 34	45
Menos de 30	35

Año 2011

Edad	
Años	SBU
Más de 80	65
Entre 75 y 79	50
Entre 70 y 74	40

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	70
Entre 35 y 39	55
Entre 30 y 34	40

Entre 65 y 69	35
Entre 60 y 64	20

Menos de 30	30
-------------	----

Año 2012

Edad	
Años	SBU
Más de 80	60
Entre 75 y 79	45
Entre 70 y 74	40
Entre 65 y 69	35
Entre 60 y 64	30

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	65
Entre 35 y 39	50
Entre 30 y 34	30
Menos de 30	15

Año 2013 en adelante

Edad	
Años	SBU
Más de 80	55
Entre 75 y 79	45
Entre 70 y 74	35
Entre 65 y 69	25
Entre 60 y 64	15

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	60
Entre 35 y 39	55
Entre 30 y 34	40
Menos de 30	25

**NOVENA.- APORTE SOBRE EL SUELDO COMPLETO.-** El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación, como su patrono, así como los maestros, aportarán sobre la remuneración mensual unificada, con todos sus componentes e ingresos que perciban de manera mensual, por concepto de afiliación al Seguro General Obligatorio, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.

**DÉCIMA.- COMPENSACIÓN A LA JUBILACIÓN.-** El Estado creará un Fondo de Compensación Jubilar que será utilizado para pagar alcúotas compensatorias a los pensionados del magisterio fiscal cuya pensión se haya calculado sobre la base de los aportes patronales realizados sobre una fracción del salario total. La metodología para el cálculo del monto del Fondo Compensatorio Jubilar, así como de las alcúotas individuales

será determinada mediante el reglamento de la presente Ley una vez que se realice el cálculo actuarial respectivo.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos interculturales y bilingües. Las direcciones provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas. Los y las funcionarios (as) de dichas dependencias previo estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación correspondiente serán reubicados en las instancias desconcentradas del Sistema Nacional de Educación, garantizando sus derechos adquiridos.

**SEGUNDA.-** Las comisiones provinciales y zonales de defensa profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que se conformen y entren en funciones las juntas distritales y zonales de Resolución de Conflictos. En el plazo de treinta días contados a partir de la expedición del Reglamento a la presente Ley.

**TERCERA.-** En el plazo de noventa días empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

**CUARTA.-** A partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley, la Autoridad Educativa Nacional realizará la homologación salarial de docentes fiscales de conformidad con la escala salarial vigente definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio civil, de la siguiente manera:

La ubicación de los docentes en las nuevas categorías se realizará de conformidad de los siguientes parámetros:

CRITERIOS	UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALFÓN	EQUIPARACIÓN CON ESCALA SENRES RESOLUCIÓN  2009 - 0065	SUELDO MENSUAL PERCIBIR
Los docentes fiscales con o sin título profesional con sueldo unificado menor a USD 500, bonificados y madres comunitarias en funciones.	Categoría 1	Servidor Público del servicio 1	500
Los docentes fiscales con título de profesor o con un sueldo mensual menor a USD 640	Categoría 2	Servidor público de apoyo 3	640
Los docentes fiscales con título de Profesor con un sueldo mensual unificado mayor a USD	Categoría 3	Servidor público de apoyo 4	695

641 y menor a USD 695			
Los docentes ficales con título de Licenciado en Ciencias de la Educación o con un sueldo mensual unificado menos a 775	Categoría 4	Servidor público 1	775
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 776 y USD 855	Categoría 5	Servido público 2	855
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 856 y USD 935	Categoría 6	Servido público 3	935
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 936 y USD 1030	Categoría 7	Servido público 4	1030
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 103*1 y USD 1150	Categoría 8	Servido público 5	1150
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1151 y USD 1340	Categoría 9	Servido público 6	1340
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1341 y USD 1590	Categoría 10	Servido público 7	1590
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado mayor a 1590	Categoría 10	Ajuste determinado por la autoridad competente en materia de remuneraciones del sector público	El sueldo que percibe actualmente con el ajuste salarial respectivo

El sueldo mensual unificado está compuesto por los siguientes componentes: remuneración mensual básica, el funcional, la antigüedad, la carga familiar, la carga educativa, el bono fronterizo, el décimo sexto sueldo, el costo de vida, la compensación pedagógica, el comisariato, la remuneración suplementaria, el bono amazónico, la bonificación Galápagos y el aporte patronal.

Los docentes percibirán el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, el bono del día del maestro equivalente al treinta y cinco por ciento del salario básico unificado; los bonos y compensaciones salariales que se definan para los servidores públicos de conformidad con lo que determine la autoridad en materia de remuneraciones del servicio público.

**QUINTA.-** Para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios

públicos, en un lapso no mayor a cinco años contados a partir de la expedición de la presente Ley, de la siguiente manera:

Los jardines que ofrecen primero de básica deberán convertirse en centros de educación inicial. Las escuelas deberán ofrecer el primer año de educación básica. Las escuelas que tienen hasta el séptimo nivel de educación básica y tienen veinticinco alumnos o más en promedio en cada grado, deberán convertirse en escuelas de educación básica completa y ofrecer el octavo, noveno y décimo nivel de educación básica. En caso de que no dispongan de suficiente espacio físico para ofrecer estos grados en la misma jornada, deberán ofrecerlos en una jornada distinta, aprovechando las mismas instalaciones. Para tal efecto la Autoridad Educativa Nacional, entregará las partidas docentes necesarias.

En el caso de que la infraestructura este cubierta por diferentes instituciones en diferentes horarios y no pueda cumplirse con la presente transitoria la Autoridad Educativa Nacional, avocará conocimiento y dará solución definitiva para la resolución de dichos casos.

La administración de esta segunda jornada la realizará el mismo personal directivo y no se creará un nuevo código de institución educativa. Los colegios que tienen su oferta educativa desde el octavo año de educación básica hasta el tercer año de bachillerato, deberán cerrar su oferta de octavo a décimo año de educación básica un año a la vez, y simultáneamente, duplicar su oferta de primero a tercer año de bachillerato.

**SEXTA.-** Los centros infantiles privados de cuidado diario, que a la aprobación de la presente Ley se encuentren debidamente acreditados y en funcionamiento, continuarán sus actividades. En el plazo de dos años, contados desde la aprobación de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional dictará toda la normativa necesaria para el cabal funcionamiento de los centros infantiles, sus programas, servicios y costos, en consideración a las particulares características de estos servicios.

**SÉPTIMA.-** A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

Se garantiza la estabilidad de los docentes de los establecimientos educativos contemplados en la presente transitoria que se incorporarán con nombramiento al Ministerio de Educación luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón.

El personal directivo que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentre laborando en estas instituciones, deberá cumplir con los requisitos que rigen para el Sistema Educativo Público para continuar desempeñando sus funciones.

**OCTAVA.-** En un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional elaborará y ejecutará un plan nacional para la inserción universal a la educación de todas las niñas y todos los niños y adolescentes del País. Este plan tendrá en cuenta las diferentes realidades socioeconómicas y socioculturales del País, para lo que propondrá los mecanismos idóneos que permitan el cumplimiento efectivo del objetivo planteado. La ejecución del referido plan le corresponderá al Ministerio del ramo y será implementado en su totalidad en el plazo de dos años, por lo que se deberá planificar

en ese sentido. Para la ejecución del Plan Nacional se propiciarán condiciones de incorporación y de ubicación escolar responsable de los nuevos estudiantes.

**NOVENA.-** En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, la Autoridad Educativa Nacional realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

**DÉCIMA.-** Los y las bachilleres que se encuentren y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento provisional a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período.

El Estado establecerá convenios con las universidades que faciliten la profesionalización de madres comunitarias de educación inicial y educadores para personas con escolaridad inconclusa, que ingresen al magisterio con título de bachiller.

**DÉCIMO PRIMERA.-** En el plazo de tres años a partir de la promulgación de esta Ley, los Ministerios de Educación, Telecomunicaciones y de Ciencia y Tecnología, garantizarán la cobertura en conectividad a todos los establecimientos de educación pública en el País.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con: conocimiento de las normas constitucionales, cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva y gestión de riesgos y protección animal.

**DÉCIMO TERCERA.-** La Autoridad Educativa Nacional incluirá y definirá para el nivel de educación básica, en el plazo de un año, los contenidos académicos relacionados con la educación vial en coordinación con las instituciones competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**DÉCIMO CUARTA.-** La Autoridad Educativa Nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las políticas y resoluciones que aseguren de manera progresiva y planificada la inclusión de la enseñanza de al menos un idioma ancestral como parte de los currículos de estudio en todas las instituciones educativas que comprenden el Sistema Nacional de Educación.

**DÉCIMO QUINTA.-** En el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de ésta Ley, la Autoridad Educativa Nacional gestionará la creación y organización de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del Instituto de Idiomas y Ciencias Ancestrales.

Todos los bienes que a la entrada en vigencia de esta Ley se encuentran a cargo de la Dirección Intercultural Bilingüe, pasarán a formar parte de la Subsecretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

**DÉCIMO SEXTA.-** En el plazo de un año a partir de la promulgación de esta Ley, los gobiernos autónomos municipales asumirán las competencias de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento, para lo cual se transferirá a los municipios los recursos correspondientes a la DINSE, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría Nacional de Planificación, manteniendo una asesoría permanente por parte del Ministerio de Educación para asumir sus nuevas funciones y la concurrencia establecida en la presente Ley se establece como mecanismo de coordinación.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, el Instituto Nacional de Evaluación realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y la Autoridad Educativa Nacional diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

De acuerdo con el artículo 54 de la presente Ley, las instituciones públicas y privadas que ofrecen educación popular permanente y educación compensatoria, serán denominadas instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa y deberán garantizar la oferta de educación básica y bachillerato de conformidad con el currículo definido por la autoridad educativa nacional.

Se regularizará la planta docente de estas instituciones a través de la creación de partidas, las cuales se llenarán mediante concursos de méritos y oposición de conformidad con la presente Ley. Los docentes que actualmente reciben bonificaciones y laboran en instituciones fiscales de educación popular permanente al momento de la expedición de la presente Ley deberán aprobar las evaluaciones para su ubicación correspondiente en el escalafón del Magisterio.

La educación artesanal básica pasará a ser educación básica regular y para las personas con escolaridad inconclusa se acreditará a la formación artesanal para básico y bachillerato, con un currículo pertinente y adecuado para su edad.

**DÉCIMO OCTAVA.-** A los docentes que hasta la promulgación de la presente Ley, perciban un sueldo superior a lo dispuesto por las escalas salariales se les respetará su remuneración hasta que opten por su jubilación, sin perjuicio de los beneficios posteriores a los que tengan derecho.

**DÉCIMO NOVENA.-** Instituciones educativas de acción comunitaria.- En el plazo de dos años se hará una evaluación de las instituciones privadas comunitarias de acuerdo con la cual se establecerán aquellas que, no siendo autosustentables, iniciarán un proceso de fiscalización, al que podrán acogerse las que así lo decidan. Se garantizará un puntaje extra para los docentes de estas instituciones que apliquen para los concursos de ingreso al magisterio.

**VIGÉSIMA.-** Aquellas instituciones particulares de acción comunitaria que brindan servicios educativos en zonas urbano marginales y rurales en donde la educación pública no

abastece la prestación de servicios y que a la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren legalmente acreditadas por la Autoridad Educativa Nacional reciban un trato igual a los establecimientos fiscomisionales. Tales centros buscarán formas asociativas que les permita superar ese estado de precariedad sin afectar la demanda.

**VIGÉSIMO PRIMERA.-** El Ministerio de Educación tendrá noventa días hábiles para realizar la homologación salarial, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la presente Ley.

En ningún caso, los docentes podrán percibir un salario mensual neto menor al que recibía en el periodo fiscal inmediatamente anterior. Los docentes que perciban un salario neto menor bajo la nueva escala después de descontar su aporte patronal a la seguridad social serán homologados a la categoría inmediatamente superior a fin de no generar ningún perjuicio económico al docente. En caso que la remuneración mensual sea mayor a la décima categoría, los docentes recibirán un salario mensual neto equivalente al menos al periodo fiscal anterior.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-** En un plazo de tres años se deberá dotar a cada Circuito educativo de la infraestructura necesaria para satisfacer los requerimientos de la educación especial para niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad o con dotación superior.

**VIGÉSIMO TERCERA.-** Para las instituciones educativas binacionales, que previo a la vigencia de la presente Ley se encuentren en funcionamiento, se garantiza su permanencia como tales, siempre que se cumpla lo establecido en este cuerpo legal, respetando los convenios suscritos.

**VIGÉSIMO CUARTA.-** En un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ley se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional entre la Autoridad Educativa Nacional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la definición de políticas comunes para el desarrollo y fortalecimiento de la educación inicial, bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional en el ámbito de la política educativa.

**VIGÉSIMO QUINTA.-** Los supervisores y supervisoras educativos en funciones, podrán desempeñar las funciones de asesores educativos y auditores educativos, según el perfil profesional, previo a los procesos correspondientes; garantizando sus derechos laborales.

**VIGÉSIMO SEXTA.-** Los y las técnicos docentes que se encuentren en funciones, serán reubicados según el perfil profesional en áreas administrativas, técnicas o docentes, según el requerimiento institucional; garantizando sus derechos laborales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** En el plazo de un año a partir de la expedición de la presente Ley, las partidas presupuestarias de los y las profesionales de la salud que se encuentren laborando en instituciones educativas públicas, pasarán a ser parte del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de que continúen prestando sus servicios profesionales en la comunidad educativa. Las instalaciones de salud que se encuentren en las instituciones educativas públicas, pasarán al servicio de la comunidad.

**VIGÉSIMO OCTAVA.-** La Autoridad Educativa Nacional, en el marco de los procesos de educación a lo largo de la vida, diseñará y ejecutará dentro del Plan Nacional de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo, una campaña de alfabetización en braille, que se cumpla



entre el 2011 y 2015, con el objetivo de asegurar la igualdad real y el acceso efectivo a todos los derechos, de quienes tienen discapacidad visual.

**VIGESIMO NOVENA.-** En el plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente Ley los y las docentes que forman parte del SEIB deberán demostrar suficiencia en el idioma ancestral de su comunidad.

**TRIGÉSIMA.-** Para aquellos docentes que cumplen con los requisitos de titulación y años de experiencia, por única vez podrán optar por ascender antes de los cuatro años establecidos en la presente ley en el escalafón, siempre que acrediten haber aprobado los cursos que corresponden entre la ubicación actual y aquella a la que aspira. Además deberá obtener el puntaje requerido en la evaluación para poder ascender.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El estado Ecuatoriano en un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de esta Ley realizará el cálculo actuarial que permita reglamentar el Fondo de Compensación Jubilary que se crea en la Disposición General NN.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Deróguese las siguientes normas y cuerpos legales:

- a) Ley Orgánica de Educación o Ley 127, publicada en el Registro Oficial 484 del 3 de mayo de 1983.
- b) Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio publicada en el Registro Oficial 501 del 16 de agosto de 1990.
- c) Ley de Educación sobre la sexualidad y el amor, publicada en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996.
- d) Ley de libertad educativa de las familias del Ecuador N°. 69, publicada en el Registro Oficial -S No. 540 de 4 de octubre de 1994
- e) Ley de educación para la democracia, publicada en el registro oficial 402 del 22 de noviembre del 2006.
- f) Las demás disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



# ANEXOS



**REGISTRO DE ASISTENCIAS A LA SESIÓN PERMANENTE No. 012**

SESIÓN No.	FECHA DE SESIÓN	QUÓRUM
Sesión No. 012	Lunes 5 de abril de 2010	Seis (6) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Martes 6 de abril de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Lunes 12 de abril de 2010	Siete (7) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Martes 20 de abril de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Miércoles 21 de abril de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Viernes 7 de mayo de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Lunes 10 de mayo de 2010	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Martes 11 de mayo de 2010	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Miércoles 12 de mayo de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Jueves 13 de mayo de 2010 (Sesión diruna)	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Jueves 13 de mayo de 2010 (Sesión nocturna)	Siete (7) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Viernes 14 de mayo de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum

Certifico, para los fines legales pertinentes, a los 14 días del mes de mayo de 2010.

  
 Tamara García

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

## FORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR LA LEY DE EDUCACIÓN GENERAL

El Pleno de la Asamblea Nacional mediante resolución de 16 de septiembre de 2009, se dispone la formación de la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley de Educación General; la misma que es integrada por las / los siguientes asambleístas: César Rodríguez, María Alejandra Vicuña, Armando Aguilar, Gido Vargas, Xavier Tomalá, Salomón Fadul, Gastón Gagliardo, Mao Moreno, Jorge Escala, Mercedes Villacrés y Ramón Cedeño.

En la primera sesión del día 18 de septiembre de 2009 la Comisión se reúne y nombra como presidente a César Rodríguez y como vicepresidenta a María Alejandra Vicuña; luego se nombra al secretario relator, Manuel Rizzo, quién posteriormente es reemplazado por Tamara Garcés A., se nombra al prosecretario Guido Arcos y como asistente María Amelia Espinosa.

En sesión de 12 de octubre de 2009, se informa a los miembros de la Comisión que se ha recibido una oferta para apoyar todo este proceso por parte de la UNESCO y UNICEF, apoyo que permite la planificación de 7 foros y temáticos que se realizaron en distintas ciudades en base a la definición de regiones planteada por SENPLADES; incluyendo éste apoyo el equipo técnico de la Comisión plantea a sus miembros una propuesta de cronograma, el mismo que es aprobado y se decide trabajar en base a dicho cronograma aprobado por unanimidad.

En sesión de 16 de octubre de 2009, se da a conocer a los miembros de la Comisión que desde la presidencia de la Asamblea Nacional, mediante Memorando signado con el No. SAN-2009-391, sin fecha, no se autoriza la realización de los 7 foros planificados, únicamente se autoriza que se lleve a cabo 2 eventos de los planificados; por lo que la Comisión mediante resolución de igual fecha decide dejar expresada su disconformidad al respecto y exigir rectificaciones, requerimiento que no es atendido desde la Presidencia de la Asamblea. Sin embargo y para continuar con el trabajo de sociabilización se readecua la agenda de trabajo, mediante la cual se realizan 2 foros financiados por la Asamblea y 2 más que los financian los miembros de la Comisión.

Mediante Oficio signado con el No. 094-CEOLEG-P-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, amparado en lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente de la Comisión, César Rodríguez, solicita a la Presidencia de la Asamblea se otorgue una prórroga de 20 días para la presentación del Informe Final del trabajo realizado por la Comisión Especial para tratar la Ley de Educación General. La prórroga es otorgada mediante Memorando signado con el No. PAN-FC-2009, sin fecha, señalado el día 21 de noviembre de 2009 como el plazo máximo para presentación del informe.

El día 21 de octubre de 2009 en la correspondiente sesión la Comisión aprueba y determina los detalles de los foros a realizarse para los días 26 y 30 de octubre de 2009, en Lago Agrio y Esmeraldas, respectivamente.

La sesión de la Comisión planificada para el día 22 de octubre de 2009, se suspende debido a que las / los señoras / señores asambleístas tienen trabajo de Pleno.

Con fecha 29 de octubre de 2009, la Comisión realiza una visita de campo a la Escuela Experimental del INEPE.

El 4 de noviembre, por parte del equipo técnico y vía correo electrónica, se entrega a los miembros de la Comisión el primer borrador de la Ley Orgánica de Educación General; la misma que debía entrar a debate al interior de la Comisión, el 5 de noviembre de 2009; fecha en la que, se decide dar más tiempo a los señores asambleístas para que puedan dar una mejor lectura del borrador y se decide empezar el debate de la misma, el día lunes 9 de noviembre de 2009.

Esa fecha, los miembros de la Comisión se declaran en sesión permanente y comienzan las lecturas, debate y aprobación del articulado; sesión que luego de haber sido suspendida y reiniciada en el período comprendido entre el 9 y el 21 de noviembre de 2009.

El 20 de diciembre de 2009, el pleno de la Asamblea Nacional conoce el informe para primer debate; por lo que se recibieron observaciones de los asambleístas y de sectores involucrados hasta los días finales del mes de diciembre de 2009

Se reciben observaciones de 71 asambleístas; 39 personas naturales y jurídicas involucradas con el tema de educación; observaciones que se sistematizaron y que fueron insumo para incorporar los cambios en el borrador de Ley que se elaboró para segundo debate.

El 24 de marzo de 2010 se realiza una comisión inter mesas entre las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y la Comisión Ocasional Especializada para el Tratamiento de la Ley de Educación General.

El 5 de abril de 2010 la Comisión se instala en sesión permanente para la discusión y aprobación del articulado contenido en el segundo borrador de la Ley Orgánica de Educación General.

Se han solicitado y otorgado 3 períodos de prórroga, por lo que la fecha límite para la entrega del informe para segundo debate es el 15 de mayo de 2010

## DETALLE DE SOCIALIZACIÓN

- a. El día 12 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, con sus voceros David Carvajal presidente, Jorge Andrade y Lourdes Hidrovo.

Para esa sesión fueron invitados pero no asisten: la Asamblea Constituyente Juvenil y el Frente Unido de Trabajadores de la Educación, FUTE.

- b. El día 13 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de la Confederación de Establecimientos de Educación Católica CONFEDEC, participan en representación de la Confederación Gonzalo Peñaherrera Procurador y Luis Fernando Revelo representante.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de la Corporación para el Mejoramiento de la Calidad Académica, CORPEDUCAR, en sus voceros Víctor Hugo Calderón, presidente encargado, Rodolfo Rendón, Roberto Briones y Roberto Passailaigue.

- c. El día 14 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación aportes de Frente Cultural Bolivariano Alfarista, habla en representación del Frente Carlos Martínez, Coordinador Nacional.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de la Federación Nacional de Técnicos Docentes, con su vocero Hernán Enriquez.

- d. El día 15 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes del decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central del Ecuador, Edison Yépez, Fabián Carrión Vicedecano y presidente de la Asociación de Facultades de Filosofía.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de Oswaldo Aldaz, representante de un grupo de profesores de la Escuela Politécnica Nacional.

Se recibe también a María Edith Sánchez, Subdirectora de Educación del Gobierno Provincial de Pichincha con sus aportes y comentarios.

- e. El día 16 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de David Ponce, Fabián Jiménez y María Medina de los Centros Educativos de Formación Artesanal.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de Fernando Sánchez, Viceministro del Ministerio de Inclusión Social y Económica.

- f. El día 19 de octubre de 2009, en la ciudad de Cuenca, en Comisión General se recibe la participación y aportes de Oswaldo Palacios quién, tratar sobre el tema de Educación Técnica

En la misma sesión se recibe la participación aportes de David Acurio, Viceprefecto del Azuay

Se cuenta también con la participación de Jaime Matute, Presidente de la Asociación de Supervisores de la Educación

- g. El día 20 de octubre de 2009, en la ciudad de Riobamba, en Comisión General se recibe la participación y aportes de José Mármol, quién habla en representación de la educación a distancia por la organización OCLAC.

Se escucha también a Roberto Ávalos quién pide se que se incluyan posibilidades no contempladas como la experiencia de esa ciudad y la educación para sordos.

Sandy Sánchez habla sobre la experiencia de las escuelas radiofónicas, representante de CORAPE.

- h. Nuevamente en la ciudad de Quito, el día 21 de octubre de 2009, la Comisión General recibe los aportes y comentarios de Iván García, director de la Escuela de Formación del Fondo Ecuatoriano Populorum Prograssium.

La Comisión General recibe también a Ángel Verdesoto Director Ejecutivo y a Gabriel Ocampo Director Jurídico del Servicio de Capacitación Profesional, SECAP.

Recibe también a Lorena Cajas, experta en gestión de riesgos, quien habla del tema de gestión de riesgos en la educación.

Hace su presentación de comentarios y aportes Fabricio Zabala, en representación del Ministerio de Gobierno.

- i. El día 23 de octubre de 2009 en la ciudad de Guayaquil en Comisión General se realizan exposiciones sobre los 3 proyectos de Ley por parte de algunas assembleístas presentes y se reciben comentarios y participación de miembros de la UNE, Contrato Social, CORPEDUCAR y varias preguntas, comentarios, aportes y defensa gremial que son debidamente procesados.
- j. Con fecha 26 de octubre de 2009 en la ciudad de Lago Agrio en Comisión General, el prefecto de la Provincia Orlando Grefa, da la bienvenida a las / los assembleístas; para, a continuación, dar Orlando Cruz Peña, representante de Abby Ayala, una explicación de la experiencia de su organización en educación intercultural bilingüe con las 14 nacionalidades y pueblos que existen en la región en la que trabajan.

Ante la Comisión General Julio Ávila explica los fundamentos y bases de la educación intercultural bilingüe.

- k. El 27 de octubre de 2009, en la ciudad de Lago Agrio, se recibe en Comisión General a Edouard Matoko, Presidente de UNESCO, viene en compañía de Hugo Venegas; quienes explican el trabajo que hace UNESCO alrededor del mundo y los puntos que,

desde su perspectiva, debe tomarse en cuenta en la nueva Ley de General de Educación.

Se recibe también a Sonia Estrella, en representación Consejo de Transición (ex Consejo Nacional de Mujeres, CONAMU) y pide que se tome en cuenta las inclusiones de género en la Ley, no únicamente de lenguaje, sino, inclusive, en infraestructura.

El Padre Joseba Lascano, Director Nacional del Sistema Fe y Alegría, explica a la Comisión General la experiencia institucional de su representada en educación popular por más de medio siglo.

- i. La Comisión General, el 29 de octubre de 2009, recibe a Carlos Espinoza Cordero, rector y Jorge Carvajal secretario de la Universidad Metropolitana, quienes comparten su experiencia y la integración a su sistema a personas con discapacidades.

En la misma fecha la Comisión General recibe la visita de Xavier Torres, Delegado de la Vicepresidencia y Presidente del CONADIS quien explica que al hablar de discapacidad se habla de fortalezas y el trato que se debe dar a las personas con discapacidad en todos los espacios.

Luego, la Comisión General recibe a la asambleísta Linda Machuca quién trae una propuesta para que se incluya en el proyecto de Ley, alternativas para que los migrantes y sus hijos puedan incorporarse al sistema de educación y a sus beneficios.

En la parte final del trabajo de la Comisión General, como representantes de la CONAIE se recibe a Marlon Santi, Humberto Cholango, Mariano Morocho, Luis Montaluisa y Carlos Manzano, quienes explican que su aspiración de contar con una Ley paralela para el sector indígena; pero que han logrado acuerdos políticos para ser incorporados dentro del texto del proyecto de Ley y recogidos en un artículo específico.

- m. El 30 de octubre de 2009, en la ciudad de Esmeraldas, la Asamblea General se convoca y recibe la intervención de varios partidarios de la UNE quienes tratan sobre: Javier Casilema sobre escalafón y carrera docente; Juan José Castello sobre jubilación del magisterio nacional; Mariana Mayasco sobre desarrollo profesional; Teresa Bolaños sobre derechos y garantías del magisterio; y, Mary Zamora realiza un el cierre de todas las intervenciones.
- n. El 5 de noviembre de 2009, se cuenta con el primer borrador de la Ley Orgánica de Educación General, en la Comisión General, sus presidente César Rodríguez explica que el borrador con el que cuenta cada uno de los asambleístas miembros de la Comisión es un esfuerzo de síntesis que ha realizado el equipo técnico con los 3 borradores de Ley presentados por el Magisterio, el Contrato Social y la UNE; se ha recogido las observaciones y aportes realizados por cada uno de los actores sociales que intervinieron en la Comisión. Solicita que se inicie con la votación del articulado para poder contar con el proyecto de Ley definitivo.

Cecilia Jaramillo asambleísta alterna de Jorge Escala, asambleísta del MPD realiza una moción con dos puntos que resolver:

1. "Que dentro de la Ley que estamos discutiendo, el tema de la carrera docente y escalafón del magisterio no sea parte de la Ley, sino que constituya una Ley, digamos específica que norme el tema de la carrera docente y escalafón del magisterio. Es la propuesta."

Esta moción cuenta con el apoyo de Cecilia Jaramillo asambleísta alterna de Jorge Escala y Alex Pineda asambleísta alterno de Salomón Fadul.

2. La segunda parte de la moción es que se postergue la discusión del articulado a una fecha futura debido a que no se ha contado con el tiempo suficiente para poder estudiarla

Esta parte de la moción es aprobada por unanimidad.

Por tanto y por no existir otros puntos del orden del día; los miembros de la comisión se autoconvocan para sesión permanente desde el día lunes 9 de octubre de 2009 a las 15H00.

A pesar de haber terminado la participación oficial de los distintos actores, en esta sesión se recibe a Darwin Ramírez presidente de FLUIMEF y expone la problemática de los profesores de frontera en San Lorenzo.

- o. Luego del primer debate y para dar inicio con la segunda fase de éste proceso el día 20 de enero de 2010, en sesión se recibe la participación de la JNDA representados por Esperanza Vera como presidente y Esperanza Andrango en representación de los educadores comunitarios del país que se califican como parte del gremio de los artesanos

Se recibe también a los miembros de FESE, habla por la Federación David Carvajal presidente

- p. El 25 de enero de 2010, se recibe la participación del Padre José Lascano en representación de Fe y Alegría, quien agradece la atención de la mesa así como también el haberse escuchado sus requerimientos al ser incorporados en el borrador de la Ley; en la misma sesión se reciben los aportes de Mónica Delgado y Fernando López, en representación de ALER.

- q. El 27 de enero de 2010, se recibe a Raúl Escobar por el Conservatorio Nacional de Música; y, Adrián de la Torre, de la Coordinador Cultural de País, interviene también Antonio Yáñez; quiénes proponen que se incluya un artículo en la Ley Orgánica de Educación General.

- r. El 1 de febrero de 2010, se realiza un foro en la ciudad de Loja y se recibe la intervención se recibe Jonny Carrión, José Luis Merina, Miguel Maldonado, Mauro Jiménez, presidente de ANCEDE, Rafael Riofrío, Presidente UNE – Loja, Quetty Andrade, representante del FUTE, Luis Sánchez, representante de técnicos docentes,

Silvio Burbano, presidente UNE – Esmeraldas, Miriam González, Fausto Rojas, presidente UNE Jubilados, Juri Vilaguari, representante de padres de familia, Francisco Chávez, representante de Asociación de Técnicos Docentes, Mery Zamora y Luis Bermeo, representación de educación inicial.

- s. En el salón del ex senado, el 3 de febrero de 2010, se recibe la participación de Asociación Nacional de Supervisores de Educación (Lic. Jaime Matute); Fondo de Cesantía del Magisterio (Prof. Juan José Casteló); Federación Nacional de Técnicos Docentes (Lic. Hernán Enríquez.); Asociación de Rectores de Colegios e Institutos Superiores del Ecuador (Lic. Nelson Haro); Unión Nacional de Educadores (Dra. Mery Zamora); representante de las Madres Comunitarias (Dra. Doris Ortiz); Federación Nacional de Educadores Populares (Dr. Manuel Maigua); Educadores Bilingües (Lic. María Bacaela); y, Frente de Lucha para Ingresar al Magisterio (Luis Heredia).
- t. El 5 de febrero de 2010, se recibe a Patricio Aizaga en representación del FONSJE; a la Comisión de Transición al Consejo de Igualdad de Género, con la participación de Soledad Puente asesora de la presidencia del Consejo y Patricia Calero, asesora; y, a la Asociación Provincial de Instituciones Educativas a Distancia, participa Homero Terán presidente.
- u. El 8 de febrero de 2010, los miembros de la comisión en sesión permanente reciben a Marco Cevallos, presidente de la Federación Nacional de Empleados de las Direcciones Provinciales del Ecuador, interviene también el síndico institucional Jaime Barragán; a la asambleísta Pamela Falconí, plantea la necesidad de crear los CREP Centros de Refuerzo Escolar; a la Asociación Nacional de Planteles Educativos Experimentales, a través de su presidente Freddy Rodríguez; y, Rafael Mera, representante de educación popular de Chimborazo.
- v. El 10 de febrero de 2010, se recibe a los Centros Artesanales del País, interviene Mariana Mera; a Doris Ortiz, participa por la Federación de Organizaciones Comunitarias para el Niño, interviene también Carmen Corral; se recibe al sector administrativo de los colegios militares; y, Martha Enríquez delegada, Centros Ocupacionales.
- w. El 5 de abril de 2010, la Comisión se declara en sesión permanente y se inicia la discusión y aprobación del articulado de la Ley propuesto, hasta la fecha.



## FUNDAMENTO DE INCORPORACIÓN DE CAMBIOS

1. Art. 1 referente al ámbito de la Ley. Se fundamenta en el Art. 344 Constitución con aporte del equipo técnico para la articulación con la Ley Suprema
2. Se incluye Disposición Transitoria innumerada para la aplicabilidad del art.1 en coherencia con el art. 344 de la Constitución. Texto elaborado por el equipo técnico
3. lit.a) del art.2 referente a universalidad, se acoge observación de Virgilio Hernández
4. lit.b) del art.2 referente a educación para el cambio, se acoge observación del M. Educación y grupo de asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos que presentaron conjuntamente sus observaciones.
5. lit.c) del art.2 referente a educación para la libertad, se acoge la observación de V. Hernández
6. lit. e) del art. 2 referente a atención prioritaria, se acoge la observación del grupo de asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos que presentaron conjuntamente sus observaciones.
7. lit. f) del art. 2 referente a desarrollo de procesos, se acogen las observaciones de Paola Pabón y Silvia Salgado. Fundamentación de P. Pabón: El aprendizaje no puede concebirse como un proceso dedicado exclusivamente a grupos en particular (niños, niñas y adolescentes con discapacidad), sino que debe ser entendido como un proceso para todas las personas. Además, se debe asegurar por parte del Estado, la atención prioritaria y especializada a personas con discapacidad, conforme Constitución en art. 47, numeral 7. Fundamentación S. Salgado: Aumenta la palabra "lingüístico", que completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.
8. lit. g) del art. 2 referente a interaprendizaje y multiaprendizaje, se acoge parcialmente la observación de Rolando Panchana y la presentada conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; así como la de Paco Moncayo.
9. Lit. i) del art. 2 referente a enfoque de derechos, se acogen las observaciones de Paola Pabón y Paco Moncayo. Fundamentación P. Pabón: El enfoque de derechos como un principio del sistema educativo implica colocar a los estudiantes como centro de la acción y gestión del Estado y comprender que son ellos quienes ejercen el derecho a la educación, asegurando la ley el ejercicio de ese derecho.
10. Lit. m) del art. 2 referente a comunidad de aprendizaje, se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, así como la del M. de Educación. Se acogen observaciones de varios actores externos.
11. Lit. o) del art.2 referente a corresponsabilidad, se acoge observación de S. Salgado. Fundamentación: Aumenta la frase "la comunidad", que completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.
12. Lit. r) del art. 2 referente a flexibilidad, se acogen observaciones de Irina Cabezas y Silvia Salgado. Fundamentación: completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.

13. Lit. s) del art. 2 referente a cultura de paz y solución de conflictos, se acogen observaciones de Juan Carlos Casinelli (unificación en un sólo literal de los 2 temas); así como de las enviadas conjuntamente por Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos; También se acoge la de Irina Cabezas. Se fusionaron dos literales en uno solo por ser temas relacionados.
14. Lit. t) del art. 2 referente a investigación y construcción permanente de conocimientos, se acogen observaciones de Virgilio Hernández.
15. Lit. U del art. 2 referente a equidad e inclusión, se acoge la observación del M. de Educación; así como de las enviadas conjuntamente por Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos.
16. Lit. v) referente a calidad y calidez, se fusionaron dos literales en uno solo por ser temas complementarios y relacionados.
17. Lit. y) referente a laicismo, se acogen las observaciones de Silvia Salgado Fundamentación: completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales; y, Galo Vaca J. Fundamentación G. Vaca: El concepto ética laica va más allá de las creencias. En Montecristi se estableció que se refiere a formas de pensamiento ideológicamente sesgado.
18. Lit. z) referente a interculturalidad, se acoge la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos (incluyen la frase "se garantiza"). Se acogen las observaciones de Gina Godoy, V. Hernández. Se fusiona con el SEIB para evitar la duplicidad de principios en diversos capítulos de la ley
19. Lit. aa) del art. 2 referente a identidad cultural y lingüística, se acoge la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos. Se acoge la observación de, V. Hernández. Se fusiona con el SEIB para la transversabilidad de la ley y evitar la duplicidad de principios en diversos capítulos de la ley. Se acoge la observación de Silvia Salgado cuya fundamentación es: completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.
20. Lit. bb) del art. 2 referente a pluralismo político e ideológico, se acogen las observaciones de Aminta Buenaño, V. Hernández, O. Juez, Paco Moncayo y S. Salgado.
21. Lit. dd) referente a unicidad y apertura, se acogen las observaciones de V. Hernández cuya fundamentación es: Lenguaje más sencillo para el conjunto de ciudadanos; así como las de G. Cruz, S. Salgado, la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; además de las de Paco Moncayo y V. Hernández.
22. Lit. ee) del art. 2 referente a obligatoriedad, se acoge la observación de Rolando Panchana.
23. Lit. ii) del art. 2 referente a escuelas saludables y seguras, se acogen observaciones de R. Alvarado, M.Andino, I.Cabezas y M.Diminich.



24. Lit. kk) del art. 2 referente a pertinencia es aporte de María Soledad Vela.
25. Lit. b) del art. 3 referente a fortalecimiento de la educación hispana, se incluye frase "hispana e intercultural bilingüe" para ampliar la definición y hacerla coherente con la Constitución.
26. Lit. d) del art. 3 referente a la constitución de un instrumento de desarrollo de la capacidad de análisis, se acoge la observación de Paco Moncayo.
27. Lit. e) del art. 3 referente a fomento de desarrollo de una conciencia ciudadana, se acoge la observación de Guillermina Cruz, que incluye los términos sostenibilidad y sustentabilidad.
28. El literal g) del art. 3 referente a fomentar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, se fusiona con el literal m) del mismo artículo.
29. Lit. m) del art. 3 referente a garantizar las condiciones de acceso a la información, se acoge la observación del M. de Educación y se agrega texto adicional.
30. Lit. o) del art. 3 referente a promover la formación cívica, es resultante de la fusión del k) y el l) del documento para primer debate.
31. Lit. r) del art. 3 referente a considerar la realidad productiva del país, se mejora redacción derivada de observación de Paco Moncayo al literal o) del documento para primer debate.
32. Art. 4 referente a derecho a la educación, se clarifica en base a observaciones de Paco Moncayo y S. Salgado.
33. Art. 5 referente a la educación como obligación del Estado, se acogen observaciones de María Molina, R. Alvarado y Carlos Velasco.
34. Art. 6 referente a obligaciones, se armonizaron observaciones tanto de Asambleístas como de actores externos, para clarificar su contenido y definir su alcance.
35. Lit. o) del art. 6 referente a garantizar el sistema de educación intercultural, es aporte de Silvia Salgado.
36. Lit. b) del art. 7 referente a recibir una formación integral, se acogen las observaciones de Paco Moncayo y Paola Pabón.
37. Lit. c) del art. 7 referente a trato con justicia, dignidad, etc., se acoge la observación de Paco Moncayo (inclusión de diversidad sexual).
38. Lit. g) del art. 7 referente a ejercer la libertad de organización y expresión, se acogen las observaciones de Paola Pabón y se sintetizan literales f, g, y h del primer debate.
39. Lit. l) del art. 7 referente al derecho a ser protegidos de la violencia, se elaboró nuevo texto en base a observaciones de CEPAM y de CLADEM.
40. Lit. m) del art.7 referente a recibir becas, se acogen observaciones de Guillermina Cruz.
41. Lit. n) del art.7 referente a ejercer el derecho al debido proceso, se acoge observación de actores externos FESE y otras organizaciones estudiantiles.



42. Se acogen observaciones conjuntas de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos; así como de María Molina y Silvia Salgado.
43. Lit. s) del art. 7 referente a contar con propuestas flexibles, se acogen observaciones de P. Moncayo y actores externos CEPAM y de CLADEM.
44. Lit. u) del art. 7 referente a no ser sancionadas por embarazo, se acogen observaciones de Luis Morales, María Soledad Vela, CEPAM y de CLADEM.
45. Lit. b) del art. 8 referente a obligación de participar en la evaluación, se acogen observaciones de Guillermina Cruz.
46. Lit. g) del art. 8 referente a participar en los procesos de elección del gobierno escolar, se acogen observaciones de Guillermina Cruz y se fusionan el f) y el g) de versión primer debate para mejor claridad y comprensión.
47. Inciso segundo del art. 9 referente a la participación y representación estudiantil, se acogen parcialmente las observaciones conjuntas de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos. Fundamentación: la redacción alternativa mejora la técnica legislativa; así como del M. de Educación.
48. Lit d) del art. 10 sobre derechos de los docentes, se realiza modificación del equipo técnico de la Comisión.
49. Lit. i) del art. 11 sobre obligaciones de los docentes, se acoge la observación de María Molina.
50. Lit. r) del art. 11 referente a difusión del conocimiento de los derechos, se acoge parcialmente la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos. Fundamentación: Hace parte del respeto al derecho de autodeterminación, art. 29 Constitución. Del literal s) sobre respeto de la integridad física, se acogen observaciones de CEPAM, CLADEM y otras organizaciones sociales.
51. Lit. a) del art. 12 referente a escoger el tipo de institución educativa, se acoge observación de Silvia Salgado cuya fundamentación es que completa el alcance de la norma; y, de M. de Educación.
52. Lit. h) e i) del art. 12 referente a participar en los órganos de planificación y a respetar el derecho de los hijos, se acogen observaciones de Paco Moncayo y Luis Morales.
53. Lit. j) del art. 12 referente a recibir trato respetuoso, se acoge observación de Paco Moncayo.
54. Lit. i) del art. 13 referente a apoyar a sus representados, se acoge observación de M. Molina.
55. Art. 14 referente a exigibilidad y protección, se acoge observación de Virgilio Hernández. Fundamentación: Las competencias son concurrentes entre los distintos niveles de gobierno.
56. Acogiendo las observaciones del Asambleísta Virgilio Hernández, se elimina este artículo (17) porque efectivamente ampliar la prohibición de paralización del servicio

público de educación a todos los miembros de la comunidad educativa conculcaría derechos individuales y colectivos. Se sustituye con la Primera Disposición General que alude al numeral 15 del art. 326 de la Constitución.

57. Lit. a) del art. 18 referente a recibir educación escolarizada, se acoge observación de Asambleísta María Molina de acuerdo al Art. 347 numeral 3 de la Constitución.
58. Lit. b) del art. 18 se elimina por estar inmerso en el literal c), acogiendo observación de Asambleísta María Molina.
59. Lit. e) del art. 18 referente a participar en el cumplimiento de obligaciones, se aumenta luego de la palabra obligaciones la frase "contenidas en esta ley", por observaciones hechas por el equipo de la comisión, fundamentado en que el universo de las obligaciones, se circunscribe al ámbito educacional.
60. Lit. f) del art. 18 referente a participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, se acoge observación de Paco Moncayo (texto más completo).
61. Luego del lit. h) del art. 18 referente a participar con formas asociativas, se acoge parcialmente observación de V. Hernández, incorporando el último inciso de su propuesta, aumentando un literal que sería el i): Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de las y los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo.
62. Inciso tercero del art. 20 que inicia con "El Estado planificará...", se acogen observaciones de María Molina y S. Salgado sobre criterios de compensación e inequidades. Fundamentación: precisa y completa la norma; y, se armoniza con criterio de V. Hernández en el artículo 14.
63. Art. 21 referente a Composición, llevó a reformular el art. 1 de esta ley. Adicionalmente, se acoge el aporte presentado conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; y, se acoge observación del Ministerio de Educación.
64. Art. 22 sobre educación escolarizada, se especifica para mantener coherencia de transversalidad mantenida en todo el texto.
65. Inciso segundo del art. 22, se cambia "rezago escolar" por "escolaridad inconclusa", por aporte de Armando Aguilar.
66. Se completa para definir claramente el sistema de homologación, acreditación y evaluación de los estudiantes.
67. Inciso cuarto del art. 22, se acogen observaciones de V. Hernández y Paco Moncayo, en concordancia con el art. 260 del régimen de competencias de la Constitución.
68. Art. 23 sobre educación especial, se acogen observaciones de Mauro Andino, en lo referente a distinción de género en el texto. Adicionalmente, se acogen y se sintetizan las observaciones de Gioconda Saltos y César Montúfar.
69. Art. 23 inciso tercero, se acogen y se sintetizan las observaciones de Gioconda Saltos y César Montúfar.
70. Art. 26 sobre educación a distancia, se acogen observaciones de Mery Zamora y S. Fernández cuya fundamentación es para evitar la comercialización y deterioro de la

educación en estas modalidades. Se acogen también las observaciones de Gido Vargas y Lídice Larrea.

71. Art. innumerado sobre educomunicación, se fusiona con el art.27. Se acogen observaciones externas de Irfeyal.
72. Art. 28 sobre las modalidades de educación, es aporte presentado conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos, respecto de la duración del año lectivo.
73. Art. 29 referente a educación inicial: Se genera una transitoria en este tema para coordinación con el MIES. Se acogen observaciones de G. Cruz, V. Hernández y María Molina.
74. Art. 31 sobre educación general básica, se acogen observaciones de S. Salgado y las presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, incluyendo la frase "garantizando su diversidad cultural y lingüística."
75. Art. 32 sobre bachillerato, se acogen observaciones del M. de Educación en todo el artículo.
76. Lit. a) del art. 32 sobre bachillerato general, se acogen observaciones de S. Salgado y las presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, incluyendo la frase "garantizando su diversidad cultural y lingüística."
77. Lit. b) del art. 32 sobre bachillerato general, se acogen observaciones de S. Salgado y las presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, incluyendo la frase "garantizando su diversidad cultural y lingüística." Se acoge también la observación de Rafael Dávila, por lo que se aumenta un segundo inciso a este literal.
78. Lit. c) sobre bachillerato extendido del Art. 32, se acoge también la observación de Rafael Dávila, por lo que se aumenta un literal adicional.
79. Art. 33 sobre educación artesanal, cambios por aporte de equipo técnico de la Comisión, porque debe guardar coherencia con la descripción constante en el art. 32 de esta ley.
80. Innumerado posterior a art. 33: Aporte de equipo técnico
81. Art. 34: Aporte de equipo técnico
82. Art. 35 sobre educación para personas con escolaridad inconclusa: Se hacen modificaciones en base a observación de Paola Pabón.
83. Art. 38 referente a competencias de la autoridad educativa nacional: Se retira la palabra "exclusivas" Fundamentación: Porque en la presente ley se incluye para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo al Consejo Nacional de Educación; "para la definición sobre estándares de calidad y gestión educativa", al Instituto Nacional de Evaluación; y "para el desarrollo del talento humano" a la Universidad Nacional de Pedagogía. Fundamentación adicional: Contradicción jurídica con esta propia ley. Se acogen observaciones de Augusto Barrera y Paco Moncayo.

84. Lit a) del art. 38: Redacción mejorada producto de debate en sesión de intermesas.
85. Lit. b) sobre definición de políticas educativas del art. 38: Debe haber una instancia de coordinación al definir esta ley al Plan Nacional de Desarrollo, al Consejo Nacional de Educación, al Instituto Nacional de Evaluación; y al aludir a la Universidad Nacional de Pedagogía. Se incluye al Sistema de Inclusión y Equidad por coherencia con el Cap. I del Título VII de la Constitución.
86. Lit. h) del art. 38 sobre fomento a la publicación de textos, se acoge observación de Silvia Salgado (incluir lingüístico).
87. Lit. K) sobre provisión de recursos, del art. 38: Se divide en dos literales por ser tema distinto el expedir acuerdos y resoluciones, para aclarar la comprensión.
88. Lit. n) sobre autorización de comisiones de servicio, del art. 38: Se une con el literal r) para mejor comprensión y claridad.
89. Lit. v) sobre creación de instancias educativas desconcentradas: Excluido por inconstitucional por ser inconsistente con el numeral 7 del art. 264 de la Constitución referente al régimen de competencias de los gobiernos municipales.
90. Art. 39 sobre el Consejo Nacional de Educación: La conformación del Consejo se replantea del primero al segundo debate por los siguientes criterios: 1.- El artículo 1 de la Constitución dice que el Estado se gobierna de manera descentralizada, por lo que se incluyen los representantes regionales, municipales y parroquiales, y con ello se garantiza la óptica territorial. 2.- Los delegados de la comunidad educativa (docentes, padres y estudiantes), se representan en dos del sector público y uno del sector privado, en coherencia con la proporcionalidad de la realidad educativa nacional. 3.- El delegado de la máxima autoridad de educación superior es necesaria por el mandato constitucional de articulación del sistema nacional de educación 4.- El delegado de la instancia nacional de planificación, por mandato constitucional y porque es indispensable la coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo; 5.- Los dos representantes del Consejo de Nacionalidades Indígenas, para representar la perspectiva intercultural y plurinacional establecida en el art. 1 de la Constitución, así como para representar las prioridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. Argumentación adicional el art. 100 de la Constitución.
91. Inciso del art. 39 sobre la silla vacía: Argumento constitucional (figura de la silla vacía).
92. Art. 41 sobre el nivel central: Se cambia la redacción en coherencia con el art. 344 de la Constitución.
93. Art. 26 (nuevo) del texto final: Argumentación: Se incluye porque aclara la comprensión de la estructura del sistema educativo de la educación general
94. Art. nuevo sobre Nivel Zonal: Se mejora la redacción y se reformula de acuerdo a lo aprobado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).
95. Art. 43 referente a nivel distrital educativo: Se mejora la redacción y se reformula de acuerdo a lo aprobado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).
96. Art. 44 sobre el circuito educativo: Se mejora la redacción y se reformula de acuerdo a lo aprobado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y

Descentralización (COOTAD).

97. Art. 44 sobre circuito educativo: La argumentación de incisos nuevos es la siguiente: Se propone la creación de los Consejos para que los circuitos no sean instancias meramente administrativas.
98. Art. 46 sobre funciones del administrador: Se incluye segundo inciso. Fundamentación: para mejorar la definición del gobierno escolar para consolidar su funcionamiento.
99. Inciso segundo del Art. 50 sobre tipos de instituciones: Se omite puesto que no pertenece a este capítulo, sino que es una obligación del Estado que ya consta en el artículo respectivo.
100. Innumerado sobre creación de CREP, acogiéndose observación de Pamela Falconí (poner esa justificación).
101. En los artículos nuevos (empresas y corporaciones, imprenta), se acogen observaciones de V. Hernández.
102. Art. 53 sobre derechos de instituciones educativas particulares: se incluye nuevo literal por observación de actor externo.
103. Capítulo VIII sobre Instancias de Resolución de Conflictos del S. Educativo: Se reformuló el texto de este capítulo, se aclararon los ámbitos de responsabilidades y se realizaron aclaraciones por observaciones de J. Escala, S. Fernández, M. Zamora, O. Juez, Guillermina Cruz y S. Salgado.
104. Numeral 1 del art. 60 sobre atribuciones de Juntas Distritales, se acoge observación de S. Salgado.
105. Luego del Art. 66 referente al Director Ejecutivo, poner artículo sobre UNIVERSIDAD DE LA EDUCACIÓN.- Resolución de sesión intermedias con Comisión permanente de Educación, Ciencia y Tecnología. (Poner el texto que hayan resuelto)
106. Capítulo I del Título IV sobre Educación Intercultural Bilingüe, se acogen observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; así como de M. Villacrés, G. Yantalema, M. Molina, M. Zamora, S. Fernández.
107. Lit. a) del Art. 68 sobre Principios: Se ELIMINA POR ESTAR EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY.
108. Lit. e) del art. 68: Se ELIMINA POR ESTAR EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY.
109. Art. 69 sobre fines del SEIB: Se conservan los criterios de este artículo, basados en las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; así como de M. Villacrés, G. Y antalema, M. Molina.
110. Lit. a) del art. 69 sobre fortalecimiento de la ed. intercultural bilingüe, se cambia la redacción por observaciones de Asambleístas G. Yantalema, Pedro de la Cruz, María Molina y aporte de equipo técnico.
111. Lit. b) del art. 69 sobre fortalecimiento de la identidad, se acoge observación

presentada conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.

112. Art. 70 sobre objetivos del SEIB, se traslada todo este artículo al art.69 como 2 incisos adicionales.
113. Lit. a) sobre educación que forme personas con pensamientos propios, del art. 70: Aporte del equipo técnico más M. Villacrés y se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
114. Lit. b) sobre fortalecer sistemas educativos, del art. 70: Aporte del equipo técnico más M. Villacrés y se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
115. Lit. c) sobre impulsar derechos colectivos de las comunas, del art. 70: Aporte del equipo técnico más M. Villacrés y se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
116. Art. 71 sobre obligaciones del Estado con el SEIB, se acoge observación de M. Zamora y S. Fernández.
117. Lit. c) del art. 72 sobre estructura del SEIB, se acoge observación de M. Villacrés y aporte técnico de la Comisión, previo acuerdo con sectores indígenas y gobiernos descentralizados.
118. Se eliminan dos artículos luego del 84 que se refiere a estructura académica del SEIB, acogiendo observación de G. Yantalema y las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
119. Art. 102 inciso segundo sobre vacantes, se acogen observaciones de P. Moncayo y P. Pabón.
120. Art. 128 referente a las sanciones: En el literal nuevo se acogen observaciones de P. Moncayo y P. Pabón.
121. Disp. General Primera: Se acoge observación de V. Hernández que se traslada art. 17 a Disp. General.
122. Disp. Transitoria Cuarta: Se elimina porque es lo mismo que la segunda disp. Transitoria.

## FUNDAMENTOS DE CAMBIOS DE DEBATE EN MESA

1. Se determina la necesidad de la incorporación de lenguaje correcto, en lo que se refiere a temas de género, por lo que a lo largo del texto de la Ley se toma especial atención para introducir estos cambios
2. A la lectura y discusión del articulado de la Ley se hace especial énfasis en la unificación del lenguaje
3. Se decide la eliminación de los artículos que tratan sobre los derechos y obligaciones de las instituciones educativas públicas porque se considera que las personas jurídicas no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.
4. En lo que se refiere al bachillerato artesanal, se lo equipara al mismo nivel que los bachilleratos técnicos y artísticos; es decir, que el bachillerato técnico sea un agregado que pone a las personas que optan por esta posibilidad en mejores condiciones que el bachillerato único; se considera que si se dejar a la educación artesanal a nivel de educación básica, se estaría predestinando a los jóvenes a definir su futuro a una edad demasiado temprana.
5. En el Capítulo IV, del Título III, a lo largo de todo el texto se incorpora el tema de interculturalidad, para dar soporte y contexto al capítulo de interculturalidad, éste pedido se lo hace desde el Ministerio de Educación con el apoyo de los assembleístas.
6. En el artículo 29, dentro de los circuitos educativos se incorpora el voto del representante de los colegios particulares, en lo que se refiere a temas pedagógicos; en relación a los consejos estudiantiles no intervengan en temas académicos ni disciplinarios ni ejecución financiera.
7. En la conformación del Consejo Nacional de Educación, se incorpora la representación de los colegios fiscomisionales y otros sectores de representación cultural y étnica.
8. El assembleísta Jorge Escala, en relación al artículo 67, que trata sobre donaciones a las instituciones públicas, se plantean y acoge que se incluya que los fondos entregados no pueden ser deducidos del impuesto a la renta.
9. Sobre el artículo 73, que trata sobre el Instituto de Evaluación Educativa se piensa que no es pertinente la eliminación de la autonomía técnica, se debe mantener el texto propuesto, por lo que el Ministerio de Educación entrega un texto alternativo que genere mecanismos de coordinación entre el Instituto y el Ministerio.
10. En el artículo 74 se determina que el Instituto debe definir los indicadores, porque esa es su función no debe únicamente promover los indicadores.
11. En el artículo 75, se incorpore un texto para que las evaluaciones sirvan para generar políticas de mejoramiento y cumplimiento de metas por parte de la Autoridad Educativa Nacional.
12. Sobre el artículo 74, se vota un texto alternativo sobre el sistema de evaluaciones, se centra la discusión entre si la autoridad educativa nacional entra o no a ésta evaluación; el argumento es que en un ámbito educativo, debe ser toda la gestión la que entre a la evaluación.
13. En el artículo 82, Jorge Escala solicita que se cambie el texto, tomando en cuenta que no es una Universidad, postura que no tiene apoyo; Gastón Gagliardo dice que se

cambie la ciudad de la sede, o, qué se elimine este artículo debido a que las Universidades se crean por Ley; se elimina el párrafo de la sede y se mantiene el artículo.

14. No se cree que la nueva división sugerida por SEMPLADES respete los derechos de los pueblos aborígenes; se topa distintos aspectos de los pueblos indígenas, no hay convencimiento para que todo este saber sea anclado como patrimonio de todos, que no se garantiza suficientemente; finalmente cómo se organiza la autonomía del derecho de los pueblos indígenas, que se garanticen sus propias decisiones.
15. Es un logro ser un país multiétnico, la necesidad de rescatar las lenguas ancestrales, por este mecanismo se van visibilizando las culturas, la educación intercultural bilingüe tiene que ir fortaleciéndose.
16. Se pide que se tome en cuenta a los indígenas, que no se los deje de lado, la necesidad que los niños tengan una buena educación.
17. La educación bilingüe debe ser de calidad y calidez, ahora se ha perdido este principio; se ha manoseado el tema de la educación bilingüe para intereses políticos de turno; se pide seriedad en el manejo de la construcción de la Ley que durará por lo menos los siguientes 20 años.
18. César Rodríguez pregunta a las comunidades presentes, les explica que los textos de Ley propuestos, se supone, que fortalecen el sistema integrado, pero que no sea una isla separada del entorno nacional, que se generen capacidades vinculantes con el sistema general, la educación bilingüe tiene grandes logros pero también grandes inequidades.
19. En la actualidad no se justifica tener guetos indígenas, hace 20 años se justificaba; hay un sesgo indigenista ednocéntrico, surgió un neoracismo desde los indígenas hacia los mestizos, nació como educación indígena, y luego cambio de nombre a intercultural bilingüe, no se podía hablar en ese entonces de éste tema; sin embargo ahora se tiene la oportunidad de crear una Ley para unir pueblos; se llama la atención para no seguir formando guetos indígenas; la idea es buscar unidad entre géneros, entre pueblos, etc.; con estos criterios se trabaja el Capítulo de Interculturalidad
20. El capítulo de interculturalidad, se discute previa su aprobación con la participación de los representantes de las distintas organizaciones indígenas, es un texto trabajado en conjunto el día de ayer y por tanto se toma votación.
21. En el artículo 89, se pide que se cree una secretaria, se le explica que no es posible por la estructura propia del Estado, la subsecretaria cuenta con todas las autonomías.
22. Sobre el artículo 107 Jorge Escala presenta texto alternativo, el Ministerio presenta también texto alternativo
23. Se excluye que los bachilleres entren a la docencia, porque se considera que es a los sectores más precarios a donde se designan, el Ministerio argumenta que esta norma está pensada para aquellos sectores que las plazas no pueden ser llenadas porque no hay postulantes o interesados para llenar estas plazas; UNE dice que estas vacantes se pueden llenar con el año de rural; se decide sacar a los bachilleres y se va a

transitoria, pero se considera que la carrera rural debe ingresar por donde exista mayor necesidad, pero se decide sacar el párrafo.

24. En el artículo 112 se incluye aspectos de género para que las madres jefes de hogar con hijos de 0 a 5 años tengan prioridad en la asignación; se incluye también la preferencia a los docentes que tienen a su cuidado hijos o parientes con discapacidad
25. En el artículo 113 que las convocatorias se las realicen por medio públicos.
26. Dentro del artículo 115 se incluye que a petición de parte se entregan los resultados de las pruebas para la promoción
27. En el artículo 116 se incluye que un elemento para la calificación se tome en cuenta producciones artísticas
28. En el artículo 122 se decide sacar el tema de paridad de género, porque al ser un tema voluntario no existen condiciones para garantizar esta condición.
29. En el artículo 123 se excluye de la carrera docente a los directores y subdirectores para poder hacer un reconocimiento económico equitativo de acuerdo con su responsabilidad
30. Se decide eliminar el artículo 124, por no decir nada
31. Del artículo 125 se quita el punto c) porque se considera que cuarto nivel en los sectores rurales es muy complicado cumplirlo, además dejar en tercer nivel es redundante, debido que para entrar a la carrera docente se requiere tercer nivel
32. En el artículo 130 el bono de frontera se incrementa hasta el 40%, Jorge Escala insiste en que se está quitando el derecho del bono de frontera.
33. En el artículo 136 se saca de éste artículo a los directores y vicerrectores porque no son parte de la carrera docente
34. Dentro del artículo 142 se pone un referente de salario mínimo a los docentes privados, no se puede ir más allá porque no es de competencia de la mesa el tema
35. Dentro del artículo 148, si pide la inclusión del término "sexismo", se pide que en literal i) se saque a los supervisores; desde la UNE se pide que se quite la vinculación entre la falta de aprobación de las evaluaciones y el ser separados del magisterio, dicen que la evaluación se vincula a la sanción.
36. Para el artículo 140 se presenta un texto alternativo concordado entre el Ministerio y la UNE
37. En el artículo 159 se pide que se incluya el tema del debido proceso; Ministerio presenta un texto alternativo que garantice la equidad de inversión del Estado en cada niño.
38. Dentro de la Transitoria Cuarta: hay modificaciones de los sueldos que corresponden a las distintas categorías, hay un nuevo cuadro, debidamente financiado, presentado por el Ministerio de Educación y por la UNE, se vota un cuadro acordado entre los sectores; se incluye mantener el bono del día del maestro y se le fija un porcentaje del salario unificado que queda en 35 %.

39. Sobre la Transitoria Quinta: se aumenta el tiempo para ejecutar las obras de infraestructura planteadas hasta 5 años para que sea real y que los cambios deben realizarse a partir del siguiente año lectivo luego de la aprobación de la Ley.
40. Sobre la Transitoria Séptima, que se incluyan dentro de los colegios militares se ponga a defensa civil, comisión de tránsito del Guayas y cualquier institución ex militar no precisada; los docentes de los colegios militares deben entrar al sistema para ser ubicados y considerados parte del sistema; la posición del Ministerio es que no se hagan excepciones que todos entren por concurso, el criterio se fundamenta con un acuerdo suscrito entre los Ministerios de Educación, Defensa y Finanzas.
41. Sobre la Transitoria Décima, se refiere a los bachilleres que ya son parte del magisterio, porque ya no van a ingresar y ese es el cambio y aquellos bachilleres que ingresen excepcionalmente debido a su especialidad
42. Sobre la Transitoria Décima Cuarta, se solicita más tiempo para implementar el tema pero se argumenta que solo es para políticas y queda igual
43. En la Transitoria Décima Quinta, se cambia el término de secretaria por subsecretaría para darle consistencia al texto de la Ley.
44. En la Transitoria Décima Sexta, se sugiere que se ponga a partir de la vigencia de esta Ley, porque la DINSE sigue ejecutando programas ya de hecho, pero no se considera prudente y se la deja como está.
45. En la Transitoria Vigésima, la idea es que la educación sea de calidad y esto no se consigue equiparando las instituciones educativas precarias con las fiscomisionales, además superarían su estado con apoyo del Estado
46. En la Transitoria Vigésima Tercera, que se incluya el respeto a los convenios internacionales, por lo que se reconsidera la votación de ésta transitoria ya votada.
47. En la Transitoria Vigésima Cuarta, que se reduzcan los plazos porque los temas interinstitucionales deben ser inmediatos, se incluye rectoría de la Autoridad en el ámbito de la educación
48. En la Transitoria Vigésima Quinta, los supervisores cambian de funciones, por tanto se cambia el tema de podrá, es un asunto imperativo, es que no es potestad, por lo que se debe decir que se incluya los derechos adquiridos
49. En la Transitoria Vigésima Sexta, se solicita modificación de redacción, se deben reubicar según necesidad, garantizando derechos adquiridos
50. En la Transitoria Vigésimo Séptima, solicita que se redacte de manera diferente, en relación a que las partidas pasan al Ministerio de Salud.
51. En relación a la Transitoria Vigésima Octava, se solicita que la educación braille se cambie a general, pero no transitoria, pero no se encuentra fundamento, que se cambie a general y a todo nivel, para garantizar su continuidad.
52. Sobre jubilación del magisterio, se presentan cuadros alternativos desde la UNE y desde el Ministerio, se explica exhaustivamente cada uno de los cuadros, los temas de

discusión se centra en la capacidad de financiamiento de cada una de las propuestas; se hace modificaciones al cuadro presentado por el Ministerio, suficientemente sustentado.

53. Reconsideraciones:

54. En el artículo 10, se da lectura de los derechos que la UNE quiere que se incluyan, sin embargo, no se toman en cuenta por estar recogidos en otros cuerpos legales, se acogen 4 derechos solicitados que se incluyen en el texto.
55. Del 24 al 29 se incluya los términos de intercultural y bilingüe y que se vote el cambio de nombre de la Ley "Ley Orgánica de Educación Intercultural", se autoriza a la secretaria que se incluyan estos cambios.
56. En el artículo 7 se disponer se incorpore como una de los derechos de los estudiantes la entrega del carnet estudiantil que le permita facilidades a los estudiantes

**VOTACIÓN DE ARTICULADO  
REGISTRO DE VOTACIÓN**

- 1 A favor  
2 En contra  
3 Abstención

**Asambleísta**

Fecha	Artículo	CR	MAV	AA	MM	GG	XT	JE	MV	GV	SF	RC
05/04/2010	1	1		1	1		1	1			1	
	2	1	1		1	1	1	1			3	
	3	1	1		1	1	1	1			1	
	4	1	1		1	1	1	1			1	
	5	1	1		1	1	1	1			1	
	6	1	1	1	1	1	1	1			3	
	7	1	1	1	1	1	1	1	1			1
Moción de Xavier Tomalá, numeral e) del artículo 8 que quede como está, Jorge Escala en contra												
	8	1	1	1	1	1	1	1			1	
	9	1	1	1	1	1	1	1			1	
	10	pendiente										
	11	pendiente										
	12	1	1	1	1	1	1	1			3	
Moción de José Escala j) del artículo 13, que se quite mantenimiento y mejoramiento Jorge y Carlos a favor, Xavier Tomalá propone que en el mismo se ponga solo "Participar del", moción que cuenta con 6 votos.												
	13	1	1	1	1	1	1	1			3	
	14	1	1	1	1	1		1			1	
	15	1	1	1	1	1	1	1				
	16	1	1	1	1	1		1				
	17	1	1	1	1	1		1				
	18	1	1	1	1	1		3				
César propone reconsideración de éste artículo mañana												
Título III												
06/04/2010	19	1	1	1	1	1	1	1		3	1	
	20	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	21	Propuestas de Jorge Escala, no tiene apoyo; propuesta de Contrato Social, la apoya Jorge Escala										
	21, inicio	1	1	1	1	1	1	3		3	2	
	21, literales	1	1	1	1	1	1	1		1	3	
	22 inciso 1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	22 inciso 2	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
pendiente integración del Consejo Nacional de Educación												
Volver a considerar la votación del artículo 18												
	18	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
08/04/2010	Intermesa con Derechos Laborales, no se aprueba articulado											
12/04/2010	23 literal a	1	1	1	1	1		3			1	
12/04/2010	23 literal b c	1	1	1	1	1		3			3	
		pendiente su aprobación										
20/04/2010	23 literal b	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
	23 literal c	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
21/04/2010	Capítulo IV											
	24 al 35	pendiente										
	Capítulo V											
	36	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	

*OK*

**Asambleísta**

Fecha	Artículo	CR	MAV	AA	MM	GG	XT	JE	MV	GV	SF	RC
	37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	39	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1
	40	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1
	41	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1
	42											
	Se suspende hasta el lunes, Gido traerá una alternativa y el Ministerio dará un diagnóstico de la situación de la educación artesanal											
	43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Se unifica los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51											
		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	innumerado	1	1	1	1	1	1		1	1	3	
	eliminación artículo 42											
		1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	
	Capítulo VI											
	52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	53	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	54	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	innumerado	texto propuesto por el Ministerio de Educación, Ed, Artesanal										
		1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1
	55	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	
	56	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Capítulo VII											
	57	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	
	58	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	59	1	1	1	1	1	1	3		1	3	
	eliminación del artículo 60 y 61											
		1	1	1	1	2	1	1		1	3	
07/05/2010	Se pasa a la votación de los artículos pendientes											
	10	1	1	1	1	1	1			2	3	
	11	1	1	1	1	1	1			2	3	
	Capítulo IV											
	24	1	1	1	1	1	1			2	1	
	25	1	1	1	1	1	1			2	1	
	26	1	1	1	1	1	1			2	1	
	27	1	1	1	1	1	1			2	1	
	28	1	1	1	1	1	1			2	1	
07/05/2010	29	1	1	1	1	1	1			2	1	
	30	1	1	1	1	1	1			2	1	
	31	1	1	1	1	1	1			2	1	
	32	1	1	1	1	1	1			2	3	
	33	1	1	1	1	1	1			2	1	
	34	1	1	1	1	1	1			3	1	
	35	1	1	1	1	1	1	2		3	3	
	22	Aprobación de pendiente integración y párrafos posteriores										
		1	1	1	1	1	1	3		3	3	
	62	1	1	1	1	1	1	1		1	2	
	63	1	1	1	1	1	1	3		1	1	
	64	1	1	1	1	1	1	3		1	1	
	65	1	1	1	1	1	1	3		1	1	
	66	1	1	1	1	1	1	1		3	1	
	67	1	1	1	1	1	1	3		1	3	
	68	1	1	1	1	1	1	3		1	1	

**Asambleísta**

Fecha	Artículo	CR	MAV	AA	MM	GG	XT	JE	MV	GV	SF	RC
07/05/2010	Capítulo VIII											
	69	1	1	1	1	1		3		1	1	
	70	Jorge pone una moción que las juntas distritales se incuya un padre										
		1	1	1	1	1	1	3		2	1	
	71	1	1	1	1	1	1	3		3	1	
	72	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
	Capítulo IX											
	73	1	1	1	1	1	1	1		3	1	
	74	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	75	1	1	1	1	1	1	3		3	1	
	76	1	1	1	1	1	1	3		3	1	
	77	1	1	1	1	1	1	1		3	1	
	78	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	79	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	80	Excluir que se nombre a partir de terna que es planteada por Jorge y										
		1	1	1	1	1	1	2		2	2	
	81	1	1	1	1	1	1	2		2	2	
		Jorge propone un artículo agregado innumerado para la evaluación										
		3	2	2	2	1	1	1		1	3	
	Capítulo X											
	82	1	1	1		1	1	1		1	1	
11/05/2010	Título IV											
	Capítulo I											
	83	1	1	1	1	1	1		1		1	
	84	1	1	1	1	1	1		1		1	
	Capítulo II											
	85	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	86	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	87	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Capítulo III											
	88	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	89	1	1	1	1	1	1	3	1	3	3	
		Reconsideración artículos 24 al 29										
	90	Jorge mociona, como párrafo final: Emitir el reglamento para el										
		1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	
	91	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	92	1	1	1	1		1	1	1		1	
	93	1	1	1	1		1	1	1		1	
	94	1	1	1	1		1	1	1		1	
	95	1	1		1	1	1	1	1		1	
	96	1	1	1	1	1	1	3	1		3	
	97	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	98	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	99	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	Título V											
	Capítulo I	Se presentan dos versiones: Jorge Escala Xavier Tomalá										
	107	Jorge Escala										
		Votación ordinaria está de acuerdo Gido y Jorge										
	107	Xavier Tomalá										
		1	1	1	1	1	1	2	3	2	1	

		Asambleísta										
Fecha	Artículo	CR	MAV	AA	MM	GG	XT	JE	MV	GV	SF	RC
11/05/2010	Capítulo II											
	108	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	109	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12/05/2010	110	1	1	1	1	3	3		1	1	3	
	Capítulo III											
	111	1	1	1	1	1	1	3	1			
	112	1	1	1	1	1	1	1	1		3	
	113	1	1	1	1	1	1	3			3	
	114	1	1	1	1	1	1	3	1		1	
	115	1	1	1	1	1	1	3	3		1	
	116	1	1	1	1	1	1	3	1		1	
	117	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	118	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	119	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	120	1	1	1	1	1		2	1		3	
	121	1	1	1	1	1		1	1		1	
	Capítulo IV											
	122	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
	123	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	
	124	Se elimina										
		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	125	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	126	1	1	1	1	1	1		1		1	
	127	1		1	1	1	1		1			
	128	1	1	1	1	1	1		1	3	1	
	129	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	
13/05/2010	130	Gido Vargas presenta una moción alternativa al texto										
		3	2	2	2	2	2			1	1	
		Texto propuesto por la mesa										
		1	1	1	1	1	1			2	3	
	131	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	132	1	1		1	1	1	1		1	1	
	Capítulo VI											
	133	1	1		1	1	1	1		1	1	
	134	1	1	1	1	1	1	3		1	1	
	135	1	1	1	1	1	1	3		1	1	
	136	1	1	1	1	1	1	3		3	1	
	137	1	1	1	1	1	1	2		3	1	
	138	1	1	1	1	1	1	2		3	3	
	139	1	1	1	1	1	1	3		3	1	
	Capítulo VII											
	140	1	1	1	1	1	1			1	1	
	Capítulo VIII											
	141	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	142	1	1	1	1	1	3	2		3	1	
	143	1	1	1	1	1	1			1	1	
	Título VI											
	Capítulo I											
	144	1	1	1	1		1			1	1	
	145	1	1	1	1	1	1			1	1	
	146	1	1	1	1	1	1			1	1	
	147		1	1	1	1	1			1	1	
	148	1	1	1		1	1			3	1	
	149	1	1	1	1	1	1				1	
	150	1	1	1	1	1	1			1	1	
	151	1	1	1	1	1	1			3	1	

Fecha	Artículo	Asambleísta										
		CR	MAV	AA	MM	GG	XT	JE	MV	GV	SF	RC
13/05/2010	152	1	1	1	1	1	1				1	1
	153	1	1	1	1	1	1				1	1
	154	1	1	1	1	1	1				1	1
	155	1	1	1	1	1	1				1	1
	156	1	1	1	1	1	1				1	1
	157	1	1	1	1	1	1				1	1
	158	1	1	1	1	1	1				1	1
	Título VII										1	1
	Capítulo I											
	159	1	1	1	1	1	1				1	1
	160	1	1	1	1	1	1				1	1
	Título VIII											
	1	1	1	1	1	1	1				3	1
	2	1	1	1	1	3	1				1	1
	3	1	1	1	1	1	1				1	1
	4	1	1	1	1	1	1				1	1
	5	1	1	1	1	1	1				1	1
	6	1	1	1	1	1	1				1	1
	Título IX											
	Transitorias											
	1	1	1	1	1	1	1	3				1
	2	1	1	1	1	1	1	3				1
	3	1	1	1	1	1	1	1				1
	4 cuadro	1	1	1	1	1	1	3			1	1
	4 incisos	1	1	1	1	1	1	1			1	1
	5	1	1	1	1	1	1	3			3	1
	6	1	1	1	1	1	1	3			1	1
	7	1	1	1	1	1	1	1			1	3
14/05/2010	8	1	1	1		1	1					1
	9	1	1	1		1	1					1
	10	1	1	1		1	1				3	1
	11	1	1	1		1	1				1	1
	12	1	1	1		1	1				1	1
	13	1	1	1		1	1				1	1
	14	1	1	1		1	1				1	1
	15	1	1	1		1	1				1	1
	16	1	1	1		1	1				1	1
	17	1	1	1	1	1	1				1	1
	18	1	1	1	1	1	1				1	1
	19	1	1	1	1	1	1				1	1
	20	Eliminación										
		1	1	1	1	1	1				1	3
	21	1	1	1	1	1	1				1	1
	22	1	1	1	1	1	1				1	1
	23		1	1	1	1	1				1	
		Eliminación										
		1	1	1	1	1	1				1	1
	24	1	1	1	1	1	1				1	1
	25	1	1	1	1	1	1					1
	26	1	1	1	1		1					1
	27	1	1	1	1	1	1				3	1

Asambleísta												
Fecha	Artículo	CR	MAV	AA	MM	GG	XT	JE	MV	GV	SF	RC
	28	1	1	1	1	1	1	1		1	3	
	Innumerada general	Sobre el tema de la educación artística y se cambia a disposición										
		1	1	1	1	1	1			1	1	
	Innumerada transitoria	Sobre educación bilingüe										
		1	1		1		1	1		1	1	
	Innumera-da transito-ria	Sobre años de servicio como criterio para la categorización										
		1	1	1	1		1	1		1	1	
	Final		1	1	1	1	1	1				1
	Art. Innu-merado I	Sobre jubilación y cuadros para jubilación										
		Insentivo de Jubilación a los docentes										
		Ministerio 3 disposiciones generales, incluye un cuadro										
		Jorge Escala mociona una alternativa para el cuadro al fondo de										
	DG Innu-merada I	1	1	1	1	1	1	3		2	2	
	DG Innu-merada G II	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	DG Innu-merada III	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
	DT Innu-merada Ju-bilación	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
		Se habrá la reconsideración de toda la Ley										
		1	1	1	1	1	1	1		1	1	
		<b>RECONSIDERACIONES</b>										
	10	1	1	1	1	1	1	3		1	3	
	19	1	1	1	1	1	1	3		3	3	
	46 c)	1	1	1	1	1	1			1	1	
	24 al 29	Cambio de nombre de ley										
		1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	129	Que se recupere el nombre de Supervisores no tiene apoyo										
	Autonomia	1	1	1	1	1	1	1			1	
	59	1	1	1	1	1	2	2			1	
	7	1	1	1	1	1		1				
	147	1	1	1	1	1	1	1				
	149	1	1	1	1	1	1	1				
		Aprobación de la Ley										
		1	1	1	1	1	1	3				

**SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES**  
**REALIZADAS**

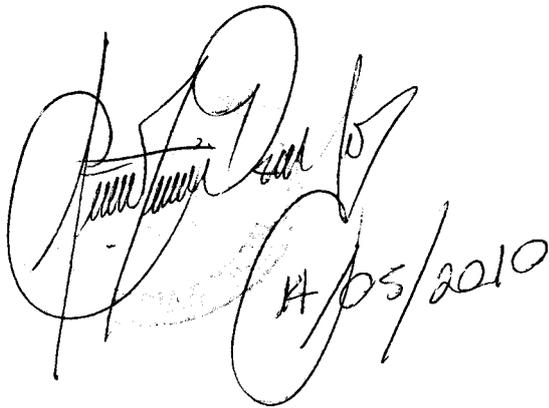
Se adjunta en medio magnético

Certifico, para los fines legales pertinentes, a los 14 días del mes de mayo de 2010.



Tamara Garcés A.

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA  
TRATAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 14 de junio de 2010  
Oficio No.0671 AN-MPD-JEZ

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL** ✓  
Presente.

# Trámite **34907**  
Codigo validación **IBTI7WDOQC**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 14-Jun-2010 10:46  
Numeración documento 0671 an-mpd-jez  
Fecha oficio 14-Jun-2010  
Remitente ESCALA JORGE  
Razón social  
Levise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dis/estadoTramite.jsf>

Señor Doctor  
**César Rodríguez**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**  
Presente.

*Anexo: 30 Fojas*

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto el Informe de minoría para el "Segundo Debate" de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que contiene la posición de la Bancada de Izquierda, Progresista, Plurinacional e Intercultural de Derechos constituido por el MPD y Pachakutik, así como también los criterios del magisterio nacional, los educadores particulares y populares, de estudiantes, padres y madres de familia y de importantes instituciones y organizaciones sociales, interesadas en la promulgación de una Ley que garantice a todos los ecuatorianos el ejercicio del derecho a una educación democrática, de calidad, laica y gratuita.

Es importante señalar que en este informe, se expresa nuestra posición coherente con los mandatos constitucionales y con las aspiraciones de las nacionalidades y pueblos del Ecuador, pues reconocemos que el Informe de mayoría presentado para el segundo debate, recoge en un alto porcentaje, las propuestas formuladas por la UNE y por los distintos actores educativos que durante décadas han exigido cambios sustanciales en el sistema educativo nacional; informe que dista mucho del proyecto de Ley original presentado por el ejecutivo y elaborado por el ex Ministro de Educación Raúl Vallejo Corral representante de la partidocracia, el 15 de septiembre de 2009.

Comenzando por el título del proyecto de Ley, denominado como Ley de Educación Intercultural; el cual es un avance que no solamente se expresa en la forma, sino en su propio contenido, recogiendo la propuesta de la Unión Nacional de Educadores (UNE) que por intermedio de la Bancada MPD-PK presentó con anterioridad al ejecutivo un Proyecto denominado "**Ley Orgánica de Educación Intercultural con Participación Social**" el 08 de septiembre de 2009.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Este cambio es fundamental, porque define el carácter Orgánico de esta Ley que tiene como propósito garantizar a los y las ecuatorianos el derecho a la educación a lo largo de sus vidas, en el marco de la aceptación de un país plurinacional en el que coexisten distintas culturas, expresadas en una diversidad de comunidades, pueblos y nacionalidades. Con esto se demuestra una vez más que los sectores sociales y populares organizados tienen propuestas para avanzar hacia los grandes cambios y transformaciones que demanda la sociedad.

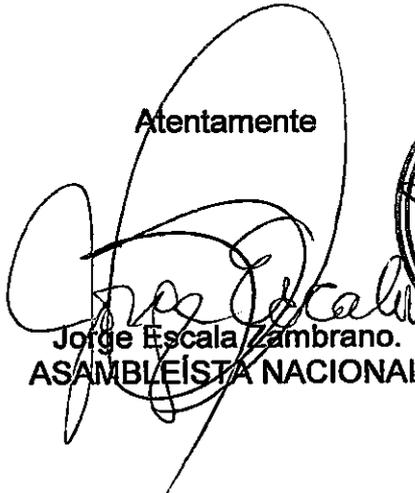
De igual manera, en los distintos capítulos hay avances significativos que tienen que ver con la ratificación de los derechos de docentes, estudiantes, padres y madres de familia; el reconocimiento al aporte de educadores populares y comunitarios; escalafón del magisterio, evaluación y otros, que han constituido históricas demandas del magisterio nacional organizado en la UNE.

Sin embargo, manifestamos desacuerdos en algunos artículos que en riesgo el carácter democrático y progresivo de esta Ley. Por tal razón presento este Informe de Minoría, en el cual se expresan los planteamientos que deben ser incorporados por el Pleno de la Asamblea, a fin de que la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, se constituya en la herramienta que permita impulsar una educación holística y de calidad, que promueva el respeto, solidaridad, participación democrática y cumplimiento de los derechos humanos, la erradicación de cualquier forma de discriminación e injusticia, la formación integral de la niñez y juventud y que sea el pilar para los cambios económicos, sociales, culturales y políticos por el que tanto hemos luchado maestros/as, estudiantes, trabajadores, movimiento indígena, las mujeres, nacionalidades y pueblos del Ecuador.

En vista de que los Asambleístas de Alianza PAIS que suscriben el informe de mayoría no consideraron la existencia del magisterio municipal con sus respectivos derechos y funcionamiento de las instituciones educativas regentadas por el Distrito Metropolitano de Quito; en nuestro informe dejamos constancia de este innegable y justo reconocimiento a este importante sector de la educación.

Por la atención y trámite que se sirva dar a la presente anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente



Jorge Escala Zambrano.  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 14 de junio de 2010

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

**Comisión Ocasional para el Tratamiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

**FECHA DEL INFORME:** Lunes, 01 de junio de 2010

**OBJETO:**

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe de minoría para "Segundo Debate" del proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural, elaborado en mi calidad de Asambleísta integrante de la Comisión Ocasional para la elaboración de la Ley Orgánica de Educación Intercultural basado en los derechos que me confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En el mencionado informe expreso las coincidencias con el Informe de Mayoría y, los argumentos que sustentan mis desacuerdos en algunos de los Artículos que de mantenerse, se incurriría en violaciones a la Constitución y a sus disposiciones transitorias que son de obligatoria aplicación.

**ANTECEDENTES**

El Movimiento Popular Democrático, consecuente con la necesidad de aportar al país con una propuesta para el verdadero cambio de la educación, fue uno de los partícipes y coautores del capítulo referido a este tema en la redacción del nuevo texto Constitucional en Ciudad Alfaro, Montecristi, puesto que concebimos a la educación como un derecho fundamental de los ecuatorianos y ecuatorianas, lo que constituye uno de los pilares fundamentales para la aplicación de los principios del Buen Vivir – Sumak Kawsay y del régimen de desarrollo.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Con esta visión asumimos la propuesta para una nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural formulada por la Unión Nacional de Educadores y que se la presentó ante el CAL, el 8 de septiembre del 2009, por considerar que éste Proyecto contenía las propuestas elaboradas en un largo período por maestros y maestras fiscales, padres y madres de familia, educadores interculturales, comunitarios y populares, supervisores, técnicos docentes, rectores y directores de planteles educativos, estudiantes y otros actores del sistema educativo nacional.

Su construcción es el resultado de foros y debates en instituciones educativas, comunidades, en reuniones zonales, asambleas y de los dos Congresos Nacionales de la Educación Pública que fueron desarrollados con el aval y participación del Ministerio de Educación, CONESUP, Facultades de Filosofía e Institutos Pedagógicos.

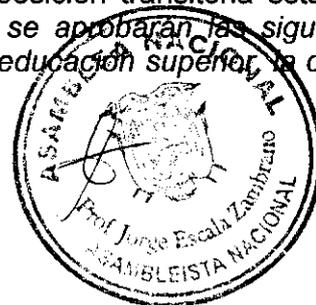
Posteriormente, el 15 de septiembre de 2009, el ex Ministro de educación Raúl Vallejo representante de la partidocracia, a través del Ejecutivo, presentó un proyecto de Ley de Educación, mismo que no se proponía efectuar cambios estructurales en el sistema educativo nacional y que reducía conquistas y derechos adquiridos de los educandos y educadores.

En el trámite de esta Ley, es necesario señalar que progresivamente se han logrado modificar algunos articulados propuestos desde el Ministerio de Educación a través de sus asesores e introducir otros en beneficio del sistema educativo.

En lo que respecta al tema de la carrera docente y el escalafón, el Movimiento Popular Democrático ha dejado sentado desde un inicio la necesidad de crear una nueva Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en contraposición a la pretensión de los asambleístas del oficialismo de derogar la que se encuentra en vigencia, que contenga principios de revalorización, inclusión, participación, eficiencia, y ejercicio pleno de los derechos constitucionales del magisterio, para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 349 de la Constitución, es así que en la aprobación de todos los Artículos relacionados a la docencia que merecieron nuestro apoyo se hizo constar en actas que los mismos deberían formar parte de la nueva Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

### **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN Y SUS INTEGRANTES**

La Constitución de la República en su primera disposición transitoria establece "En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes": ..."5) Las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y el deporte".





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Con fecha 16 de septiembre de 2009, la Asamblea Nacional emite la resolución que crea la "Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley de Educación", constando en el Art. 2, numeral 1 su conformación.

En mi calidad de Asambleísta integrante de esta Comisión, pongo en consideración del pleno de la Asamblea Nacional el presente informe de minoría, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Arts. 58 y 61, y su Reglamento de Comisiones, Art. 28.

### **DETALLE DE LA SOCIALIZACIÓN**

A pesar de reconocer los avances en el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural en el informe para segundo debate, han quedado varios aspectos que no fueron aprobados por los integrantes de la mayoría de esta Comisión, por ello surge la necesidad de elaborar y socializar este informe de minoría, que previo a su presentación, mereció el análisis y discusión de los actores sociales de la educación como el gremio nacional del magisterio, reunido en asambleas provinciales, ANSEDE (Supervisores), ARECISE (Rectores de Colegios), ANDEJ (Directores de Escuelas y Jardines), FENATED (Federación de Técnicos Docentes), Federación Nacional de Educadores Populares, Madres Comunitarias, FLIM (Docentes Contratados), FCME (Fondo de Cesantía del Magisterio), Jubilados Docentes, FESE (Estudiantes Secundarios), Docentes Municipales y Particulares, Educadores Bilingües, así como de asambleístas docentes de diferentes fuerzas políticas, lo que permitió enriquecer el presente documento.

### **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

La Bancada de Izquierda, Progresista, Plurinacional e Intercultural de Derechos MPD-Pachacutik, sensibles con las aspiraciones del Magisterio Nacional y demás actores del proceso educativo, con los que permanentemente hemos luchado por una educación de calidad, democrática, participativa, intercultural y emancipadora y contribuido con el debate y propuestas, en el seno de la Comisión Ocasional de Educación, durante 8 meses (octubre 2009-mayo 2010), consideramos que en el informe de mayoría de esta Ley se recoge buena parte de los anhelos de las nacionalidades y pueblos del Ecuador expresados en la consecuente lucha del magisterio y que a continuación los exponemos:

- 1) La Comisión Ocasional al presentar el informe para el Segundo debate, cambia su denominación y la titula "Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural"; título obtenido del Proyecto de Ley presentado por la UNE, ya





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que en un inicio el régimen no reconocía el carácter "orgánico" ni "intercultural" que ahora tendrá esta Ley.

- 2) Los principios y fines de la educación que consta en el *informa de mayoría*, Arts. 2 y 3 están inspirados en los principios y fundamentos filosóficos, pedagógicos y axiológicos de la propuesta del magisterio nacional desarrollada durante 2 Congresos Nacionales de la Educación, denominada "Educación para la Emancipación", los mismos que fueron sustentados en el criterio unánime de que el sistema educativo debe estar orientado al cambio, a la libertad, a la solidaridad y la construcción de la Patria Nueva, bajo los estándares de calidad en la gestión educativa.
- 3) El Proyecto de Ley de Educación presentado por el ejecutivo y su ex Ministro de Educación, Raúl Vallejo, desconocía a la educación intercultural bilingüe, pero ahora, debido a la unidad y lucha del movimiento indígena y de la UNE y en tributo a la memoria del maestro indígena Bosco Wisuma, quien ofrendo su vida como un soldado más en esta lucha por defender los derechos de todos y todas los ecuatorianos y ecuatorianas; el informe para segundo debate de esta Ley desarrolla todo un Título sobre el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, desde el Art. 77 al Art. 93.
- 4) Mientras en el Proyecto de Ley del Gobierno se perjudicaba a los maestros reduciendo a cuatro categorías el escalafón docente, el victorioso paro de la UNE y su presencia en el seno de la Comisión, logró defender las diez categorías escalafonarias que se plasman en el informe para segundo debate en el Art. 114.
- 5) Se avanza en la revalorización de una de las más nobles tareas del ser humano, la de educar para la construcción de una sociedad diferente, esta labor que patrióticamente la han venido cumpliendo miles de maestros en condiciones críticas y salarios de pobreza, hoy se revisa la política salarial, dando paso a una de las propuestas históricas e ineludible de la Unión Nacional de Educadores y el MPD para avanzar hacia una remuneración que permita al magisterio vivir de su profesión dignamente.

En este sentido, se aprueba un escalafón que mejora significativamente el aspecto remunerativo de miles de madres comunitarias y educadores populares, en la primera categoría con un sueldo unificado de \$500; maestros y maestras que inician la carrera docente en la segunda categoría con \$640, y con título de licenciado un sueldo unificado de \$775, así como directivos que por su nivel de responsabilidad en la gestión y administración educativa su remuneración corresponderá al de los niveles directivos establecidos por la autoridad competente en materia de remuneraciones del sector público. Sin embargo el sueldo que se le otorga al docente a partir de la segunda categoría de Servidor Público de Apoyo 3 señalamos que es injusta, porque debe ser la





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

remuneración que percibe el Servidor Público 1. *Disposición Transitoria Cuarta del informe de mayoría.*

En los criterios de equiparación para la reubicación de los docentes, al inicio se consideraba únicamente el sueldo mensual unificado; hemos logrado que se reconozcan los títulos académicos del o la docente (*Disposición Transitoria Cuarta*), pero nuestra propuesta es que también se tomen en cuenta los años de servicio, lo cual se recoge parcialmente en la *Trigésima Disposición Transitoria*.

Asimismo, se ha conseguido que "Los docentes que perciban un salario neto menor, bajo la escala después de descontar su aporte patronal a la seguridad social serán homologados a la categoría inmediata superior a fin de no generar ningún perjuicio económico a los docentes", *Disposición Transitoria Vigésima Primera del Informe de Mayoría*. De no haberse hecho constar esta disposición y aprobarse el informe para segundo debate en los términos en que fue presentado el Proyecto original del gobierno o como estaba redactado en el informe para primer debate, se hubiera ocasionado disminución drástica en la remuneración de los docentes.

- 6) La juventud estudiosa, representada en la FESE, junto con la Unión Nacional de Educadores materializan el derecho a la entrega del carné estudiantil al inicio del año lectivo que hará efectiva la tarifa diferenciada para transporte, eventos académicos, culturales y deportivos durante los 365 días, que se ve reflejada en el *Art. 7 De los derechos de los estudiantes, literal r)*, lo que no constaba en el Proyecto inicial del Gobierno.
- 7) Frente a la política gubernamental de criminalización de la lucha social y popular, el magisterio nacional con su política de unidad, consagra el derecho a la resistencia para la comunidad educativa (estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos), *Art. 16 inciso final de la propuesta para segundo debate*.
- 8) La propuesta de la UNE, de los consejos comunales educativos como expresión de la democratización de la gestión educativa, rendición de cuentas y resolución de conflictos mediante el diálogo, es incorporada con la denominación de gobiernos escolares, *Art. 32*.
- 9) Insertamos en el Informe del Proyecto de Ley para Segundo Debate el derecho al financiamiento por parte del Estado a la profesionalización, actualización pedagógica y gratuita de los docentes, así como a programas de bienestar social y salud integral, *Art. 10 del Informe de mayoría*.
- 10) Reivindicamos el derecho de nuestras compañeras maestras al cambio con prioridad para aquellas que son jefas de familia con hijos de cero a cinco años.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Se garantizan los derechos por maternidad y paternidad a los docentes, a la acreditación del tiempo de servicio para efectos del escalafón y jubilación, así como al incentivo por los 25 años de servicio, *Art. 99 de los Traslados, Art. 10 de los derechos, Art. 113 De desarrollo profesional y art. 125 Concesión de estímulos*; logros que tampoco constaban en el proyecto original de esta Ley.

- 11) Recuperamos el bono por el día del maestro, que tanto en el Proyecto original del Gobierno y en el Informe de primer debate de la Comisión se lo había anulado, revalorizado en un monto igual al 35% del Salario Básico Unificado (SBU) que se pagará el 13 de abril de cada año. *Disposición Transitoria Cuarta.*
- 12) Se mantiene y no permitimos que se elimine como conquista salarial el bono de situación geográfica para las provincias amazónicas, galápagos y zonas de difícil acceso, aún debemos insistir para que esta Ley establezca un monto específico y no quede a discreción de la autoridad competente en materia de remuneraciones del sector público, *Art. 116.*
- 13) A riesgo de ser eliminado por el oficialismo, logramos el reconocimiento parcial del bono del frontera, para los docentes que trabajan dentro del límite de los 40Km de la línea de frontera con un monto equivalente al 40% del SBU, que en el primer debate era del 30%, seguiremos batallando en el segundo debate para que este se lo incremente hasta el 60% del SBU y para todo el magisterio de las provincias fronterizas, *Art. 116.*
- 14) El Magisterio ecuatoriano, hace realidad una de las demandas del paro nacional de la UNE, la creación del Instituto Nacional de Evaluación con autonomía para realizar la evaluación integral interna y externa al sistema educativo, sus integrantes serán designados mediante concurso de méritos y oposición realizado por el Consejo de Participación Ciudadana, *Art. 67 y 71 del Informe de mayoría.*
- 15) El Ministro o la Ministra de Educación, autoridades educativas, y funcionarios, también serán sometidos a la evaluación, aspecto que no se lo consideraba en el Proyecto inicial, *Art. 68.*
- 16) Se logró frenar la intención del ex-Ministro Raúl Vallejo de aplicar una evaluación punitiva y persecutoria a los/as maestros/as, decimos esto debido a que si un docente en la evaluación obtiene nota deficiente por segunda oportunidad tiene tres alternativas: derecho a la jubilación, a reingresar o ser indemnizados, *Art. 133 del informe para segundo debate*, convalidando de esta forma el acuerdo alcanzado entre la UNE y el gobierno el 07 de octubre de 2009, previa a la suspensión del paro nacional.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- 17) Los cargos directivos formarán parte de la Carrera Docente, serán nombrados mediante concurso de méritos y oposición y durarán cuatro años en sus funciones, *Art. 110*; con lo que se desechó la tesis del gobierno cuya propuesta era de que estos sean de libre nombramiento y remoción por parte de la Autoridad Educativa Nacional y que no debían ser parte de la Carrera Docente.
- 18) Hacemos realidad la aspiración de los padres y madres de familia de no tener que pagar por los servicios básicos e impuestos prediales de los planteles escolares; ya que ahora, estas instituciones estarán exentas de dichos pagos, *Disposición General Tercera*, lo cual ha sido una de las banderas de lucha del MPD que desde hace una década ha venido levantando esta propuesta en la función legislativa.
- 19) Otra conquista importante para los docentes reconocida en el informe de mayoría es el aporte al IESS sobre el sueldo completo para dignificar en el futuro las pensiones jubilares del magisterio, *Disposición General Novena*.
- 20) La UNE y el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano (FCME) hacen efectivo la creación del fondo de Compensación Jubilar, para los docentes que han sido perjudicados por varios años debido a la elusión del Estado. Esto significa que en seis meses se revalorizará las pensiones de los/as actuales maestros/as jubilados/as, *Disposición General Décima*.

Los avances alcanzados en el Informe de Mayoría para Segundo Debate de esta Ley, que estuvieron ausentes en el proyecto presentado a la Asamblea Nacional por parte del gobierno y su ministro fracasado Raúl Vallejo, son frutos de la lucha histórica de la UNE, de la juventud, de los padres de familia, de nuestro partido, el Movimiento Popular Democrático y otras fuerzas democráticas del país, que se expresan también en el desarrollo de la tendencia de cambio impulsada por las fuerzas patrióticas, de izquierda y revolucionarias.

Es el resultado de la posición consecuente de la Bancada Plurinacional de Izquierda MPD-PK, que a pesar de las condiciones adversas y desventaja frente al número de asambleístas y votos en la conformación de la Comisión Ocasional de Educación, se impuso la voz de lo justo.

Pero así como reconocemos que los avances en esta Ley se producen debido a la participación de la UNE en las reuniones de la Comisión Ocasional de Educación, a la acción y propuesta de los actores sociales de la educación; es nuestro deber señalar que también en el informe para segundo debate suscrito por los seis Asambleístas de Alianza PAIS, subsisten algunos aspectos que impiden el desarrollo de un verdadero cambio en la educación, que restringen derechos democráticos, organizativos y sindicales del magisterio nacional, imposibilitan un retiro digno de los docentes, se afecta la autonomía de la institución evaluadora





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del sistema educativo, y no se reconoce en su real magnitud los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Por tal razón dejamos constancia de nuestro firme compromiso con el magisterio, los estudiantes, padres y madres de familia, nacionalidades y pueblos del Ecuador, para que lo antidemocrático que persiste en el informe de mayoría, sea desechado y en materia de derechos se avance en los siguientes temas que planteamos como observaciones para que los Asambleístas en el pleno, lo tomen en cuenta y actúen en consecuencia con la confianza que el pueblo ha depositado en ellos:

**OBJECIONES PRINCIPALES DEL MPD AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**I. Reconocimiento pleno de los derechos democráticos, de organización y sindicales del magisterio**

El permiso sindical es garantizado por la Constitución, Art. 326 numerales 7, 8 y 9 y por los Tratados y Convenios Internacionales como el de la OIT N° 98 y N° 135 del cual el Estado ecuatoriano es signatario.

En función de estos instrumentos, el Presidente de la República emitió el Decreto N° 225 del 18 de enero del 2010, mediante el cual las organizaciones sindicales recuperaron para sus dirigentes las licencias o permisos sindicales remunerados como un derecho universal de los trabajadores y sus representantes, por lo tanto consideramos que es necesario modificar la redacción del **Art. 10** del informe de mayoría en el que se incorporen además de estos derechos, otros que fueron excluidos por los Asambleístas del oficialismo en los siguientes términos.

Reemplazar el primer inciso de este Artículo por:

**Art. 10.- Derechos.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley de Servidores Públicos, las y los docentes tienen los siguientes derechos: ...**

En este mismo Artículo después del literal n), se debe agregar los literales:

- o) Comisión de servicio con sueldo para el presidente, secretario y tesorero del gremio nacional del magisterio; y para sus presidentes provinciales, durante el período que duren en estas funciones.
- p) Los docentes que trabajan más de tres años consecutivos en las regiones insular, amazónica y de difícil acceso, tendrán preferencia para los cambios a los lugares que solicitaren.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- q) Las promociones serán a base de lo dispuesto en el Escalafón, pero cuando no exista la vacante y se hayan cumplido los requisitos, el docente tendrá derecho al mejoramiento económico inmediato.
- r) A jubilarse a los 30 años de servicio sin límite de edad y gozar de una pensión jubilar que tenga directa relación con todos los valores sobre los cuales aportó en la última categoría escalafonaria en la cual se jubiló.
- s) A gozar de vacaciones según el régimen escolar para los docentes, y a 30 días al año para quienes desempeñen funciones directivas.
- t) Los demás establecidos por la Constitución y tratados internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

**II. Conformación democrática de los circuitos educativos interculturales y bilingües y respeto del derecho al bienestar estudiantil de contar con un médico escolar**

**Art. 29.- Circuito educativo intercultural y bilingüe:** Proponemos reemplazar con textos alternativos el tercer y cuarto incisos y añadir dos incisos más, conforme se detalla a continuación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p>(Art. 29, inciso tercero). Cada circuito intercultural y bilingüe crea un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto en temas pedagógicos.</p> <p>Cada circuito intercultural y bilingüe cuenta además, con un administrador, quien será una o un profesional encargada o encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.</p>	<p>(Art. 29, inciso tercero). Cada circuito intercultural y bilingüe creará un consejo <b>directivo que tendrá la participación de representantes de directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y de la comunidad, designados por Asamblea o Junta General de Representantes</b> de cada uno de estos sectores de los establecimientos educativos que lo conforman que se encargará de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas; las instituciones particulares que no estén representadas podrán participar con un delegado con derecho a voz.</p> <p>Cada circuito intercultural y bilingüe además, contará con un Director y Subdirector, quienes serán profesionales de la educación nombrados por concursos de méritos y oposición.</p> <p><b>Dentro de los circuitos educativos se</b></p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

	<p>reconocen los siguientes niveles de gestión: nivel directivo, nivel ejecutivo y nivel asesor, conformados con la participación de los actores sociales de la educación.</p> <p>En los circuitos interculturales y bilingües se creará el departamento de orientación y bienestar estudiantil encargado de impulsar y dinamizar la orientación educativa, que contará con un médico escolar y otros profesionales para proteger y fortalecer la formación integral de los educandos.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Art. 30.- Competencias del consejo académico del circuito educativo intercultural y bilingüe:** Proponemos que en el primer inciso se cambie la palabra académico por "**Directivo**", agregar adicionalmente cinco literales y un inciso más que serían:

.....) Autorizar al Director del circuito la celebración de los contratos necesarios para su cabal funcionamiento.

.....) Poner a consideración de la Junta General de Directivos y docentes el Plan Institucional del circuito educativo

.....) Evaluar periódicamente el Plan Institucional del circuito e introducir las modificaciones que estime conveniente.

.....) Autorizar al director del Circuito los gastos e inversiones justificadas de acuerdo a los montos y normas que establece la Ley.

.....) Vigilar el adecuado uso de los bienes y recursos del circuito educativo.

El subdirector del Circuito, formará parte del Consejo Directivo y será responsable exclusivamente de la planificación, evaluación y desarrollo técnico, académico y pedagógico del Circuito.

**Art. 31.- Funciones del administrador del circuito educativo intercultural y bilingüe:** En este Artículo se debe reemplazar la palabra "*administrador*" por la palabra "**director**", y se debe agregar además dos literales:

...) Dirigir la ejecución del Plan Institucional y los proyectos de desarrollo comunitario





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

...) **Rendir cuentas de su gestión al consejo directivo, a la junta general de directivos y docentes, al comité consultivo comunitario, consejo central de padres de familia y a los consejos estudiantiles.**

**III. Garantía plena de la gratuidad de la educación desde el nivel inicial**

El derecho a la educación supone el principio de la gratuidad para nuestra población a lo largo de toda su vida y se convierte por lo tanto en un deber ineludible e inexcusable para el Estado, así lo señala el Art. 26 de la Constitución, que se evade con la redacción del Art. 39 del proyecto de mayoría, estableciendo que la educación de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los tres años es responsabilidad principal de la familia, por ello planteamos incorporar los siguientes cambios

**Art. 39.- Nivel de educación inicial:** Sugerimos una redacción alternativa desde el tercer al sexto incisos de este Artículo en el informe de mayoría, expresado en los siguientes términos:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><del>(Art. 39 tercer inciso). La educación inicial es corresponsabilidad de las familias, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.</del></p> <p><del>El Estado es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas menores de cinco años.</del></p> <p><del>La educación de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los tres años es responsabilidad principal de la familia; sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.</del></p> <p><del>La educación de los niños y niñas entre tres a cinco años es obligación del Estado, a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional</del></p>	<p>(Art. 39 tercer inciso). <b>El Estado garantizará la gratuidad de la educación inicial, es derecho de las familias y la comunidad optar por diversas modalidades de educación inicial para sus hijos, e hijas, las cuales deben estar debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional</b></p> <p><b>El Estado implementará los programas públicos y gratuitos relacionados con la protección de la primera infancia y será responsable del diseño y validación de modalidades de educación que correspondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas menores de cinco años.</b></p> <p>La educación de los niños y niñas entre tres a cinco años es obligación del Estado, a través de diversas modalidades <b>desarrolladas</b> por la Autoridad Educativa Nacional.</p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

IV. **En el Título III Del Sistema Nacional de Educación, Capítulo VII De las Instituciones Educativas: Plena vigencia y funcionamiento de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito y reconocimiento de las jornadas de trabajo en los establecimientos educativos públicos**

**Artículo 54:** Planteamos agregar los siguientes incisos:

Se garantiza el funcionamiento de las instituciones educativas públicas municipales regentadas por el distrito Metropolitano de Quito con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. Prohíbanse las erogaciones voluntarias de los padres de familia y de sus respectivas instancias organizativas como requisitos para obtener matrícula, así como el pago ocasional por exámenes y otros conceptos no contemplados en la presente Ley.

Los establecimientos educativos públicos en función de sus jornadas de trabajo se clasifican en matutinos, vespertinos, nocturnos y de doble jornada.

V. **Acatamiento de la disposición constitucional que garantiza la gratuidad en las instituciones educativas fiscomisionales**

**Art. 55.- Las instituciones educativas fiscomisionales.-** En correspondencia a lo establecido por la Constitución en su Art. 348, proponemos eliminar el último inciso de este Artículo que dice:

*"Por el interés superior de los educandos la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral; tan solo cuando la contribución del fisco no sea suficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo".*

VI. **Eliminar el Art. 62 del informe de mayoría por contradecir el principio constitucional de la gratuidad y responsabilidad del Estado en la Educación Pública**

*"Art. 62.- Es obligación de los empleadores de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de los centros poblados y siempre que la demanda escolar sea de por lo menos veinte niños, niñas y adolescentes, establecer y financiar instituciones educativas en beneficio de los hijos de los trabajadores. Estas instituciones deberán ser debidamente acreditadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional"*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

PLANTEAMOS ELIMINAR ESTE ARTÍCULO POR LA SIGUIENTE ARGUMENTACIÓN:

Somos partidarios de que las empresas y corporaciones puedan hacer contribuciones a los establecimientos educativos, tal como se señala en el Art. 61 del informe de mayoría de este proyecto de Ley, pero de ninguna manera se le puede conceder atribuciones a los empresarios para establecer y financiar instituciones educativas públicas.

De aprobarse este Artículo en los términos que está redactado, se legalizaría aquella experiencia fracasada en la educación ecuatoriana, denominada "plan apadrina una escuela" que trajo como consecuencia enfrentamiento entre padres de familia, docentes y comunidad con los empresarios, por cuanto el control gestión y administración de estos planteles se constituía en una dependencia más de la gerencia de estas empresas.

Esto además contraviene con el principio constitucional de la gratuidad de la educación bajo la responsabilidad y financiamiento del Estado, según lo establecen los Arts. 26 y 348 de la carta magna. Nuestro criterio de ninguna manera contradice la posibilidad de que los empresarios puedan establecer y financiar instituciones educativas de carácter privado.

**VII. Democratizar las Juntas Distritales Interculturales de Resolución de Conflictos.**

En el Art. 64, los miembros de estas juntas, según texto aprobado "deberán ser tres profesionales idóneos y probos, elegidos por concurso de *méritos* y *oposición*", la Bancada MPD-PK propone que de entre estos miembros se incorpore a un profesional de la educación y a un padre o madre de familia. Por lo tanto la redacción de estos Artículos debería recoger los siguientes cambios:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<b>Art. 64.- De las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.-</b> Son la primera instancia de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones,	<b>Art. 64.- De las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.-</b> Son la primera instancia de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos seleccionados mediante concursos de méritos y oposición <b>realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</b>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

<p>pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante idéntico procedimiento.</p>	<p>Su conformación se efectuará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Un o una profesional del derecho quien presidirá la junta</li><li>b) Un o una profesional de la educación; y,</li><li>c) Un padre o madre de familia.</li></ul> <p>Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante idéntico procedimiento.</p>
<p><b>Art. 65.- De las juntas zonales interculturales de resolución de conflictos.-</b> Son la segunda y definitiva instancia en materia administrativa de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos, seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. <del>Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la junta.</del> Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante concurso de méritos y oposición.</p>	<p><b>Art. 65.- De las juntas regionales interculturales de resolución de conflictos.-</b> Son la segunda y definitiva instancia en materia administrativa de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos, seleccionados mediante concursos de méritos y oposición <b>realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</b></p> <p>Su conformación se efectuará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Un o una profesional del derecho quien presidirá la junta</li><li>b) Un o una profesional de la educación; y,</li><li>c) Un padre o madre de familia.</li></ul> <p>Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante idéntico procedimiento.</p>

**VIII. Cumplimiento del principio constitucional de autonomía de la Institución Pública que evalúe al Sistema Educativo de forma integral, interna y externa.**

**Art. 69:** En este Artículo estamos de acuerdo con todos sus literales a excepción del a), en el que proponemos la siguiente modificación:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 69.- Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-</b> Serán sus funciones:</p> <p>a) Diseñar e implementar las evaluaciones de la calidad educativa a los distintos actores e instituciones del sistema escolar: alumnos, docentes y autoridades educativas y gestión de los establecimientos educativos.</p>	<p><b>Art. 69.- Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-</b> Serán sus funciones:</p> <p>a) Diseñar e implementar las evaluaciones de la calidad educativa a los distintos actores e instituciones del sistema escolar: alumnos, docentes y el desempeño de las autoridades educativas en todos los niveles de gestión.</p>

**Art. 74: Rechazamos la redacción de este artículo del informe de mayoría, por cuanto viola la autonomía del Instituto Nacional de Evaluación al permitir que la Autoridad Educativa Nacional designe al director ejecutivo de esta entidad** Por esta razón proponemos modificar el primer inciso y eliminar el segundo inciso del Art. 74:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 74.- Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.-</b> Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. <del>Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto, a partir de una terna presentada por la Autoridad Educativa Nacional. Los integrantes de la terna deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.</del></p> <p><del>El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva dura cuatro años en el cargo, pudiendo renovarse por acuerdo de la Junta Directiva por una sola vez. Asimismo, de incumplir con sus funciones, por acuerdo de al menos cuatro de los cinco miembros podrá ser cesado por la Junta Directiva.</del></p>	<p><b>Art. 74.- Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.-</b> Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. <b>Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición a cargo de la Junta Directiva y durará en sus funciones cuatro años con posibilidad de una reelección inmediata. Podrá ser removido de sus funciones por la Junta Directiva, antes de concluir su período en los casos de transgresión a las disposiciones constantes en la Constitución de la República.</b></p>

Agregar, luego del Artículo 75, el siguiente Artículo:

**Art...- La evaluación se desarrollará bajo los principios de difusión de contenidos, parámetros de evaluación, procesos de impugnación y recalificación, inducción previa, entrega de calificaciones y entrega de los instrumentos de evaluación luego de su aplicación.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

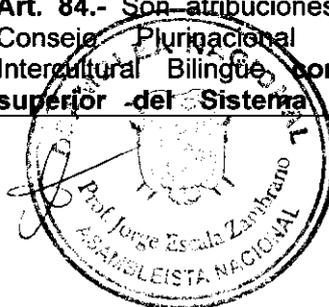
**IX. Cumplimiento de los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, reconocidos en el Art. 27 numeral 3 del convenio 169 de la OIT, Art. 14 de la declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; y Art. 57 de la Constitución de la República.**

**Art. 83.- Estructura:** Se debe eliminar el literal c) que crea la Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe porque la misma tendría más atribuciones que el Consejo Plurinacional de este Sistema, en el d) reemplazar la palabra Subsecretaría por Secretaría del sistema y se debe agregar tres literales:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 83.- Estructura.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:</p> <p>a) La Autoridad Educativa Nacional. b) El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe. c) <del>Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe</del> d) <del>Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.</del> e) El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.</p>	<p><b>Art. 83.- Estructura.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:</p> <p>a) La Autoridad Educativa Nacional. b) El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe. c) <b>Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.</b> d) El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador. e) <b>Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades.</b> f) <b>Circuitos interculturales Bilingües,</b> g) <b>Centros Interculturales Bilingües que respondan a las características culturales, lingüísticas y territoriales de los pueblos y las nacionalidades.</b></p>

**Art. 84.- Atribuciones y deberes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe:** Proponemos agregar una frase en su primer inciso, expresamos nuestro acuerdo con todos los literales a excepción del a) y d), en los cuales plantemos modificaciones y sugerimos incorporar el literal e) como se detalla a continuación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 84.-</b> Son atribuciones y deberes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe:</p>	<p><b>Art. 84.-</b> Son atribuciones y deberes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, <b>como organismo superior del Sistema de Educación</b></p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

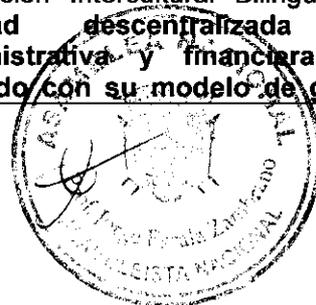
<p>a) <del>Formular las líneas estratégicas para las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, y priorizar las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos conforme a sus realidades.</del></p> <p>...</p> <p>d) Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.</p>	<p><b>Intercultural Bilingüe, las siguientes:</b></p> <p>a) <b>Formular la política pública del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe de conformidad con el Régimen de Desarrollo, priorizando las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos conforme a sus realidades.</b></p> <p>...</p> <p>d) Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno, <b>la nominación de las autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe</b> y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.</p> <p>e) <b>Aprobar el Modelo de Gestión del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Art. 86:** Luego de la palabra "Bilingüe" añadir la frase "conformará los comités técnicos asesores que considere necesario para su funcionamiento y se reunirá de manera mensual", tal como se detalla a continuación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 86.-</b> El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.</p>	<p><b>Art. 86.-</b> El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe <b>conformará los comités técnicos asesores que considere necesario para su funcionamiento y se reunirá de manera mensual</b>, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.</p>

**Art. 89:** Planteamos cambiar la palabra "Subsecretaría" por "Secretaría" y que a esta instancia se le brinde la posibilidad de funcionar de manera descentralizada, de la forma en que se detalla a continuación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 89.- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.-</b> La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y</p>	<p><b>Art. 89.- Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe.-</b> La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe, es una entidad <b>descentralizada</b> técnica, administrativa y financieramente de acuerdo con su modelo de gestión, se</p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

las lenguas de relación intercultural, es una entidad desconcentrada de acuerdo al modelo de gestión técnica, administrativa y financiera...	especializa en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural es una entidad desconcentrada de acuerdo al modelo de gestión técnica, administrativa y financiera....(Continúa la redacción del Artículo del informe de mayoría).
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Art. 90:** El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los pueblos y nacionalidades debe tener un carácter técnico, académico y científico, por lo que proponemos que se le reconozca su carácter autónomo, de la siguiente forma:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 90.- Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los pueblos y nacionalidades.-</b> Es una entidad adscrita al Ministerio de Educación que se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional. Promueve el uso y desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad.</p> <p>El titular de esta Institución es designado mediante concurso público de méritos y oposición y dura en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo.</p>	<p><b>Art. 90.- Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los pueblos y nacionalidades.-</b> Es una entidad autónoma... (Continúa la redacción del inciso del informe de mayoría).</p> <p>El titular de esta Institución es designado mediante concurso público de méritos y oposición <b>organizado por el Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, pertenecerá a una de las nacionalidades o pueblos ancestrales, poseerá título de tercer nivel o superior...</b> (Continúa la redacción del inciso del informe de mayoría).</p>

Luego del **Artículo 93**, Incorporar los siguientes Articulados, que formaron parte del primer debate pero por presiones del Ministerio de Educación fueron suprimidos en el informe de mayoría:

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**Art...- Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades.-** Son organismos técnicos administrativos y financieros responsables de la organización, funcionamiento, acompañamiento y asesoramiento de los circuitos y centros educativos comunitarios. En cada una de las direcciones de educación intercultural bilingüe de los pueblos y nacionalidades





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

se conformará el Consejo Educativo de los Pueblos o de la Nacionalidad respectiva.

Las máximas autoridades de la Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades son las directoras y los directores designados mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. Durará en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse para un segundo periodo únicamente.

**Art...- Circuitos Interculturales Bilingües.-** Los circuitos Interculturales Bilingües son el sexto nivel de gestión del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, están conformadas por los centros educativos comunitarios bilingües de acuerdo con las realidades socio-culturales, lingüísticas y territoriales. Son organismos desconcentrados en lo técnico, pedagógico y financiero, donde participan los actores sociales, representados por el Gobierno Educativo Comunitario, responden al Plan Nacional de Educación y se articulan y coordinan con los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

La comunidad participará activamente en el proceso de Educación Intercultural Bilingüe a través de sus autoridades comunitarias quienes formarán parte de las autoridades del Circuito Intercultural Bilingüe.

**Art...- Estructura académica.-** La estructura académica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende de manera integral con sus respectivas modalidades los siguientes niveles educativos secuenciales:

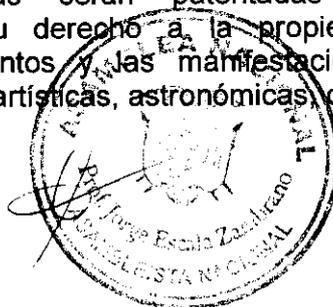
- a) Educación infantil familiar comunitaria,
- b) Educación básica intercultural bilingüe,
- c) Bachillerato intercultural bilingüe.

El Nivel de educación infantil familiar comunitaria inicia en la formación de la pareja y comprende las etapas de la concepción y el nacimiento hasta los cinco años de edad.

Todos los centros educativos podrán implementar parcial o íntegramente el modelo de Educación Intercultural Bilingüe.

El nivel de bachillerato intercultural bilingüe comprende los mismos niveles académicos que el bachillerato general.

**Art...- Ciencia y tecnología.-** La producción científica y tecnológica de los pueblos y nacionalidades indígenas serán patentadas y registradas colectivamente, para salvaguardar su derecho a la propiedad intelectual, individual y colectiva. Los conocimientos y las manifestaciones científicas, tecnológicas, arquitectónicas, médicas, artísticas, astronómicas, culturales y otras,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

constituyen el patrimonio de los pueblos y las nacionalidades como aporte científico al desarrollo de la ciencia universal.

**X. Vigencia de la Supervisión Educativa y Técnicos Docentes; reconocimiento de derechos a los docentes municipales del Distrito Metropolitano de Quito y de los docentes de las instituciones particulares**

<b>Texto del informe de mayoría</b>	<b>Texto alternativo</b>
<p><b>Art. 94.-</b> La carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en <del>cualquiera de sus funciones</del>. Además, formarán parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramientos y los que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales. Los docentes del sector privado estarán amparados por el Código del Trabajo.</p>	<p><b>Art. 94.-</b> La carrera educativa incluye a los profesionales de la educación <b>que ejercen funciones de docentes, técnicos docentes, supervisión educativa y funciones docentes-administrativas en las instituciones educativas fiscales y en el sistema educativo nacional</b>. Además, formarán parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramiento y los que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales.</p> <p>Los derechos y beneficios económicos que percibirán los maestros fiscales, se aplicarán también a los docentes del sector privado, por tanto su remuneración no será inferior a la segunda categoría escalafonaria establecida en la presente Ley.</p> <p>Esta Ley ampara a los profesionales de la educación municipal, que laboran en las instituciones educativas regentadas por el Distrito Metropolitano de Quito, gozarán de estabilidad laboral y de todos los derechos y beneficios económicos que esta Ley reconoce a los maestros fiscales, sin perjuicio de aquellos que perciban por parte del gobierno municipal.</p>

En este tema asimismo, sugerimos que se suprima el **Artículo 127** del informe de mayoría, por ser atentatorio a los derechos de los docentes particulares en lo relacionado a su remuneración.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**XI. Democratización del proceso de selección de nuevos docentes con la participación de las autoridades del establecimiento educativo y los/as padres/madres de familia**

En el **Art. 103** proponemos modificar la redacción del primer inciso y agregar un tercer inciso final, como se detalla a continuación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 103.- Calificación de méritos.-</b> <del>La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas unidades administrativas de recursos humanos que deberá garantizar espacio a las veedurías ciudadanas durante el proceso.</del></p>	<p><b>Art. 103.- Calificación de méritos.-</b> El jurado que calificó la clase demostrativa y la entrevista, conformado por la autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar se encargará de calificar los méritos de los candidatos elegibles para llenar las vacantes, que deberá garantizar espacio a las veedurías ciudadanas durante el proceso...</p> <p>(Continúa la redacción del segundo inciso de este Artículo del informe de mayoría).</p> <p><b>Los resultados se enviarán en sobre cerrado a la autoridad nominadora, quien deberá proceder a la entrega del nombramiento conforme los procesos que determina la presente Ley y su Reglamento.</b></p>

**XII. Respeto del debido proceso en la sanción a las autoridades de las instituciones educativas públicas**

**Art. 110.- Cargos Directivos:** En el segundo inciso: *"Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición. Podrán ser removidos de su función directiva por la Autoridad Educativa Nacional previo sumario administrativo, sin perjuicio de su sujeción a las demás normas y procedimientos de orden disciplinario aplicables a su función".*

Planteamos la eliminación de la frase que inicia luego de la palabra "administrativo", porque violenta expresas disposiciones contempladas en los





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Artículos 76 y 228 de la Constitución, como el derecho al debido proceso y porque no son cargos de libre disponibilidad o remoción de la Autoridad Educativa Nacional.

**XIII. Capítulo V Del Escalafón Docente**

En el **Artículo 114**, proponemos efectuar un cambio en la redacción de literal a), por cuanto se deja la puerta abierta para la improvisación de la docencia con el ingreso de ciudadanos que no son profesionales de la educación; con lo que traería consecuencia graves en la calidad de la educación y en la formación de los estudiantes, así como suprimir toda la frase que continúa después de la palabra "artesanales", detallamos este cambio a continuación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 114.- Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.-</b> El escalafón se divide en las siguientes diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:</p> <p>a) <b>Primera categoría:</b> <del>Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller. Esta categoría habilita a obtener nombramiento provisional a las madres comunitarias de educación inicial, educadores para personas con escolaridad inconclusa, populares y artesanales que hayan participado y aprobado los cursos de formación en el nivel definido por la autoridad educativa nacional así como para las personas que ganen concursos en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales.</del></p>	<p><b>Art. 114.- Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.-</b> El escalafón se divide en las siguientes diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:</p> <p>a) <b>Primera categoría:</b> Esta categoría habilita a obtener nombramiento provisional a las madres comunitarias de educación inicial, educadores para personas con escolaridad inconclusa, populares y artesanales que se encuentran el ejercicio de la actividad educativa con o sin título docente.</p> <p>....</p> <p>(Continúa la redacción del Artículo 114 conforme está en el informe de mayoría).</p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**XIV. Respeto de las funciones de supervisores y técnicos docentes.-**

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 115.- Funciones.-</b> Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Docentes.</li><li>b) Docentes mentores.</li><li>c) Vicerrectores y Subdirectores.</li><li>d) Inspectores y subinspectores.</li><li>e) <del>Asesores educativos.</del></li><li>f) <del>Audidores educativos.</del></li><li>g) Rectores y directores</li></ul> <p>Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirector se requiere estar al menos en la sexta categoría. <del>Para ser asesores educativos, auditores educativos,</del> vicerrector, rector o directores requiere estar al menos en la séptima categoría escalafonaria. El acceso a las funciones descritas será por concurso público de méritos y oposición.</p>	<p><b>Art. 115.- Funciones.-</b> Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Docentes.</li><li>b) Docentes mentores.</li><li>c) Vicerrectores y Subdirectores.</li><li>d) Inspectores y subinspectores.</li><li>e) <b>Técnicos docentes.</b></li><li>f) <b>Supervisores Educativos.</b></li><li>g) Rectores y directores.</li></ul> <p>Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirector se requiere estar al menos en la sexta categoría. Para ser <b>técnicos docente</b>, vicerrector, rectores, directores o <b>supervisores educativos</b> se requiere estar al menos en la séptima categoría escalafonaria. El acceso a las funciones descritas será por concurso público de méritos y oposición.</p>

En este sentido, proponemos adicionalmente que luego del **Artículo 123**, se incluya el siguiente Artículo:

**Art...- Promoción a Supervisor Educativo.-** Para ser promovido a la función de Supervisor Educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Tener un Título de cuarto nivel en áreas relativas a administración y/o Supervisión Educativa.
- c) Haber ejercido la docencia y función directiva en el sistema educativo; y,
- d) Aprobar la prueba de selección para ser supervisor educativo.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

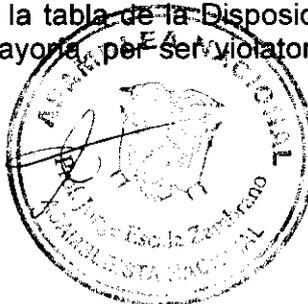
**XV. Respeto al Bono fronterizo, amazónico y Galápagos para todos los docentes que laboran en estas provincias en un monto del 60% del SBU.**

**Art. 116.-** En este Artículo planteamos modificar su redacción en los incisos tercero y cuarto, y adicionalmente sugerimos agregar dos incisos:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<p><b>Art. 116.- Remuneraciones.-</b></p> <p>Bono de Frontera.- En concordancia con el artículo 249 de la Constitución, se reconoce un bono de frontera, de monto fijo, que equivale al <del>cuarenta</del> por ciento del salario básico unificado y se establecerá para las partidas de las instituciones educativas que se encuentran <del>dentro del área de hasta cuarenta kilómetros de franja fronteriza a nivel nacional.</del></p> <p>Bono de situación geográfica.- Se reconoce el bono de situación geográfica, <del>de conformidad a lo establecido por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público,</del> a las y los docentes de las provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso.</p>	<p><b>Art. 116.- Remuneraciones.-</b></p> <p>Bono <b>fronterizo, amazónico y de Galápagos.-</b> En concordancia con el artículo 249 de la Constitución, se reconoce un bono de monto fijo, que equivale al <b>sesenta</b> por ciento del salario básico unificado (SBU) y se establecerá para las partidas de <b>los docentes</b> de las instituciones educativas que se <b>encuentran ubicadas en las provincias fronterizas.</b></p> <p>Bono de situación geográfica.- Se reconoce el bono de situación geográfica, <b>equivalente al sesenta por ciento del SBU a las y los</b> docentes de las provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso</p> <p><b>Las zonas de difícil acceso serán determinadas mediante ordenanza por los gobiernos municipales.</b></p> <p><b>Cada año se deberá revisar las escalas salariales del magisterio nacional y su incremento se calculará en función del porcentaje de la inflación del año anterior más el porcentaje de incremento aplicable al Salario Básico Unificado.</b></p>

**XVI. Cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución, referida al estímulo de la Jubilación Docente.**

El MPD expresa su inconformidad con la tabla de la Disposición General Octava del proyecto de Ley del informe de mayoría, por ser violatoria a la Constitución





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

debido a su carácter regresivo, en vista de que a partir del 2011 este estímulo se irá disminuyendo sistemáticamente.

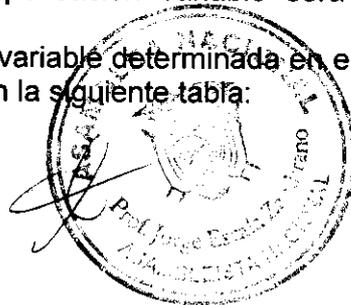
Los Asambleístas de A. PAIS que suscriben el mencionado informe perjudican al docente que debe acogerse al beneficio de la jubilación estableciendo que únicamente los mayores de 80 años de edad y con más de 40 años de servicio recibirían los 150 SBU (\$ 36.000) en el 2010, que en el país tan solo son nueve, ya que muy pocos en esta profesión llegan a alcanzar estos años de edad y de servicio; esto sin duda es una burla a la dignidad del magisterio, puesto que por la misma edad y años de servicio en el 2011 recibirían 135 SBU; en el 2012 se disminuye a 125 SBU y para el 2013 se reduce a 115 SBU. Así también, este estímulo en el año 2013 queda reducido a su mínima expresión, es decir \$13.200 para aquellos que con 30 años de servicio y 60 de edad se acojan a la jubilación en ese año, muy distante a lo que determina la Constitución en su Vigésima Primera Disposición Transitoria que no establece este tipo de restricciones.

Esta conquista conseguida a través de la huelga de hambre del magisterio en las instalaciones de la Asamblea Constituyente en ciudad Alfaro y en el resto de las provinciales del país, no debe ser regresiva; en este sentido nuestra propuesta es que este estímulo se apruebe sin más restricciones que la de una tabla que relacione edad y años de servicio, tal como lo establece el mandato Constitucional, en virtud de estas razones proponemos el siguiente texto alternativo:

**DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.- Compensación Variable Constitucional.-** La compensación variable que determina la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República del Ecuador regirá para todos los docentes del sector público que se acogieron al derecho de la jubilación a partir del 20 de octubre de 2008, fecha de publicación en el Registro Oficial No. 449 de la nueva Constitución. Los valores cancelados por este concepto a los docentes que optaron por su jubilación luego del 20 de octubre de 2008 se consideran como un anticipo al pago que les corresponde según los criterios definidos en esta disposición general, debiendo el Estado cancelar la diferencia en un plazo no mayor a 60 días, una vez que entre en vigencia la presente Ley.

El Estado pagará por una sola vez al momento que el maestro se acoge a la jubilación, cumpliendo los requisitos correspondientes, la compensación variable constitucional de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El monto máximo de la compensación variable será de 150 Salarios Básicos Unificados (SBU).
- b) El cálculo de la compensación variable determinada en el presente Artículo se realizará de conformidad con la siguiente tabla:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Años de Servicio			Edad	
Años	SBU		Años	SBU
29 o menos	80	Más	Entre 60 y 64	10
Entre 30 y 35	90		Entre 65 y 69	20
Entre 36 y 40	100		Entre 70 y 74	30
41 o más	110		Entre 75 y 79	35
			80 o más	40

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

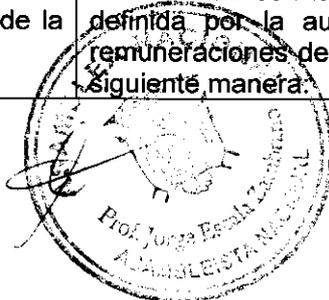
**XVII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: Revalorización salarial del magisterio justa de manera inmediata y con retroactivo a partir del mes de julio del 2.010**

Seguimos sosteniendo nuestra observación y propuesta por considerarla justa, en el sentido de que la remuneración de la segunda categoría del profesional de la educación, en función de los principios constitucionales de igualdad ante la Ley y de no discriminación, sea de \$ 775 PARA INICIO DE LA CARRERA DOCENTE, que es lo que percibe el servidor público No. 1 y el/la policía cuando ingresan al sector público y a la fuerza pública respectivamente; por lo que el docente no puede ser ni más ni menos en materia remunerativa a estos dos profesionales, situación que debe incorporarse en la Tabla del Escalafón que consta en la Disposición Transitoria Cuarta.

Solo los que se niegan a reconocer la labor abnegada del/la maestro/a en su tarea de formar a la niñez y la juventud y su contribución al desarrollo de los pueblos, mantienen el criterio infundado y retardatario de que la justísima revalorización salarial del magisterio se trata de un privilegio.

Además sugerimos que en el primer inciso, luego de la palabra promulgación se elimine la frase "*del Reglamento*" porque frente al alto costo de la vida y salarios de hambre que percibe el magisterio es urgente el incremento salarial en este año, con carácter retroactivo a partir de julio y no cuando entre en vigencia la presente Ley, o peor aún después de que se dicte un Reglamento.

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<b>CUARTA.-</b> A partir de la promulgación del <del>Reglamento</del> de la presente Ley, la Autoridad Educativa Nacional realizará la homologación salarial de docentes fiscales de conformidad con la escala salarial vigente definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio civil, de la siguiente manera:	<b>CUARTA.-</b> A partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad Educativa Nacional realizará la homologación salarial de docentes fiscales <b>con retroactivo desde el mes de julio del 2010</b> , de conformidad con la escala salarial vigente <del>definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio público</del> , de la siguiente manera:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Así también, proponemos reemplazar la tabla de las escalas salariales docentes determinada en la Disposición Transitoria Cuarta del informe de mayoría, estableciendo una justa equiparación con la escala salarial del sector público, la que deberá quedar definida de la siguiente forma:

CRITERIOS	UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALFÓN	EQUIPARACIÓN CON ESCALA SENRES Ministerio de Relaciones Laborales Nro. MRL-2010 - 00022	SUELDO MENSUAL A PERCIBIR en USD.
Los docentes con o sin título profesional con sueldo unificado menor a USD 525, bonificados y madres comunitarias en funciones.	Categoría 1	Servidor Público del servicios 2	525
Los docentes con título de profesor o con un sueldo mensual menor a USD 775	Categoría 2	Servidor público 1	775
Los docentes con título de Profesor con un sueldo mensual unificado mayor a USD 775 y menor a USD 855.	Categoría 3	Servidor público 2	855
Los docentes con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, con un sueldo mensual unificado mayor a USD 855 o menor a USD 935.	Categoría 4	Servidor público 3	935
Los docentes con un sueldo mensual unificado entre USD 935 y USD 1030.	Categoría 5	Servido público 4	1030





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Los docentes con un sueldo mensual unificado entre USD 1030 y USD 1150.	Categoría 6	Servido público 5	1150
Los docentes con un sueldo mensual unificado entre USD 1150 y USD 1340.	Categoría 7	Servido público 6	1340
Los docentes con un sueldo mensual unificado entre USD 1340 y USD 1590.	Categoría 8	Servido público 7	1590
Los docentes con un sueldo mensual unificado entre USD 1590 y USD 1670.	Categoría 9	Servido público 8	1670
Los docentes con un sueldo mensual unificado entre USD 1670 y USD 1930.	Categoría 10	Servido público 9	1930
Los docentes con un sueldo mensual unificado mayor a USD 1930.	Categoría 10	Ajuste determinado por la autoridad competente en materia de remuneraciones del sector público	Sueldo neto superior a 1930, aplicado el descuento patronal al IESS.

En la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.-** En su segundo inciso, sugerimos la siguiente modificación:

Texto del informe de mayoría	Texto alternativo
<b>SÉPTIMA.-</b>  Se garantiza la estabilidad de los docentes de los establecimientos educativos contemplados en la presente transitoria que se incorporarán con nombramiento al Ministerio de Educación luego de la <del>evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón...</del>	<b>SÉPTIMA.-</b>  Se garantiza la estabilidad de los docentes <b>que actualmente prestan sus servicios en los establecimientos educativos contemplados en la presente transitoria, a quienes se incorporará con nombramiento definitivo al Ministerio de Educación, para efectos de la ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, se realizará la evaluación respectiva, tomando en cuenta los años de servicio en calidad de docente en dichas entidades. Igual trato recibirá el personal administrativo.</b>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**XVIII. Derecho de la niñez y juventud a tener como maestros a profesionales de la educación y no a improvisados**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.-** *“Los y las bachilleres que se encuentren y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento provisional a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período.*

*El Estado establecerá convenios con las universidades que faciliten la profesionalización de madres comunitarias de educación inicial y educadores para personas con escolaridad inconclusa, que ingresen al magisterio con título de bachiller”.*

**PROPUESTA:** En la presente disposición transitoria sugerimos que en el primer inciso, después de la palabra “*encuentren*”, se elimine la frase “*y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública*”, por las razones que formulamos en el literal a) del Art. 114 de nuestro informe.

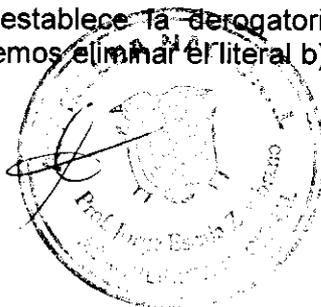
**XIX. Sugerimos suprimir las siguientes Disposiciones Transitorias**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGÉSIMO QUINTA Y VIGÉSIMO SEXTA:** Planteamos eliminar estas Disposiciones Transitorias porque consideramos que se debe garantizar la estabilidad laboral de los supervisores y técnicos docentes, redefiniendo sus funciones para que respondan a los cambios que requiere el sistema educativo nacional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** Finalmente planteamos eliminar esta Disposición Transitoria, por cuanto somos partidarios de mantener e incrementarse los derechos de la comunidad estudiantil como en este caso el médico escolar y otros profesionales que se requieren en las instituciones educativas para garantizar la salud, el bienestar y formación integral de nuestros estudiantes.

**XX. Ratificamos la necesidad de una nueva Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio**

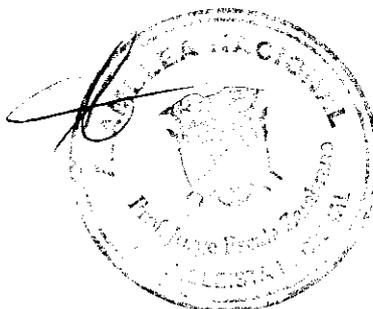
En la **DISPOSICIÓN FINAL**, que establece la derogatoria de algunas Leyes relacionadas a la educación, proponemos eliminar el literal b) y agregar una nueva disposición.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

<b>Texto del informe de mayoría</b>	<b>Texto alternativo</b>
<p data-bbox="395 421 667 450"><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p data-bbox="264 479 799 539">Deróguense las siguientes normas y cuerpos legales:</p> <p data-bbox="264 573 791 678">b) <del>Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio publicada en el Registro Oficial 501 del 16 de agosto de 1990.</del></p>	<p data-bbox="922 421 1270 450"><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p data-bbox="826 483 1366 607"><b>PRIMERA.-</b> Todas las derogatorias deben formar parte de la Primera Disposición Final a excepción del literal b) que debe ser eliminado.</p> <p data-bbox="826 640 1366 1178"><b>SEGUNDA.-</b> Los Artículos que constan en la presente Ley relacionados al ingreso, cambio, promociones, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; remuneración justa, profesionalización, desempeño, méritos académicos y más derechos y beneficios de los docentes deberán formar parte de la Nueva Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, que deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ley.</p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2010

OF-265-CEOLEG-P-2010

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

**PRESIDENTE**

Asamblea Nacional



# Trámite **50710**  
Codigo validación **PVV9U9UUTJ**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 16-nov-2010 14:20  
Numeración documento of-265-ceoleg-p-2010  
Fecha ofido 11-nov-2010  
Remitente RODRIGUEZ CESAR  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Anexo 15 Fojas*

De mi consideración,

En calidad de Presidente de la Comisión Ocasional Especializada para el Tratamiento de la Ley de Educación General, a través de éste oficio, me permito hacerle llegar el Informe que contiene el Adendum al Título IV que trata sobre Educación Intercultural Bilingüe, en el proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuyo informe para segundo debate se presentó el 14 de mayo de 2010.

En caso de necesitar información adicional, estoy a sus requerimientos.

Atentamente,

Cesar Rodriguez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR EL  
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**Informe:**

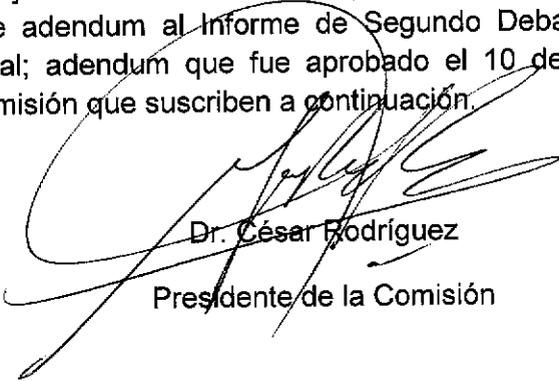
La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades del país a intervenir y opinar sobre los textos de Ley que, en sus particularidades, de alguna manera los afecta.

Desde la creación de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de la Ley de Educación General y durante todo el proceso de sociabilización y discusión, tanto para el primero como para el segundo debate, se contó con la participación activa de representantes de todos los sectores involucrados en temas relacionados con la educación; desde administradores hasta estudiantes, con distintos intereses y requerimientos específicos.

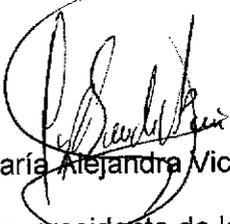
En este marco, durante todo el proceso se contó también con la participación activa de representantes de los pueblos y nacionalidades, quienes participaron aportando con sus inquietudes y necesidades, por tanto el proyecto de Ley introdujo los aportes que se realizaron desde éste sector específico.

A pesar de lo dicho, se creyó necesario ratificar la participación de los pueblos y nacionalidades del Ecuador por lo que se decidió desarrollar 6 eventos regionales y 1 nacional en los que se recogieron requerimientos puntuales del sector.

Producto de éste trabajo la Comisión Ocasional para el Tratamiento de la Ley de Educación General entrega éste adendum al Informe de Segundo Debate de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; adendum que fue aprobado el 10 de octubre de 2010, por los asambleísta de la Comisión que suscriben a continuación.



Dr. César Rodríguez  
Presidente de la Comisión



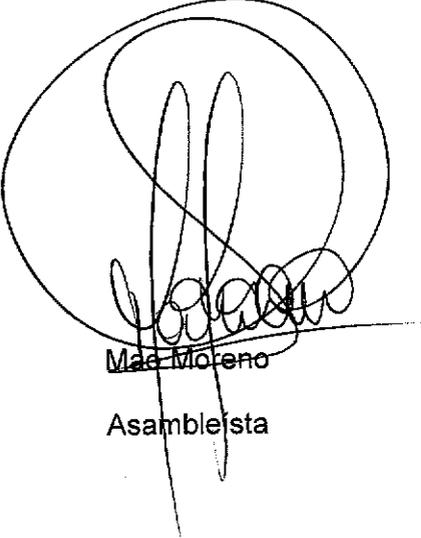
María Alejandra Vicuña  
Vicepresidenta de la Comisión



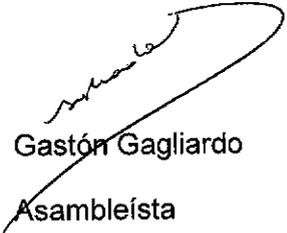
Armando Aguilar  
Asambleísta



Xavier Temala  
Asambleísta



Mac Moreno  
Asambleísta



Gastón Gagliardo  
Asambleísta

### **Antecedentes:**

Con fecha 14 de mayo de 2010, la Comisión Ocasional Especializada para el Tratamiento de la Ley de Educación General, entregó el informe para segundo debate con el contenido del borrador de la denominada "Ley Orgánica de Educación Intercultural".

El 20 de septiembre de 2010, la Comisión decide solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional que se ponga en agenda el informe presentado para su discusión; por lo que el día 23 de septiembre se agenda la discusión para segundo debate de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional tuvo que ser clausurada por irrupción de terceros y no se pudo iniciar el debate del borrador de la Ley.

Con fecha 29 de septiembre de 2010, la Comisión aprueba un calendario de actividades para iniciar un proceso de convalidación de la construcción del proyecto de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo cual se realizan 6 eventos regionales y 1 nacional con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

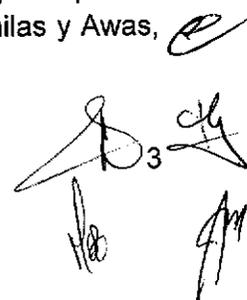
Luego de realizados los eventos, en los que se recogen y sistematizan las observaciones al texto del borrador de la Ley realizados por los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, la Comisión se declara en sesión permanente el 25 de octubre de 2010, sesión en la que se analiza la factibilidad constitucional y legal de incluir cada una de las observaciones realizadas.

Ésta sesión permanente se da por terminada el día 10 de noviembre de 2010, con la aprobación de éste informe y del contenido de su adendum.

### **Detalles de sociabilización:**

Los eventos realizados fueron los siguientes:

- a. El día 4 de octubre de 2010 en el auditorio de la Universidad de Otavalo, en la ciudad de Otavalo se realiza el primer evento de convalidación con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades de las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha, con la presencia y participación de aproximadamente 400 personas.
- b. El día 6 de octubre de 2010 en el auditorio del Consejo Provincial de Chimborazo en la ciudad de Riobamba se realiza el segundo evento de convalidación con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades de las provincias de Chimborazo, Bolívar, Tungurahua y Cotopaxi, con la presencia y participación de aproximadamente 500 personas.
- c. El día 8 de octubre de 2010 en el Coliseo del Colegio "Juan Benigno Malo" de la ciudad de Cuenca se realiza el tercer evento de convalidación con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades de las provincias de Cañar, Azuay y Loja, con la presencia y participación de aproximadamente 1.200 personas.
- d. El día 11 de octubre de 2010 en el auditorio del Consejo Provincial de Esmeraldas en la ciudad de Esmeraldas se realiza el cuarto evento de convalidación con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades Eperas, Chachis, Tzachilas y Awas, con la presencia y participación de aproximadamente 130 personas.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, the number '3', and other smaller initials.

- e. El día 13 de octubre de 2010 en el auditorio del Consejo Provincial de Morona Santiago en ciudad de Macas se realiza el quinto evento de convalidación con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades de las provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Pastaza, con la presencia y participación de aproximadamente 400 personas.
- f. El día 15 de octubre de 2010 en el Coliseo Mayor de la ciudad de Tena se realiza el sexto evento de convalidación con la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades de las provincias de Sucumbíos, Orellana y Napo, con la presencia y participación de aproximadamente 650 personas.
- g. El 20 de octubre de 2010 en el Salón del Ex – Senado de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito, se realiza el séptimo y último de los eventos programados para el proceso de convalidación de la construcción del borrador de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se cuenta con la participación de las organizaciones y de los integrantes de los pueblos y nacionalidades del Ecuador a nivel nacional, con la presencia y participación de aproximadamente 1.100 personas.

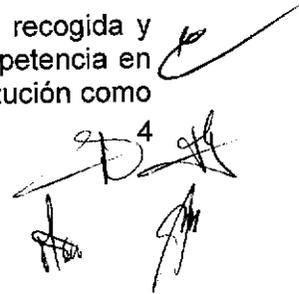
**Fundamento de incorporación de cambios:**

El documento que se incorpora como adendum al borrador de la Ley Orgánica de Educación Intercultural tiene su fundamento en las aportes que se realizaron en los foros; a continuación se explica la razón técnica por la que las observaciones fueron incorporadas o no.

- a. Eliminación de la palabra indígena a lo largo del texto; ésta observación no procede en tanto la definición de la Constitución en el artículo 57 es: comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, por tanto la sugerencia es que se debe aumentar el término comunas.
- b. En relación a la estructura del sistema planteada desde los pueblos y nacionalidades se explica que las observaciones están concebidas bajo la premisa de un sistema independiente del ministerio del ramo ya que establece principios de autonomía total desde la definición del sistema.

Puntualmente, la descentralización es inviable constitucionalmente para educación, pero además, no se sustenta en la relación directa de la delegación a poderes locales (descentralización) con la garantía de los derechos de pueblos y nacionalidades. La estructura orgánico funcional no es relativa a la definición del sistema si no de la Subsecretaría como instancia ejecutora de la política. Los niveles desconcentrados independientes generarían duplicación en el sistema nacional; se recomienda incorporar la especificidad a nivel de planificación y democratización de los niveles. La administración curricular y pedagógica está claramente determinada en el artículo 78 y también su relación con el currículo nacional: La estructura del talento humano (docencia y administración) está unificada para su regulación y garantía de derechos de la carrera docente a nivel nacional y se determina en la Ley en el Título V; sin embargo se pueden y deben incorporar medidas de acción afirmativa especialmente en los procesos de selección de las autoridades y democratización de los procesos en los niveles desconcentrados en los artículos correspondientes.

La estructura en distritos, circuitos y centros educativos está debidamente recogida y descrita en otro capítulo de la Ley en fórmula de desconcentración, la competencia en educación está específicamente determinada en el artículo 261 de la Constitución como



exclusivas del Estado Central, el funcionamiento descentralizado significaría delegar esta competencia lo cual es inconstitucional, sin embargo se reconoce la posibilidad de concurrencia en el artículo 261, que a su vez está recogida en el artículo 35 de esta Ley.

Se sugiere entonces ampliar la posibilidad de concurrencia también a las circunscripciones territoriales indígenas en ese artículo, así como la figura de circunscripciones en los artículos 26 al 29 de los niveles desconcentrados. El sistema es parte del sector público, por lo tanto las fórmulas de administración del sistema se regulan en la ley correspondiente. En cuanto a infraestructura, esta si es competencia de poderes locales por lo tanto no se puede delegar esa competencia al SEIB.

La administración colectiva y participativa así como la veeduría está garantizada en este capítulo en lo concerniente al Consejo Plurinacional aunque se puede recoger la observación en el Capítulo II en su parte de fundamentos, en la medida en que no se transgredan las normativas de funcionamiento legal del sector público. Se recomienda acoger la observación referente a idiomas ancestrales y oficiales

- c. Sobre la estructura del sistema de educación intercultural bilingüe se sugiere que las observaciones realizadas en los eventos son parcialmente asumibles, en tanto la Ley define los niveles de gestión desconcentrados en los artículos 26 al 29 y todos los niveles son Interculturales y bilingües. Establecer la diferenciación en niveles exclusivamente interculturales bilingües supondría establecer niveles no bilingües (mestizos o hispanos) contradiciendo el mandato constitucional de construir unidad en la diversidad (artículo 3 inciso 3) y fomentar sistemas paralelos en la estructura de la educación nacional. La asignación de partidas presupuestarias directas en niveles descentralizados es materia de otra Ley y para el sector educación la competencia es exclusiva del estado central, con excepción de infraestructura y equipamiento escolar.

Sin embargo, en el caso de los circuitos, por acción afirmativa se puede establecer, con adecuada planificación, el circuito específico conformado por los centros educativos comunitarios. Por otra parte se debe incorporar en los artículos referentes a niveles desconcentrados (26 al 29) la referencia territorial a circunscripciones territoriales especiales según lo establece el COOTAD. Es viable y pertinente incorporar los centros educativos comunitarios en la definición del sistema.

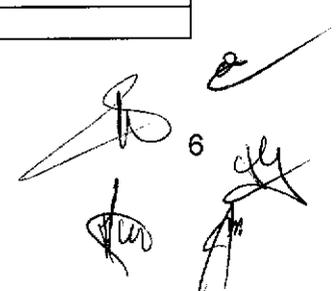
- d. Desde los pueblos y nacionalidades se sugiere la creación de una Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe, pero ésta observación no es pertinente porque desconoce la transversalidad de las secretarías nacionales. La Constitución de la República establece una autoridad educativa nacional (en singular) por lo tanto no existe la posibilidad jurídica de generar una instancia con competencias de Autoridad Educativa Nacional para el SEIB, ello implicaría una fórmula de independencia en la gestión pública que, de replicarse en otros sectores, terminaría en un gabinete paralelo, en un Estado para-cultural mas no intercultural o plurinacional. Es viable la definición "técnica, administrativa y financieramente desconcentrada" en coherencia con la definición de niveles desconcentrados de gestión.
- e. Sobre la forma de designar a la autoridad del SEIB se concluye que la designación de subsecretario por concurso de méritos y oposición se enfrentaría a la dificultad de no ser funcionario de libre remoción, en el caso de autoridades de este nivel la posibilidad de remoción es una garantía de cumplimiento para el propio Consejo Plurinacional como autoridad máxima; podría generar conflictos de autoridad y plantearía problemas de desarrollo organizacional, por otra parte el sistema de méritos del sector público no necesariamente refleja méritos con pertinencia cultural y lingüística.

B  
5  
A  
A

**CUADRO DE CAMBIOS QUE SE REALIZAN AL CAPÍTULO IV Y ARTÍCULOS  
RELACIONADOS DEL BORRADOR DE LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**1. Título IV**

<b>TÍTULO IV</b>	
<b>CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</b>	
<p><b>Art. 77.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte substancial del Sistema Nacional de Educación y respeta a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.</p>	<p><b>Art. 77.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte substancial del Sistema Nacional de Educación y respeta a los derechos de las <b>comunas</b>, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.</p>
<p>El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende todas las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa que tengan relación directa con los procesos de enseñanza - aprendizaje o inter-aprendizaje en idiomas ancestrales</p>	<p>El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende todas las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa que tengan relación directa con los procesos de enseñanza - aprendizaje o inter-aprendizaje en idiomas ancestrales <b>y oficiales</b></p>
<b>CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</b>	
<p><b>Art. 78.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe viabiliza el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y convenios internacionales. Tiene por objetivo aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y de actores sociales que incluye a los gobiernos escolares comunitarios, para garantizar el Sumak Kawsay en el Estado plurinacional. Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente por parte de los funcionarios, de acuerdo a los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la Ley.</p>	
<p>Los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.</p>	
<p>La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se desarrollará en el marco del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe vigente, en concordancia con el currículum nacional, que reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado.</p>	
<b>CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y FINES</b>	


  
 6

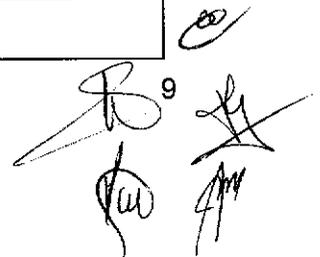
<b>Art. 79.- Fundamentos.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se sustenta en las siguientes fundamentos, que se transversalizan en el Sistema Nacional de Educación:	
a) Respeto y cuidado a la Pachamama.	
b) Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de la persona.	
c) Reconocimiento de la familia y la comunidad como el sustento de la identidad cultural y lingüística.	
d) Interculturalidad: Coexistencia e interacción equitativa, que fomenta la unidad en la diversidad, la valoración mutua entre las personas, nacionalidades y pueblos del contexto nacional e internacional.	
e) Reciprocidad: Articula la gestión educativa a través de la convivencia y desarrollo integral de la comunidad y vincula a ésta con el centro educativo comunitario.	
f) Autodeterminación: Derecho de las nacionalidades y pueblos que garantiza la educación como eje fundamental en la continuidad del desarrollo socio-económico, cultural y lingüístico.	
<b>Art. 80.- Fines.-</b> Los fines del SEIB se fundamentan en la Constitución de la República y en los convenios internacionales; y son los siguientes:	
a) El fortalecimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad para lograr el Sumak Kawsay.	
b) El fortalecimiento de la identidad, lengua y cultura de las nacionalidades y pueblos.	
c) El fomento, desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de vida de los pueblos y nacionalidades.	
d) Recuperación, desarrollo y socialización de la sabiduría, el conocimiento, la ciencia y la tecnología de los pueblos y nacionalidades.	
e) El impulso de una educación de calidad integral, articulada con la producción, la investigación, la ciencia y los saberes ancestrales.	
f) La recuperación, desarrollo y fortalecimiento de los valores propios de los pueblos y nacionalidades.	
g) La formación de personas con identidad propia, con un nivel científico que dialoga con los avances tecnológicos y saberes de otros pueblos	g) La formación de personas con identidad propia, con un nivel científico que <b>convive</b> con los avances tecnológicos y saberes de otros pueblos
	<b>h) La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas</b>
<b>CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</b>	
<b>Art. 81.- Objetivos.-</b> Son objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:	

7

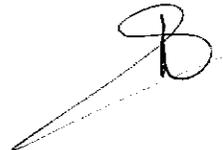
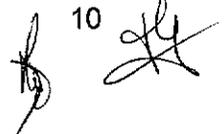
a) Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde el nivel inicial hasta el bachillerato y educación superior esta última regulada por la legislación pertinente, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de la Pachamama, para el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.	a) Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde el nivel inicial hasta el bachillerato y educación superior esta última regulada por la legislación pertinente, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado, preservación y <b>convivencia armónica</b> con la Pachamama, para el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad
b) Garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y use como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural.	
c) Potenciar y vigorizar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales en todos los contextos sociales.	
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL CON LA EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE</b>	
<b>Art. 82.- Obligaciones.-</b> Se establece las siguientes obligaciones del Estado y de la Autoridad Educativa Nacional con la Educación Intercultural Bilingüe:	
a) Garantizar una distribución equitativa en el presupuesto para el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, para asegurar la calidad en la educación.	a) Garantizar <b>y asegurar</b> una distribución equitativa en el presupuesto para el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, para <b>fortalecer</b> la calidad en la educación.
b) Garantizar el cumplimiento de los principios y fines señalados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y esta Ley.	
c) Garantizar la institucionalidad, el fortalecimiento y el desarrollo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	
d) Procurar la creación y garantizar el funcionamiento de instituciones educativas interculturales bilingües de acuerdo con las necesidades específicas.	d) Procurar la creación y garantizar el funcionamiento de instituciones educativas interculturales bilingües de acuerdo con las necesidades específicas <b>y técnicas</b> .
e) Promover la formación de profesionales interculturales bilingües y plurilingües, en las especialidades requeridas por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del País.	
f) Cumplir los convenios, acuerdos y tratados internacionales para la ejecución de programas educativos interculturales bilingües.	
<b>Art. 83.- Estructura.-</b> El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:	
a) La Autoridad Educativa Nacional.	
b) El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe.	
c) Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe	<b>Se elimina el literal c)</b>

8

d) Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	<b>Por tanto el literal d) pasa a ser c) Se agrega un nuevo literal que es: d) Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe</b>
e) El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.	
<b>Art. 84.-</b> Son atribuciones y deberes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe:	
a) Formular las líneas estratégicas para las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, y priorizar las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos conforme a sus realidades.	
b) Realizar evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del SEIB.	
c) Viabilizar el control social y rendición de cuentas a las autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en coordinación con las instancias definidas para el efecto.	
d) Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.	
<b>Art. 85.-</b> El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará conformado por:	
a) La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada.	
b) Un representante de cada nacionalidad.	
c) El Subsecretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe	
d) El Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.	
Los representantes de cada nacionalidad serán nombrados a través de procesos definidos por las comunidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución y facilitado por el Consejo de Participación Ciudadana.	
	<b>Se agrega el siguiente literal: e) El Director o Directora Nacional Intercultural Bilingüe</b>
<b>Art. 86.-</b> El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.	
<b>Art. 87.-</b> La Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará conformada por:	<b>Se elimina todo el artículo</b>
a) La Autoridad Educativa Nacional.	
b) El Subsecretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	
c) El Director del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.	



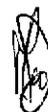
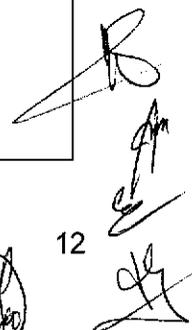
d) Un delegado del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	
<b>Art. 88.-</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:	<b>Art. 88.-</b> Son atribuciones y deberes de la subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:
a) Definir y formular la política pública de Educación Intercultural Bilingüe considerando las líneas estratégicas, prioridades y necesidades del SEIB determinadas por el Consejo Plurinacional del SEIB. Además, la Comisión revisará y ajustará, de ser el caso, las líneas estratégicas del SEIB al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de Educación.	
b) Definir y adoptar estrategias de gestión técnica y financiera del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	
c) Proponer estrategias de evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del SEIB.	
d) Las demás que la Ley y los reglamentos determinen.	
	<p><b>Inclusión de artículo innumerado que dice:</b>  <b>Art. Innumerado: Son deberes y atribuciones de la Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:</b></p> <p>a) Participar en los procesos de diagnóstico, planificación, organización, dirección, ejecución, control, evaluación y reforma de planes, programas y proyectos, currículo, talentos humanos, presupuestos, modalidades, estándares de calidad, investigación científica, infraestructuras, elaboración de materiales y tecnologías educativas del Sistema Nacional de Educación en general y del sistema de Educación Intercultural Bilingüe en particular.</p> <p>b) Impulsar, en coordinación con la Universidad de la Educación, el Instituto Nacional de Evaluación y el Instituto de Lenguas y Saberes Ancestrales, la formación y evaluación continua de los educandos y profesionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas con enfoque intercultural y plurinacional mediante el aprendizaje de los idiomas ancestrales en los ámbitos filosófico, científico, tecnológico y artístico.</p>

<p><b>Art. 89.- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.-</b> La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad desconcentrada de acuerdo al modelo de gestión técnica, administrativa y financiera. Será responsable de la planificación, organización innovación, dirección, control, coordinación del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa, a los pueblos y nacionalidades, en función de su representatividad. La Subsecretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.</p>	
<p><b>Art. 90.- Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los pueblos y nacionalidades.-</b> Es una entidad adscrita al Ministerio de Educación que se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional. Promueve el uso y desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad.</p>	<p><b>Art. 90.- Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades.-</b> Es una entidad adscrita al Ministerio de Educación que se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el <b>Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe</b>, promueve el uso y desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad.</p>
<p>El titular de esta Institución es designado mediante concurso público de méritos y oposición y dura en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo.</p>	<p>El titular de esta Institución es designado mediante concurso público de méritos y oposición <b>con parámetros de pertinencia cultural y lingüística.</b> El Titular dura en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo.</p>
<p><b>Art. 91.- Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales:</b></p>	
<p>a) Investigación, sistematización y registro de las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad.</p>	
<p>b) Investigación, sistematización y registro lingüístico de los idiomas ancestrales del Ecuador.</p>	
<p>c) Formulación de normas lingüísticas de los idiomas ancestrales del Ecuador.</p>	

  
  
 11  


d) Investigación y formulación de las metodologías de enseñanza - aprendizaje de los idiomas ancestrales del Ecuador.	
e) Diseño de estrategias, líneas y programas de comunicación en lenguas ancestrales.	
f) Promoción y participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en los espacios académicos nacionales e internacionales.	
g) Referencia los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y procesos de patente.	
<b>Art. 92.- Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües.-</b>	
Su gestión guardará relación con el modelo del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe vigente, de acuerdo a las particularidades de las nacionalidades y pueblos que conforman el presente sistema.	
Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües, CECIBs son responsables del desarrollo de los saberes comunitarios, de la formación técnica, científica y promoverán las diversas formas de desarrollo productivo y cultural de la comunidad con la participación de los actores sociales de la educación intercultural bilingüe. Los Centros Educativos Comunitarios de todos los niveles y modalidades serán parte de los Circuitos Interculturales Bilingües.	
La comunidad participará activamente en el proceso de Educación Intercultural Bilingüe mediante sus autoridades comunitarias y formará parte del Gobierno Educativo Comunitario por intermedio de sus representantes.	
<b>Art. 93.- Currículo.-</b> El currículo de la educación intercultural bilingüe estará conformado por el currículo nacional y el currículo de educación intercultural bilingüe. El currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de las identidades culturales, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, los saberes y prácticas socioculturales ancestrales, valores, principios, la relación con la pachamama, de conformidad a cada entorno geográfico, sociocultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.	
Dentro de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe se conformará un equipo curricular de carácter interdisciplinario bilingüe y plurilingüe, quienes participarán en la elaboración de las particularidades del currículo intercultural bilingüe. Definirán los estándares mínimos para la elaboración de materiales textuales y paratextuales.	

	<p><b>Transitoria innumerada, a continuación de la Transitoria Décimo Cuarta:</b>          En el caso del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, durante una década a partir de la publicación de esta ley la asignación y ejecución presupuestaria para los centros educativos de las comunidades, pueblos y nacionalidades será preferencial, para mejorar la calidad educativa en las siguientes áreas: formación y capacitación docente, infraestructura educativa, formación y participación comunitaria, elaboración y dotación de materiales didácticos e implementación de las tecnologías de información y comunicación.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**2. Artículos Relacionados**

<p><b>Art. 25.- Nivel central.-</b> El nivel central formula las políticas, los estándares, planificación educativa nacional, los proyectos de inversión de interés nacional, las políticas de asignación y administración de recursos, formula políticas de recursos humanos que garantizan representatividad de acuerdo a la diversidad del país en todos los niveles desconcentrados. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Regula y controla el sistema nacional de educación, para lo cual expide las normas y estándares correspondientes.</p>	<p><b>Art. 25.- Nivel central.-</b> El nivel central formula las políticas, los estándares, planificación educativa nacional, los proyectos de inversión de interés nacional, las políticas de asignación y administración de recursos, formula políticas de recursos humanos que garantizan representatividad de acuerdo a la diversidad del país en todos los niveles desconcentrados. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Regula y controla el sistema nacional de educación, para lo cual expide las normas y estándares correspondientes.  <b>Las máximas autoridades educativas tendrán como una de sus funciones primordiales el transversalizar la interculturalidad para la construcción del estado plurinacional y garantizar una educación con pertinencia cultural y lingüística para los pueblos afro ecuatorianos, montubios y para las nacionalidades y pueblos indígenas.</b></p>
<p><b>Art. 26.- Niveles desconcentrados.-</b> Son los niveles que desconcentran la gestión y ejecución de las políticas definidas a nivel central en el ámbito educativo. Están conformadas por los niveles zonal, distrital y de circuitos</p>	<p><b>Art. 26.- Niveles desconcentrados.-</b> Son los niveles que desconcentran la gestión y ejecución de las políticas definidas a nivel central en el ámbito educativo. Están conformadas por los niveles: zonal, distrital y circuital.   <b>Se garantiza, en todos los niveles donde sea pertinente, instancias especializadas en el Sistemas de Educación Intercultural Bilingüe.</b></p>
<p><b>Art. 27.- Nivel zonal intercultural.-</b> El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales interculturales y bilingües, de distritos educativos interculturales y bilingües metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos,</p>	<p><b>Art. 27.- Nivel zonal intercultural.-</b> El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales interculturales y bilingües, de distritos educativos interculturales y bilingües metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos,</p>

define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos interculturales y bilingües, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.

Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el plan nacional de educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento.

define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos interculturales y bilingües, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.

Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el plan nacional de educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento.

**En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que garantice, desarrolle y fortalezca este Sistema.**

**El coordinador o coordinadora de la zona donde exista gran representatividad de los pueblos y nacionalidades, será perteneciente a un pueblo o una nacionalidad.**

**Art. 28.- Nivel distrital intercultural y bilingüe.-** El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la autoridad educativa nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación a la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; la gestión de proyectos, los trámites, la atención a la ciudadanía; además interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra demanda educativa.

El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales.

**Art. 28.- Nivel distrital intercultural y bilingüe.-** El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la autoridad educativa nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación a la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; la gestión de proyectos, los trámites, la atención a la ciudadanía; además interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra demanda educativa.

El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones o circunscripciones territoriales especiales del nivel correspondiente según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas

Los distritos educativos interculturales y bilingües ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen su utilización en su respectiva jurisdicción de los servicios públicos, como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a las tecnologías, informática y comunicación y otros como complemento al servicio educativo.

establecidas por los gobiernos locales. Los distritos educativos interculturales y bilingües ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen su utilización en su respectiva jurisdicción de los servicios públicos, como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a las tecnologías, informática y comunicación y otros como complemento al servicio educativo.

**Dentro del nivel distrital intercultural, se garantiza una política de recursos humanos que permita la incorporación de funcionarios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades del Ecuador.**

**El o la Directora distrital deberá ser miembro de una comunidad, pueblo o nacionalidad en los Distritos con gran representatividad de esta población.**

**Art. 29.- Circuito educativo intercultural y bilingüe.-** El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales.

**Art. 29.- Circuito educativo intercultural y bilingüe.-** El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y **circunscripciones territoriales especiales.**

Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.

Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.

Cada circuito intercultural y bilingüe crea un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto en temas pedagógicos.

Cada circuito intercultural y bilingüe crea un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto en temas pedagógicos.

Cada circuito intercultural y bilingüe cuenta además, con un administrador, quien será una o un profesional encargada o encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito.

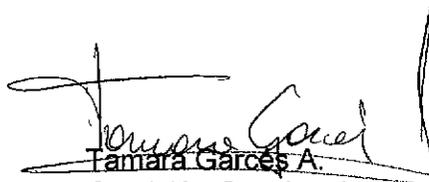
**En el caso de los circuitos conformados por una mayoría de los centros educativos interculturales bilingües, el o la administrador(a) deberá hablar al menos una lengua ancestral y pertenecer a una comunidad del circuito correspondiente.**

El o la administradora será nombrada mediante concurso de méritos y oposición.

Cada circuito intercultural y bilingüe cuenta además, con un administrador, quien será una o un profesional encargada o encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito.

	El o la administradora será nombrada mediante concurso de méritos y oposición.
--	--------------------------------------------------------------------------------

Certifico, para los fines legales pertinentes, a los 10 días del mes de noviembre de 2010.



Secretaria Relatora – Comisión Ocasional para el Tratamiento  
de la Ley de Educación General

